



**Recomendación 13/2015.**

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diez de diciembre de dos mil quince.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/211/(01)/OAX/2015 y sus acumulados DDHPO/295/(24)/OAX/2015, DDHPO/789/(24)/OAX/2014, DDHPO/177/(24)/OAX/2015, DDHPO/185/(24)/OAX/2015, DDHPO/188/(24)/OAX/2015, DDHPO/192/(24)/OAX/2015, DDHPO/686/(24)/OAX/2014, DDHPO/CA/1429/(26)/OAX/2015, DDHPO/CA/1163/(24)/OAX/2015, DDHPO/CA/1428/(24)/OAX/2015 y DDHPO/CA/1430/(24)/OAX/2015, iniciado de oficio con motivo del planteamiento presentado mediante llamada telefónica por una persona del género femenino que reclamó probables violaciones a los derechos humanos de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, atribuidas a personal de ese centro de reclusión, así como a personal de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**I. Relatoría de hechos.**

El catorce de febrero de dos mil quince, las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, realizaron una manifestación para inconformarse por diversas irregularidades cometidas en su contra, como el hecho de que no les permitieran ingresar material de trabajo, que se les prohibiera realizar actividades comerciales, que les otorgaran un plazo de quince días para sacar a sus hijos, que a las internas de otros Estados no les pasaban su dinero, a la reducción en el tiempo de visita así como al trato indigno que ésta recibía en la revisión, al otorgamiento de privilegios a internas que pagaban por ellos, a la restricción en cuanto a la cantidad de ropa que podían tener, al trato déspota, la carencia de servicio médico y de medicamentos, a que la alimentación era poca y de mala

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



calidad, y a que no conocían a la directora aun cuando llevaba ocho días asignada al reclusorio.

En razón de lo anterior, acudieron a ese centro de internamiento el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, el Director de Prevención y otros funcionarios, ante quienes algunas internas, entre ellas las Agraviada 1, 2, 3, 4, 5 y 6, expusieron sus inconformidades, recibiendo por respuesta que las plantearan por escrito; por lo que al no tener alguna solución al respecto, en la tarde de esa misma fecha se negaron a pasar lista, poniendo como condición que la directora del penal se presentara con ellas y les explicara el motivo de las restricciones que les imponía, y tomaron la decisión de atrincherarse en su Sector.

Posteriormente, aproximadamente a las tres horas del quince de febrero de dos mil quince, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, custodios del penal y de otros reclusorios, se introdujeron a las celdas, sacando a las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a quienes golpearon, para después desnudarlas y tenerlas de pie con las piernas abiertas delante de los elementos que participaban en el operativo, mientras las filmaban y les tomaban fotografías; quienes posteriormente fueron llevadas al área de vestidores, en donde permanecieron aisladas del resto de la población, bajo condiciones insalubres, sin alimentos e incomunicadas, ignorando el motivo de la sanción y el tiempo que duraría la misma, posteriormente fueron cambiadas a dos celdas en el área correspondiente a visita conyugal en ese centro de internamiento. En virtud de tales hechos con fecha catorce de febrero este organismo inicio de oficio el expediente radicado con el número DDHPO/211/(01)/OAX/2015.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

## **II. Competencia.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado "A", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los



Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París<sup>1</sup>, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría presumió que los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Tlacolula, Oaxaca.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fue atribuida a servidores públicos del Estado de Oaxaca, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos arriba mencionados, se cometieron en 2015 fecha en la cual esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de quejas sobre violaciones de derechos humanos.

### **III. Consideraciones Previas.**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

<sup>1</sup> Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a), visible a la página 202, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”**, establece que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”**, establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. y, como ya ha señalado esta Corte, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida

#### **IV.- Situación Jurídica.**

En este Organismo se han tramitado diversos expedientes respecto a las condiciones en que se encuentran las internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, específicamente, por la falta de atención médica, falta de medicamentos, maltrato a las personas que las visitan, poca alimentación y de mala calidad, falta de oportunidades de trabajo, entre otras.

Aunado a lo anterior, con motivo de la designación de la licenciada Ángela Torres Lozada, como directora de ese centro de internamiento, las internas manifestaron que a pesar de no conocer físicamente a dicha servidora pública, fueron dictadas por ésta medidas como la de ir esposadas a áreas de gobierno del centro, cancelar los permisos para que las internas pudieran realizar actividades comerciales, darles un plazo de quince días para que quienes tuvieran menores de edad en ese lugar los sacaran, maximizar las medidas de seguridad para las visitas, incluido el hecho de sólo permitirles estar en el centro por un lapso no mayor de veinte minutos, entre otras medidas; por lo anterior, el día catorce de febrero de dos mil quince, realizaron una manifestación en la que

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



solicitaban conocer a la directora y que fueran atendidas las necesidades del centro de reclusión, por lo que fueron atendidas por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, el Director de Prevención y otros funcionarios.

No obstante lo anterior, al considerar que no se les daba una solución a sus planteamientos, se negaron a pasar lista en la tarde de esa misma fecha, y más tarde se atrincheraron en el Sector correspondiente al fuero común, circunstancia que motivó que al ser aproximadamente las tres horas del quince de febrero de dos mil quince, elementos de la Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, y custodias acreditables de Seguridad Penitenciaria participaron en un operativo, del que derivó que las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueran objeto de actos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes, inclusive tortura, llevadas a un área de segregación, y aun cuando no se respetaron a su favor las garantías del debido proceso penal también fueron sancionadas presuntamente por los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Tlacolula, Oaxaca.

#### **IV. A. Estructuración del análisis sobre los hechos puestos a consideración de este Organismo.**

Los hechos puestos a consideración de este Organismo se analizan en el marco de las reformas Constitucionales relativas a Derechos Humanos y sobre todo a la reforma al artículo 18 constitucional relativo a la reinserción social.

Dichas reformas se implementaron al reconocer que las prisiones han funcionado como espacios totalitarios y excluyentes, lo que permitía presuponer que los sentenciados, no lograban durante su estancia una verdadera readaptación social.

Por lo que con dichas reformas se produjo una división de funciones, otorgándole a cada uno de los poderes lo que le corresponde en materia de ejecución de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



sanciones, es decir al Poder Ejecutivo le correspondería la administración de los centros de reinserción social y al Poder Judicial lo relativo al régimen de modificación y duración de las penas, incluida la vigilancia de la legalidad en la ejecución de las mismas, surgiendo con ello el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

Ahora bien, partiendo de que la ejecución de las penas constituye la materialización del ejercicio de una potestad estatal, la cual debe ser ejercida bajo ciertas condiciones, estándares y garantías legales de naturaleza sustantiva, procesal y sobre todo con pleno respeto a la dignidad humana, atento a ello y en uso de la facultad de investigación sobre violaciones a los derechos humanos, este Organismo, procede a analizar los hechos puestos a consideración de este Organismo, para lo cual la presente investigación se ha dividido en dos rubros, los cuales a continuación se detallan.

Primero se analizan las condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, ello a partir de las inconformidades manifestadas por las mismas al personal de este Organismo.

Para después analizar los hechos ocurridos durante en el operativo llevado a cabo entre la madrugada del día quince de febrero del año que transcurre, en donde participaron elementos de la Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, y custodias acreditables de Seguridad Penitenciaria.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

#### **IV. B. Contexto en el que se dan los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.**

El actual Centro de Reinserción Femenil Tanivet fue inaugurado en el año dos mil cuatro, contando con instalaciones construidas expreso para un centro de reclusión, que en un principio sería destinado a personas del sexo femenino. Dicho Centro estaba dividido en área de sentenciadas, procesadas y servicios





generales, las dos primeras contaban con sus respectivos dormitorios, incluidos quince habilitados para madres con sus hijos, sanitarios, comedor, cocina, dieciocho espacios de visita conyugal, aulas, guardería, cuneros, biblioteca, además, áreas para servicios médicos y odontológicos, tortillería, panadería, taller de costura, dormitorio de custodios, centro de observación, oficinas administrativas, entre otros.

No obstante lo anterior, por diversas circunstancias, en el año dos mil seis, dicho espacio fue habilitado para dar cabida al Reclusorio Regional de Valles Centrales, con lo cual, ingresaron personas del género masculino y los espacios diseñados para mujeres con los que hasta ese momento había contado el entonces centro femenino, fueron deshabilitados o modificados para albergar a población del género masculino, de tal suerte que, a finales del dos mil trece en que nuevamente fue remodelado para servir como Centro de Reinserción Femenil, muchos de los espacios construidos expreso ya no existían o habían sido modificados en su totalidad, por lo que las áreas que en algún momento fueron construidas pensando en albergar a una población femenil, ahora son inexistentes o han sido deshabilitadas.

## V. Evidencias

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes evidencias:

1. Acta circunstanciada del catorce de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica de una persona del género femenino que solicitó la reserva de sus datos personales, quien manifestó que las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, se encontraban en huelga de hambre, ya que denunciaban malos tratos y violaciones a sus derechos humanos, por tanto, solicitó la presencia de personal de esta Defensoría en ese centro de reclusión (foja 3).

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



2. Acta circunstanciada del catorce de febrero del año en curso, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la visita al Centro de Reinserción Femenil Tanivet, desprendiéndose de tal documental, que un grupo de internas sostenían una reunión con el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y con la Directora del centro, en la que las internas exponían diversas inconformidades; que posteriormente, algunas reclusas se entrevistaron con el personal de la Defensoría expresando entre otras cosas lo siguiente: que no les permitían ingresar material de trabajo; que a aquellas internas que tenían un negocio se les negó continuar con cualquier tipo de actividad comercial; que a las internas que tenían hijos dentro del penal, les otorgaron un plazo de quince días para sacarlos, que no les facilitaban servicio médico ni alimentación para sus hijos; que a las internas de otros Estados, no les permitían pasar su dinero; que a la visita le otorgaban un plazo de máximo quince minutos, que eran tratadas de forma indigna pues las obligaban a bajarse la ropa interior; que los directivos del penal permitían que un grupo de internas tuviera privilegios, ya que pagaban para ello; que el reclusorio no les proporcionaba ningún tipo de insumo, por lo que ellas tenían que comprar focos, botes de basura, entre otros productos que necesitaran; que les restringieron la posesión de ropa, permitiéndoles únicamente contar con cuatro mudas, dos suéteres y dos cobijas; que las celadoras las trataban de forma déspota y humillante; que existía negligencia médica, que les otorgaban medicamentos caducados, y que cuando sus familiares les llevaban medicamentos no los dejaban pasar; que existía una interna que padece de epilepsia, que no le prestaban atención médica y que cuando sufría algún ataque las celadoras le tomaban fotografías; que el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social les prometió trabajo sin haberles cumplido, que se llevó los productos que elaboraba para venderlos y no les había pagado; que tenía ocho días que había llegado la actual Directora del Centro de Reclusión, y que instruyó para que al saludarla le hicieran una reverencia, y al pasar a su cubículo lo hicieran esposadas; que la alimentación que les otorgaban era poca y de mala calidad. Por otro lado, se advirtió que el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social recibió cerca de treinta escritos de las internas (fojas 4 a 6).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



3. Acta circunstanciada del catorce de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con la “interna A” en el Centro de Reinserción Social Tanivet, quien manifestó que la Jefa de Seguridad de nombre “Emma”, las trataba de forma prepotente, que hacía confrontarse a las internas (foja 7).

4. Acta circunstanciada del quince de febrero de dos mil quince, levantada por personal de este Organismo con motivo de la visita al Centro de Reinserción Social Tanivet, en donde se entrevistó a las internas “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, quienes fueron coincidentes al manifestar que eran víctimas de humillaciones y abusos por parte de las oficiales y de la Jefa de Seguridad de nombre “Emma Gloria”, que ésta pretendió obligar a la “Agraviada 5” a que la ayudara a cobrarle \$1,500.00 a las internas que no hicieran trabajos, ofreciéndole darle una parte de lo recaudado, que dado que se negó, el día ocho de enero del actual fue golpeada por dos internas, y después fue castigada por un periodo de un mes, en el que fue obligada a realizar diversos trabajos; agregaron posteriormente que el día catorce de febrero del año en curso las internas se organizaron para no presentarse al pase de lista, por lo que llegaron al reclusorio el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, el Director de Reinserción, entre otros, con quienes hablaron exponiéndoles la problemática con la referida Jefa de Seguridad y las custodias, que además se manifestaron por las medidas impuestas por la directora del penal, lo cual consideraron fue el motivo de que estuvieran castigadas y aisladas del resto de la población; que solicitaban que la Directora se presentara con ellas pues les quitó las actividades comerciales, por lo cual se encerraron en el sector común, ya que fueron amenazadas con ser golpeadas, que al ser aproximadamente las tres horas del quince de febrero, fueron sacadas de sus celdas, las bajaron al patio y en el trayecto las golpearon, para después desnudarlas, que más tarde las encerraron por exigir sus derechos (fojas 10 y 11).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



5. Acta circunstanciada del quince de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó al Centro de Reinserción Social Tanivet, acompañados de la doctora Stephany Miramontes Lugo, personal del Centro de Salud de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, en donde se entrevistó a la licenciada Ángela Itzel Torres Lozada, directora del centro de internamiento; que posteriormente se trasladaron a un área rotulada como “Vestidores” cercana a la panadería, la cual estaba cerrada con un candado, y al ser abierto entrevistaron a las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, advirtiéndose que una de ellas requería medicamentos y que a decir del grupo de entrevistadas no se los habían querido proporcionar, que momentos después se presentó la doctora Nancy Sánchez Dávila, quien entregó el medicamento a la interna, expresando que previamente se había negado a recibirlo, que la doctora del Centro de Salud de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, procedió a revisar a las referidas internas.

Acto seguido, las entrevistadas fueron coincidentes en manifestar que tenía aproximadamente ocho días que llegó a ese centro la Directora, que desde ese momento las custodias les indicaron que por órdenes de aquella no podían realizar ningún tipo de actividad comercial dentro del penal, que el material de trabajo lo tendrían hasta que se les terminara y que después tendrían prohibido ingresar más, que prohibió la visita de menores de edad y que ya no permitirían la estancia de infantes en el penal, otorgándoles quince días para sacar a los que hubiera; por otro lado, se quejaron del trato que recibía la visita, misma que era revisada de forma indigna pues la hacían desnudarse, que al revisar la comida que les llevaban lo hacían sin medidas de higiene, además de que reducían la cantidad que podían ingresar, que para entrar a audiencia con la Directora tenían que hacerlo esposadas y agachadas, por ello solicitaron que la Directora se presentara, pues no la conocían y les estaba restringiendo sus derechos. Que el día catorce de febrero de dos mil quince, acudieron al reclusorio el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y el Director de Reinserción, entre otros, llevando balones, que ante ello, la “Agraviada 5”, señaló que en lugar de balones necesitaban un médico y medicamentos,

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



además diversas internas, entre ellas las entrevistadas, expusieron sus inconformidades ante el Subsecretario quien solicitó lo hicieran por escrito, lo cual realizaron; que posteriormente se acercaron a una reportera que acompañaba a dichos servidores públicos, a quien le expresaron los malos tratos de que son objeto, percatándose que una custodia anotaba sus nombres; que en la tarde de esa misma fecha se negaron a pasar lista, hasta en tanto no se presentara la directora y les explicara el motivo de las restricciones impuestas, para lo cual se atrincheraron en su sector, cerrando la puerta y colocando mesas y sillas, no obstante, al entrevistarse con el titular de esta Defensoría, les solicitó depusieran su actitud, indicándoles que no habría represalias por parte de las autoridades penitenciarias, por lo que abrieron la puerta y se retiraron a sus celdas, sin embargo, al ser aproximadamente las tres horas del quince de febrero de dos mil quince, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, custodios del penal y de otros reclusorios, quienes se auxiliaban con perros, se introdujeron a las celdas, sacándolas de las mismas mientras las golpeaban, para después desnudarlas y tenerlas de pie con las piernas abiertas delante de los elementos que participaban en el operativo, mientras las filmaban, les tomaban fotografías y se burlaban de ellas; que posteriormente las llevaron al área en que se encontraban en donde permanecieron aisladas del resto de la población, ignorando el motivo de la sanción y el tiempo que duraría la misma; que dado las condiciones en que se encontraban, por intervención de personal de este Organismo, fueron cambiadas a dos celdas en el área correspondiente a visita conyugal en ese centro de internamiento (fojas 15 a 18).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**6.** Acta circunstanciada del dieciséis de febrero de dos mil quince, levantada por personal de este Organismo con motivo de la visita al Centro de Reinserción Social Tanivet, en compañía de médico y personal jurídico de la Jurisdicción Sanitaria número 6, a efecto de que fueran valoradas las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, quienes se encontraban repartidas en dos celdas del área de visita conyugal de ese reclusorio (foja 21).



7. Cinco certificados médicos, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, expedidos por el doctor Julio López Ramírez, médico adscrito a la Coordinación de Servicios de Salud de la Jurisdicción Sanitaria número 6 de los Servicios de Salud de Oaxaca a favor de “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, advirtiéndose que “Agraviada 6”, se encontraba neurológicamente integra, hemodinamicamente estable, con traumatismos menores a nivel de región bicipital bilateral; que la interna “Agraviada 5”, se encontraba hemodinamicamente estable, que tenía traumatismos menores a nivel de región de músculos trapecio y lumbar, y en rodilla con eritema, que padecía de Diabetes Mellitus tipo II en tratamiento dietético controlado; que “Agraviada 4”, se encontraba se encontraba hemodinamicamente estable, que presentaba contusión leve a nivel cervical y lumbar sin compromiso nervioso por clínica; en cuanto a la “Agraviada 2”, que ésta se encontraba neurológicamente integra, con contusiones menores en rodilla región tibial y lumbar, además de advertirse que padecía epilepsia en control; finalmente, que la “Agraviada 3 ” quien se encontraba neurológicamente integra, hemodinamicamente estable, con contusión leve a nivel lumbar y en región glútea derecha (fojas 22 a 26).

8. Acta circunstanciada del diecisiete de febrero de dos mil quince, levantada por personal de este Organismo con motivo de la llamada telefónica de la C1, abogada particular de la “Agraviada 3”, quien señaló que minutos antes se había comunicado con ella, expresándole su temor de ser trasladada a otro centro penitenciario al igual que sus compañeras “Agraviadas 1, 2, 4, 5 y 6” (foja 33).

9. Oficio SSP/SPRS/126/2015, del diecisiete de febrero de dos mil quince, suscrito por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que esa autoridad que representa no había emitido ni pretendía emitir orden de traslado alguna en contra de las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6” (foja 37).

10. Oficio SSP/SPRS/124/2015, del dieciséis de febrero de dos mil quince, suscrito por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



de Seguridad Pública del Estado, quien informó que las internas “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, no se encontraban incomunicadas, que fueron reubicadas en el área conocida como Centro de Observación y Clasificación (COC), como medida cautelar dictada por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, y a efecto de salvaguardar su integridad física, derivado de un intento de motín entre las internas, dentro de las que se encontraban las peticionarias, el cual pretendía agredir al grupo de internas del fuero federal, en represalia por no apoyar su movimiento. Que la medida y acción implementada se llevó a cabo preservando el sentido general que dicta la seguridad para los grupos vulnerables; que respecto al área en que se encontraban las internas transgrediera sus derechos humanos, señaló que tal aseveración era falsa, que al ingresarlas al área de COC, les habían dado un trato respetuoso para su traslado, sin violentarlas de modo físico o verbal, que les han proporcionado los servicios de alimentación adecuada, higiene personal, atención médica, así como llamadas telefónicas.

Por otro lado, respecto al operativo realizado al interior del centro de internamiento, informó que con fecha catorce de febrero de dos mil quince, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, solicitó el apoyo de la Dirección General para resguardar el orden y la disciplina del centro penitenciario, pues se dedujo que la conducta de las peticionarias y la población del sector común estaba poniendo en riesgo la estabilidad y seguridad del referido centro, toda vez que por pretender realizar un intento de motín, amenazaron a las internas tanto del sector común como a las del federal para que se unieran a su movimiento y a revelarse contra la autoridad penitenciaria, corriendo el riesgo latente de actos violentos entre ellas, aunado a que durante su estancia, las peticionarias han presentado mala conducta, y han provocado la inconformidad generalizada de la población, hecho que conlleva un riesgo en sí, toda vez que la integridad física de las peticionarias sería puesta en riesgo. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Federal, 4º y 563 del Código de Procedimientos Penales, 35 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 46, apartado A,

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



fracción III, inciso b, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 1º, 2º, 2º Bis A, 2º Bis B, fracciones I, III, X y XII de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad, y actuando conforme a derecho, determinaron la necesidad de realizar un operativo al interior del centro de internamiento, contando con el apoyo externo e interno de cuerpos policiacos, que al momento de ingresar al interior del sector común establecieron perímetros de seguridad tanto al exterior como al interior, sin llevar consigo armas que pudieran ocasionar lesión alguna, realizando labores de contención, en el caso de ejercerse ni de sujeción, utilizando sólo comandos de voz, que invitaron a la población a regresar a sus celdas de manera pacífica, pues pretendían restaurar la seguridad, la paz y la integridad física de las personas reclusas, privilegiando el diálogo. Que durante el operativo, toda la población penitenciaria fue tratada con total respeto y apego a derecho, que al lugar se presentó el titular de este Organismo quien dialogó con las internas que en ese momento se encontraban bloqueando el acceso del sector común, proponiendo diversas opciones de conciliación, pues se privilegió el diálogo, y se les solicitó de manera amable que retiraran los objetos que obstruían el referido acceso, manifestando una respuesta negativa, por lo que el titular de esta Defensoría se retiró del lugar; que posterior a ello, reiteraron a las internas que recapacitaran, sin embargo, les respondieron negativamente, por lo que el operativo se realizó para retirar los objetos que obstruían el acceso al área común, así como para invitarlas a que ingresaran a sus celdas; agregó que adicionalmente, las internas fueron sujetas a revisión médica al ingresar a COC. Finalmente, en cuanto al temor de las internas a represalias, señaló que esa autoridad que representa, garantizaba que respetaría todos sus derechos, pues no actuaba sino apegado a la normatividad penitenciaria (fojas 38 a 40). Para acreditar su dicho adjunto entre otras, las siguientes documentales:

- a) Oficio SSP/DGRS/PARTE INFORMATIVO/020/2015, fechado el dieciséis de febrero del año en curso, suscrito por la licenciada Ángela Torres Lozada, entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil, y dirigido al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a quien informó que el día

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





catorce de ese mes y año, al ser las siete horas, se observó que las internas tanto del fuero común como del federal, se encontraban empujando la malla de separación a fin de solicitar la presencia de la Directora, así como del referido Subsecretario, y del Secretario General de Gobierno, para que escucharan sus peticiones, que al ser aproximadamente las ocho horas, se contó con la presencia del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, así como del Director General de Reinserción Social, quienes ingresaron a la palapa del fuero común y a la del fuero federal, a fin de establecer un diálogo con las internas, a quienes brindaron audiencia en forma individual y grupal; que durante la audiencia, había familiares presentes, tomaron la decisión de recibir las peticiones de las internas por escrito, los cuales fueron firmados por el Subsecretario y después sellados de recibido; que al momento de retirarse, el Jefe de Seguridad informó que la “interna B” y las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, habían arrebatado con violencia los candados de las puertas a las custodias y los escondieron, que solicitaban dialogar con el Secretario General de Gobierno, ante lo cual el Subsecretario pidió en reiteradas ocasiones fueran devueltos los candados, percatándose de que otras internas no estaban de acuerdo en la indisciplina mostrada por las referidas reclusas, por lo que una interna resultó agredida verbalmente y con el riesgo de ser agredida físicamente, toda vez que se manifestó a favor del pase de lista, no obstante, las mencionadas internas se negaron a realizar tal actividad, a la cual sí accedieron las internas del fuero federal. Que al ser las diecinueve horas de esa misma fecha, se negaron nuevamente a pasar lista, y se mantuvieron dentro del edificio del dormitorio, por lo que personal de seguridad se acercó al edificio percatándose de que se encontraba bloqueado el acceso principal, lo cual informó a la Dirección, y se realizó el reporte a la Subsecretaría, cuyo titular nuevamente se presentó a las veinte horas, a fin de conciliar con las internas, quienes solicitaban la presencia del Gobernador o un representante del Gobierno a cambio de liberar el acceso al dormitorio, lo que no fue posible, no obstante, solicitaron la presencia del titular de esta

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Defensoría quien acudió a escucharlas, y después de ello solicitó que se les permitiera mantener bloqueado el dormitorio y esperar a resolver la situación a las siete horas del día siguiente en que se apersonaría a escucharlas, no obstante, la “interna B” y las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, no quisieron hasta que se presentara un representante del Gobierno, ello a pesar de que el resto de sus compañeras estaban en contra de que se mantuviera bloqueado, y se opusieron a la decisión de no mover los artículos que bloqueaban el acceso, y entre ellas comenzaron a agredirse física y verbalmente. Derivado de lo anterior, fue convocada Sesión de Consejo a fin de determinar el ingreso al edificio de dormitorio para remover el material y solicitar pacíficamente a las internas que pasaran a sus celdas; que en el ingreso de elementos de Seguridad Pública al edificio bloqueado, fueron ubicadas la “interna B” y las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, mismas que seguían bloqueando con objetos el paso y se les pidió su reubicación al área de Centro de Observación y Clasificación (COC) para poner a salvo la seguridad del resto de la población (fojas 42 y 43).

- b)** Acta de sesión extraordinaria de Consejo Técnico Interdisciplinario, iniciada a las veinte horas el catorce de febrero de dos mil quince, con motivo de la conducta observada por las internas las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, quienes según consta en dicho documento, se reservaron su derecho a declarar; que los integrantes del Consejo acordaron solicitar el apoyo de la Dirección General de Reinserción Social, el apoyo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria para resguardar el orden y disciplina en ese centro de internamiento, además acordaron imponer a las internas una sanción consistente en permanecer en el área de observación por veintinueve días, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, lo cual fue notificado a las internas en esa misma fecha, sin que accedieran a firmar, advirtiéndose que dicha sesión fue concluida a las veintidós horas con quince minutos de la fecha de su inicio (fojas 44 a 47).
- c)** Dos partes informativos del catorce de febrero de dos mil quince, signados por el ciudadano Tomás Salgado Vásquez jefe de vigilancia en

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



turno del Centro de Internamiento de Tanivet, quien informó por medio del primer parte que un grupo de internas bloqueó la puerta de acceso del sector común, argumentando que no pasarían a sus estancias; por su parte, en el segundo de sus documentos informó que al tocar el timbre para el pase de lista, se percataron de que la mayoría de las internas no acudieron al llamado y que después se presentaron gritando e insultando, bajo el argumento de que no pasarían lista por estar inconformes con algunas decisiones sobre disciplina, así como por negárseles peticiones para poner negocios, que después sacaron de forma agresiva al personal de custodia, tomando el control momentáneo del sector, pues solicitaban la presencia del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social; que quienes encabezaron el disturbio fueron las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6” (fojas 48 y 49).

- d) Seis oficios del catorce de febrero de dos mil quince, suscritos por el Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, correspondientes a la partida jurídica en las que informaba sobre las incidencias de conducta de las siguientes internas: 1. “Agraviada 6”, desprendiéndose que en el expediente administrativo de ésta, obraba el parte informativo de mayo de dos mil catorce, por su conducta contra otras internas; 2. “Agraviadas 3, cuyo expediente administrativo no contaba con parte o reporte negativo sobre su conducta; 3. “Agraviada 1, en cuyo expediente corrían agregados dos partes informativos por su conducta; 4. “Agraviada 4, advirtiéndose que en el expediente administrativo obraba el acta de Consejo Técnico del nueve de abril de dos mil catorce, en la que se le impuso como sanción su traslado al Centro de Observación y Control (COC) por doce días, que también obrara el parte informativo del trece de octubre de dos mil catorce; 5. la “Agraviada 2”, en cuyo expediente se encontraba el acta de Consejo Técnico del quince de febrero de dos mil catorce, en la que se le impuso como sanción su traslado al Centro de Observación y Control (COC) por veintinueve días, así como un parte informativo por su conducta; y, 6.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



“Agravada 5, quien no tenía reporte alguno de conducta en su expediente administrativo (fojas 50 a 55).

- e) Seis certificados médicos del quince de febrero de dos mil quince, expedidos por la doctora Nancy Sánchez Dávila, médico de la Dirección de Reinserción Social, a favor de las “Agravadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, de los que se desprende que ninguna de ellas presentaba lesiones, y que la última de las internas en mención se encontraba intoxicada (fojas 56 a 61).
- f) Dos escritos signados por internas del Centro Femenil de Reinserción Social de Tanivet, quienes se pronunciaron respecto a los hechos acontecidos el catorce de febrero de dos mil quince en ese centro de reclusión, denunciando que eran víctimas de agresiones y represalias por no haber participado en la manifestación de las internas que bloquearon uno de los sectores del penal (fojas 62 a 66).

**11.** Acta circunstanciada del dieciocho de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Ángela Torres Lozada, quien fue entrevistada de acuerdo al manual de supervisión penitenciaria, respecto a los derechos humanos de los internos, a saber, aquellos que versan sobre su situación jurídica, que garantizan una estancia digna y segura en la prisión, que garantizan su integridad física y moral, que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas, que garantizan la vinculación social del interno, los relacionados con el mantenimiento del orden y aplicación de medidas, y los de grupos especiales en instituciones penitenciarias; que posterior a lo anterior, se entrevistó con el licenciado Samuel Estudillo Mendoza, Subdirector Técnico Jurídico de dicho centro quien a solicitud expresa facilitó el acceso de los expedientes técnicos administrativos de las la “las “Agravadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, de los cuales se recabaron los siguientes datos:

- a) Expediente técnico administrativo número 1932 correspondiente a la “Agravada 4”, que se encuentra interna desde (...), derivado de la

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



causa(...), que en el expediente obra el acta de sesión de consejo del 9 de abril de 2014, y que la última constancia agregada corresponde al oficio del 12 de enero de 2015, firmado por el licenciado Samuel Estudillo Mendoza, Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Reinserción Social Femenil “Tanivet”, y relativo a su pase de salida para diligencia.

- b)** Expediente técnico administrativo número 1980 correspondiente a la “Agraviadas 2”, quien se encuentra interna desde (...), derivado de la causa (...), que en el expediente obra el acta de sesión de consejo del 15 de febrero de 2014, y que la última constancia agregada en el expediente lo es el oficio HTSJ/JESC/1776/2014 del 23 de mayo de 2014, firmada por la Secretaria Judicial encargada del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Centro, quien remitió a la dirección del reclusorio copia de la resolución del 24 de abril de 2014.
- c)** Expediente técnico administrativo número 1972 correspondiente a la “Agraviada 5”, que se encuentra interna desde (...), derivado de la causa(...), que la última constancia agregada cronológicamente es el oficio SSP/SPRS/DGRS/SJ/2654/2014, firmado por el Director General de Reinserción Social y dirigido al encargado del Centro de Reinserción Femenil “Tanivet”, comunicándole que ese reclusorio fue designado para que la referida interna compurgue la pena que le fue impuesta.
- d)** Expediente técnico administrativo número 2121 correspondiente a la interna las “Agraviada 6”, quien se encuentra interna (...), derivado de la causa penal (...), que en el expediente obra el parte informativo del 4 de mayo de 2014 relativo al reporte de su conducta, y que la última constancia cronológicamente agregada es de fecha 28 de octubre de 2014 y corresponde al pase de salida para diligencia judicial firmado por el licenciado Samuel Estudillo Mendoza, Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Reinserción Social Femenil “Tanivet”.
- e)** Expediente técnico administrativo número 2221 correspondiente a la interna las “Agraviadas 1”, que se encuentra interna desde (...), derivado de la causa penal (...), que en el expediente obran reportes de conducta de la interna, a saber el parte informativo del 10 de enero de 2015, por

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



participar en una riña, y el parte informativo del 24 de diciembre de 2014, por insultar a otra interna.

- f) Expediente técnico administrativo número 2301 correspondiente a la “Agraviada 3”, quien se encuentra recluida desde el 26 de noviembre de 2014, derivado de la causa penal 353/2014 del índice del Juzgado de Garantía en Materia Penal de Matías Romero, Oaxaca, advirtiéndose que la última constancia cronológicamente agregada es el oficio CJ/JGMR/02169/2014.J signado por el Juez de Garantía quien remitió al centro de internamiento la medida de coerción provisional del 23 de noviembre de 2014, así como el auto de vinculación a proceso y la medida de coerción definitiva impuestas a la interna de referencia con fecha 25 de noviembre de 2014.

Que el personal actuante de esta Defensoría hizo constar que en ninguno de los expedientes técnicos administrativos precitados obraban los partes informativos del 14 de febrero de 2015, ni las acta de sesión extraordinaria de Consejo Técnico Interdisciplinario relativas a la sanción impuesta a las referidas internas, y por las cuales éstas se encontraban segregadas en el área de visita conyugal (fojas 69 a 82).

**12.** Acta circunstanciada del dieciocho de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con las internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, quienes manifestaron que el día domingo quince del mes y año en cita, aproximadamente a las tres horas, fueron hasta sus respectivas celdas y las privaron de su libertad, trasladándolas al área de vestidores ubicada frente a la cocina del centro de reclusión, y que fueron golpeadas en el trayecto; que en el caso de la “Agraviadas 2”, el comandante Luis Morales le informó que estaba sancionada y que estaría en un área de observación; por otra parte, continuaron manifestando que ni en el momento de ser detenidas, ni cuando se encontraban en el área de vestidores, ni aún en ese momento en que ya se encontraban segregadas en el área de visita conyugal del reclusorio, les fue respetada su

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



garantía de audiencia, por tanto, desconocían si fue levantada en su contra un acta de Consejo Técnico, pues no fueron presentadas al Consejo y por ende no se les dio intervención alguna, por tal motivo, en ese momento desconocían la falta que les era atribuida, si les fue impuesta una sanción y en qué consistía ésta, pues no les fue notificado que hubieran abierto un procedimiento en el Consejo Técnico; que durante los eventos precitados, solicitaron les fuera mostrado el Reglamento de ese Centro de internamiento, así como que se les indicara el artículo o artículos que transgredieron, lo cual les fue negado, por lo que solicitaron ser reintegradas a sus celdas; que no fue sino hasta el catorce de febrero del año en curso, en que conocieron físicamente a la directora, y que el resto de las internas del penal tenían prohibido convivir con ellas (fojas 83 y 84).

**13.** Actas circunstanciadas del dieciocho de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar el recorrido de supervisión realizado a las instalaciones del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, de acuerdo al manual de supervisión penitenciaria, respecto a los derechos humanos de los internos, a saber: aquellos que versan sobre su situación jurídica; que garantizan una estancia digna y segura en la prisión; que garantizan su integridad física y moral; que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas; que garantizan la vinculación social del interno; los relacionados con el mantenimiento del orden y aplicación de medidas; y los de grupos especiales en instituciones penitenciarias (fojas 86 a 101).

**14.** Acta circunstanciada del dieciocho de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar las entrevistas aplicadas a un grupo de internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, quienes fueron consultadas respecto a sus derechos humanos de acuerdo al manual de supervisión penitenciaria señalados en el punto anterior (fojas 102 a 108).

**15.** Tres escritos signados por “Internas E, F, G” del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, quienes fueron coincidentes al manifestar que desde su ingreso a ese reclusorio el ocho de octubre de dos mil catorce, permanecían en

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



el área de C.O.C., que a su visitas únicamente les autorizaban estar un lapso máximo de veinte minutos y que no les permitían el acceso a elaborar manualidades (fojas 118 a 120).

**16.** Acta circunstanciada 001/2015 del diecinueve de febrero de dos mil quince, levantada por la licenciada Ángela Torres Lozada, Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, y el licenciado José Antonio Carballo Vega, Encargado del Área de Seguimiento de Recomendaciones de la Dirección de Reinserción Social, con la presencia de personal de esta Defensoría, quienes con motivo de la medida cautelar emitida por este Organismo mediante oficio 001680, dictada a favor de las internas “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 “, acordaron aceptar la citada medida cautelar, con el efecto de no ser una afirmación confesional, sino única y exclusivamente en observancia preventiva para no causar una lesión a las referidas internas en su integridad moral, así como en sus derechos; por lo que concedieron el uso de la palabra a cada una de las interesadas, quienes fueron reincorporadas a sus celdas en el sector común de ese centro penitenciario (fojas 122 a 129).

**17.** Oficio HTSJ/JESC/561/2015 del veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por la licenciada Yadira Piedad Saavedra López, Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien indicó al Director de Reinserción Social que derivado de las visitas carcelarias realizadas el veintiocho de noviembre de dos mil catorce y seis de febrero de dos mil quince, observó que no se están cumpliendo los cinco ejes del programa de reinserción establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, que en cuanto al eje 1 referente al trabajo las internas solicitaban se les brindaran fuentes de trabajo y se les abriera mercado para la comercialización de sus productos, pues sólo existía el auto empleo; respecto al eje 2 relativo a la capacitación para el trabajo, las internas le expresaron que fueron cancelados los cursos de electricidad y plomería, y que a las clases de computación asistían solo las internas que podían pagarlo; referente al eje 3, esto es, el rubro educativo, expresaron que sólo contaban con alfabetización, lo cual era impartido por internas; tocante al

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





eje 4, a saber, derecho a la salud física y mental, señalaron que no contaban con servicio médico dese hacia un mes atrás, que algunas veces era atendidas por la doctora del anexo psiquiátrico, no obstante, carecían de ginecólogo y pediatra, que al entrevistar a la psicóloga señaló que tenía restringido el acceso a las internas, por lo cual su trabajo era limitado, en cuanto a la alimentación, las internas refirieron que la ración de comida que les otorgaban era poca y no se encontraba balanceada; finalmente, respecto al eje 5, deporte, las internas solicitaron se realizaran eventos deportivos, sociales y culturales que les permitiera convivir; por otro lado, abundaron que a la visita sólo le permitían permanecer veinte minutos dentro del penal, pasar cosas en bolsas transparentes, que a ellas les permitían sólo cuatro mudas de ropa (fojas 131 a 135).

**18.** Oficio SSP/SPRS/DGRS/CRSFT/STJ/151/2015, del veintitrés de febrero del año en curso, suscrito por la licenciada Ángela Torres Lozada, Directora del Centro de Reinserción Social Femenil de Tanivet, quien aceptó la medida cautelar decretada a favor de las Internas E, F, G, a quienes dijo, les era permitido recibir sus visitas en espacios adecuados, realizar sus llamadas telefónicas, que continuamente se revisaba su estado de salud física y bucal; por otra parte, informó que el área de COC (Centro de Observación y Clasificación), era el área destinada para aquellas internas a las que aún no se les resolvía su situación jurídica, que si bien a las referidas reclusas ya se les había dictado auto de formal prisión, éste no quedaba firme por haber apelado, por lo cual permanecían en dicho espacio, pues ello estaba contemplado en el artículo 40 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de aplicación supletoria a todos los Centros de Reinserción Social del Estado y 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca (fojas 139 y 140).

**19.** Escrito suscrito por interna "S", quien se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Femenil de Tanivet, quien entre otras cosas manifestó que tenía

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



setenta años de edad, sufría de diabetes, y que en ese centro de reclusión no le proporcionaban medicamento, lo cual le ocasionaba problemas en la vista (fojas 175 y 176).

**20.** Oficio SSP/DGRS/CITA/STJ/642/2014, del veintiuno de junio de dos mil catorce, signado por el licenciado Samuel Estudillo Mendoza, Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Internamiento Femenil Tanivet, quien informó que la interna “S” fue excarcelada y acudió los días cuatro de marzo y primero de abril de esa anualidad, al servicio de oftalmología en la Clínica Manos de Ayuda; por otra parte, informó que en ese centro le proporcionaban los medicamentos necesarios en cuanto a su padecimiento de diabetes e hipertensión arterial; por último, abundó que realizaba las gestiones para que por tales padecimientos fuera atendida en el Hospital Rural de Oportunidades número 36 del IMSS en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca (foja 191).

**21.** Acta circunstanciada del diez de febrero de dos mil quince, levantada por personal de este Organismo con motivo de la entrevista sostenida con la “Interna C”, quien se encuentra recluida en el Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, quien señaló que era maltratada física y psicológicamente por la directora del centro, que además, dicha servidora pública exigía que le hicieran reverencia, que agacharan la cabeza, pusieran los brazos detrás de la espalda y se voltearan hacia la pared; que al acudir a áreas diversas al dormitorio y patio, debían hacerlo en los términos citados y además esposadas (foja 206).

**22.** Oficio SSP/SPRS/DGRS/0354/2015 del dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Director General de Reinserción Social, quien informó que en ningún momento la “Interna C” fue objeto de prácticas ilegales que denigraran su integridad física, psicológica y moral (foja 211).

**23.** Acta circunstanciada del once de febrero de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la entrevista sostenida con “Interna D”:, quien se encuentra recluida en el Centro de Internamiento Femenil Tanivet,

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



quien manifestó que sufría maltrato físico y psicológico por parte la directora del centro, que cuando acudió a una audiencia con dicha servidora pública la llevaron con la cabeza agachada, las manos detrás de la espalda esposada (foja 217).

**24.** Oficio SSP/SPRS/DGRS/0355/2015 del dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Director General de Reinserción Social, quien informó que en ningún momento la “Interna C” ha sido objeto de prácticas ilegales que denigraran su integridad física, psicológica y moral (foja 222).

**25.** Escrito del diez de febrero de dos mil quince, suscrito por el “C2”, quien manifestó su preocupación por las internas del Centro Femenil de Tanivet, ya que no contaban con médico ni dispensario de medicamentos, y aun así tampoco se les permitía que sus familiares u organizaciones de ayuda pudieran facilitárselos; que los controles de seguridad eran abusivos y denigraban la integridad de quienes por necesidad acudían al reclusorio en cita, ya que si se trataba de mujeres, las celadoras las obligaban a retirarse sus prendas íntimas; que los alimentos únicamente eran ingresados en bolsas de plástico transparentes, y aun así eran revisados sin ningún control de higiene; por otro lado, se refirió a la situación específica de la “Interna H”, quien no obstante se encuentra enferma, ha sido ignorada en cuanto a su salud, además de que el día nueve del mes y año en cita, la celadora Gloria Emma Sánchez Maldonado pretendió obligarla a barrer el patio amenazándola con ingresarla a una celda de castigo, y dado que se negó, fue esposada y llevada al área de jefatura, en la cual permaneció incomunicada del resto de las internas, por tanto consideró que fue humillada y violentada en sus derechos (fojas 228 y 229).

**26.** Oficio SSP/SPRS/DGRS/0353/2015 del dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Director General de Reinserción Social, quien informó que en ningún momento la “Interna H”, ha sido objeto de prácticas ilegales que denigraran su integridad física, psicológica y moral; abundó que ese centro de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



reclusión contaba con un médico de servicio que atendía a todas las internas brindándoles el servicio necesario (foja 234).

**27.** Copia del oficio HTSJ/JESC/605/2015 del dos de marzo de dos mil quince, suscrito por la licenciada Yadira Piedad Saavedra López, Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien indicó al Director de Reinserción Social que derivado de las visita carcelaria realizada el veintitrés de febrero de dos mil quince, se entrevistó con internas del Cereso Femenil de Tanivet, quienes fueron coincidentes al solicitar que la autoridad penitenciaria hiciera efectivo su derecho a la reinserción social, permitiéndoles acceder a los cinco ejes que establece el artículo 18 de la Constitución Federal; además, la referida servidora pública solicitó fueran instaladas bancas, mesas y sillas en el área de televisión y comedor, fueran reparados los lavaderos del área de comedor, y desazolvada la alcantarilla; que se proveyera de analgésicos, desinflamatorios, antibióticos y medicamentos para diabéticos, que surtieran la única tienda del penal de manera constante, pues la misma era administrada por la dirección; por otro lado, respecto a los hechos acontecidos el catorce de febrero de dos mil quince, manifestó que las internas que entrevistó le indicaron que se enteraron de que había una nueva directora y querían hablar con ella para solicitarle un médico, mejor comida, opciones de trabajo, terapias ocupacionales, y que en respuesta, la directora les mandó decir con un celador que las recibiría una por una, pero que tenían que ir esposadas, hablarle a metro y medio de distancia, antes de hablarle hacerle una reverencia, circunstancia con la cual no estuvieron de acuerdo, por lo que decidieron atrincherarse en el área de comedor, que en la madrugada de esa misma fecha llegaron elementos de alguna corporación policiaca, sacaron a seis internas a quienes golpearon y desvistieron para después meterlas en un área de castigo; que las internas entrevistadas le solicitaron que se requiriera a la autoridad penitenciaria revisara las medidas de seguridad y régimen de visitas, que promovieran la capacitación en derechos humanos, que acondicionara un lugar para trabajar, que reparara las máquinas de coser, que analizara la posibilidad de permitirles vender comida y artículos de primera necesidad; por otro lado, y en atención a lo solicitado por

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



las internas que en el oficio en comento se alude, pidió al Director de Reinserción Social la suspensión de cualquier traslado ordenado o pendiente de ejecutar en contra de ese grupo de internas (fojas 239 a 242).

**28.** Acta circunstanciada del nueve de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento interpuesto por la “C3”, quien señaló que en esa misma fecha acudió al Centro de Internamiento Femenil Tanivet, para visitar a un familiar, acompañada de una menor de edad, la cual fue revisada por la celadora, para después revisarla a ella, que al hacerlo pretendieron obligarla a bajarse la ropa interior, y al negarse, fue tratada de forma déspota, no le permitió el acceso y antes de permitirle salir, la retuvo cerca de treinta minutos (fojas 247 y 248).

**29.** Acta circunstanciada del veintisiete de mayo de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento interpuesto por la “C4”, quien señaló que en esa misma fecha acudió al Centro de Internamiento Femenil Tanivet, que al proporcionar el nombre de la persona a que iba a visitar le fue indicado que recibía muchas visitas, que después fue conducida a un cuarto en el que la celadora le exigió que se quitara toda la ropa, incluida la interior, y al negarse, la celadora pidió la presencia de otra persona, quien insistió en que debía quitarse toda la ropa, o retirarse del penal, por lo que ante tal trato, optó por retirarse del lugar (fojas 263 y 264).

**30.** Oficio SSP/DGRS/CITA/STJ/599/2014, del seis de junio de dos mil catorce, signado por el licenciado Samuel Estudillo Mendoza, Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Internamiento Femenil Tanivet, quien informó que según el libro de registro de visitas, con fecha veintisiete de mayo de esa anualidad, se presentó la “C4”:, que el personal de seguridad y custodia le indicó el protocolo de revisión física para poder ingresar, no obstante, se molestó y se negó a ser revisada y optó por retirarse, sin que solicitara hablar con personal directivo, por lo que consideró no se violentó ningún derecho humano; que la revisión física encontraba sustento en el artículo 24 fracción VII del Reglamento para el

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a todos los Centros de Reinserción Social del Estado y en el Protocolo General de Revisión de Visitas expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (foja 274).

**31.** Oficio SSP/SPRS/0268/2015 del veintisiete de marzo de dos mil quince, suscrito por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que durante el operativo realizado al interior del Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, participaron elementos de la Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, quienes cubrieron la seguridad del perímetro y al interior participaron custodias acreditables de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General; que la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro estaba conformada por el encargado del centro de internamiento y presidente del Consejo, la auxiliar jurídico y Secretaria General del Consejo, la encargada del área psicológica, el encargado del área de trabajo social, la encargada del área médica, la encargada del turno de seguridad y custodia, el encargado del área laboral y educativa y la encargada del área administrativa (foja 290).

**32.** Oficio SSP/SPRS/DGRS/0612/2015, del veintiocho de marzo de dos mil quince, suscrito por el encargado de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que el veintisiete de marzo de dos mil quince, en las instalaciones del Centro de Internamiento femenino de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, la Secretaria de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes del Estado, efectuaron la entrega de quince guitarras a las internas que conformarán la rondalla de ese centro, siendo el objetivo apoyar las manifestaciones artísticas y culturales de las internas; que de igual manera, asistió la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, quien apoyará en un proyecto de ampliación de la biblioteca, así como con la donación de libros para la misma; por último, informó que con la finalidad de fomentar la práctica deportiva entre las internas, esa Dirección

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



entregó balones de básquetbol, voleibol y futbol soccer, al respecto, adjuntó diez placas fotográficas relativas a la actividad en mención (fojas 292 a 298).

**33.** Acta circunstanciada del once de abril del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar que, al encontrarse en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, un grupo de aproximadamente treinta internas, manifestaron que el agua que se les proporcionaba para bañarse así como para lavar su ropa no tenía un control de calidad, que incluso su ropa se manchaba; que habían notado que la calidad y porción de alimentos había disminuido; que la persona que se hacía cargo del servicio médico era pasante, que otorgaba medicamentos caducados y que a los menores de edad les proporcionaban medicina para adultos (foja 299).

**34.** Oficios SSP/DGAJ/DPCDH/1823/2015(WCG) (fojas 301 y 302), y SSP/DGAJ/DPCDH/1833/2015(WCG) (fojas 306 y 307), del veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil quince, signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quien manifestó que la licenciada Ángela Torres Lozada fungió como directora del Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, del primero al cinco de febrero del año en curso, por lo que estaban imposibilitados para requerirle el informe solicitado por esta Defensoría; que las “Internas C y D”:, desarrollaban sus actividades de manera normal, que participaban en actividades sociales y recreativas, y que esa autoridad penitenciaria garantizaba su seguridad y trato digno.

**35.** Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/1818/2015 (WCG), del veinticuatro de abril de dos mil quince, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quien manifestó que la celadora Gloria Emma Sánchez Maldonado ya no laboraba en el Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula; que la interna “Interna H”:, recibía atención médica en ese centro, y que si requería atención de segundo nivel era excarcelada a la clínica

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



de Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Tlacolula, o en su caso al Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”; que la referida interna desarrollaba sus actividades de manera normal, participaba en actividades sociales y recreativas, y que esa autoridad penitenciaria garantizaba su seguridad y trato digno (fojas 312 y 313).

**36.** Oficio CADH/1431/2015 del cuatro de mayo del año en curso, suscrito por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado (foja 321), quien remitió entre otras, la siguiente constancia:

- a) Oficio SSP/SPRS/895/2015 del diez de abril de dos mil quince, signado por el encargado de la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que el Centro de Internamiento Femenil contaba con doscientos treinta y dos internas, que realizaban actividades como elaboración de artesanías, bolsas de plástico, reciclado, manualidades, bolsas de estambre y canastos, que además contaban con espacios de taller de máquinas de coser, pintura y salón de belleza; que los productos que elaboraban son comercializados en la tienda ARO (Artesanías de Reinserción Oaxaqueña), cuyas utilidades eran entregadas de forma íntegra a cada interna o su familia; que al interior del centro fueron implementados cursos de electricidad y soldadura, impartidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción A.C., quien proporcionó el material de trabajo; que desde el mes de febrero a esa fecha, el área de psicología de la Dirección General de Reinserción Social impartía el curso ASUME, el cual tiene como objetivo brindar la oportunidad de crecimiento individual, aprendizaje y superación de las mujeres privadas de su libertad; que la Cruz Roja impartió un curso combinando distintos componentes de primeros auxilios; que las internas eran apoyadas con rehabilitación haciendo uso de técnicas de equinoterapia como alternativa para aquellas que sufrían algún problema de depresión. Por otro lado, señaló que en todo momento era proporcionada atención médica a las internas, que en el mes de marzo esa Dirección en coordinación con el Patronato de Ayuda para la

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





Reinserción Social y la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, realizaron una brigada de salud al interior del centro de internamiento, con lo que más de cincuenta internas recibieron tratamientos de profilaxis, extracciones dentales y operatoria dental como resinas y amalgamas; que la Cruz Roja Mexicana, puso en marcha el programa “Cuídate”, para informar a las internas sobre la importancia de los hábitos saludables para la prevención de la hipertensión arterial y glucosa, que para ello instalaron mesas informativas, donde realizaron tomas de pulso, exámenes de azúcar, tomas de tensión y atención odontológica a las internas. Que en el mes de febrero tuvieron una reunión con el Jefe del Departamento de Proyectos del IEEA, para dar continuidad a la educación básica de las internas; además se les invitó a formar parte del sistema de educación abierta del Colegio de Bachilleres, a efecto de dar inicio al trimestre correspondiente en el mes de mayo; que la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca entregó quince guitarras a internas que conformarán la rondalla de ese reclusorio, y que la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado apoyará en un proyecto de ampliación de la biblioteca, así como con la donación de libros. Agregó que esa dirección realizaba un esfuerzo institucional por diversificar la oferta deportiva al interior del Centro de Reinserción Femenil de Tanivet, en donde las internas podían practicar fútbol, voleibol, básquetbol y clases de zumba, organizando torneos intramuros (fojas 323 a 325).

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**37.** Oficio CDHDF/OE/DGQO/0048/2015 del veintinueve de abril del año en curso, suscrito por el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien remitió los dictámenes médicos y psicológicos practicados por personal de ese Organismo a las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, basados en el Protocolo de Estambul (foja 327).

**38.** Oficio D.G.P.L. 62-II-3-2517 del veintiocho de abril de dos mil quince, suscrito por el diputado Tomás Torres Mercado, del que se desprende el exhorto



realizado por la Cámara de Diputados Federal al titular del ejecutivo del Estado, a fin de que realizara las gestiones necesarias para que cesaran de inmediato los presuntos actos de tortura y las violaciones a los derechos humanos en contra de las mujeres reclusas en el penal femenino de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y en lo sucesivo se observe en todos los reclusorios del sistema penitenciario del Estado de Oaxaca un trato de respeto pleno a los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad; de igual manera, a fin de que se diera inicio a una investigación sobre los hechos de probable tortura y violencia en contra de las mujeres en el penal de Tanivet, con el objetivo de identificar a los funcionarios presuntamente responsables y se les aplique la normatividad que corresponda (fojas 328 a 335).

**39.** Copia del oficio JS/6/019/(1) 2015, signado por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 6 “Sierra” de los Servicios de Salud de Oaxaca, del que se desprende que las tomas de muestra de agua captadas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, se encontraron dentro de la norma, ello con base al informe emitido por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Oaxaca (fojas 356 y 357).

**40.** Manuales de supervisión penitenciaria requisitados por personal de esta Defensoría con motivo del recorrido realizado en diversas áreas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet (Anexo 1, fojas 374 a 388, y 405 a 419).

**41.** Veintisiete formatos de entrevista basados en el manual de supervisión penitenciaria rellenos por personal de este Organismo con motivo de las entrevistas realizadas a igual número de internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet (Anexo, fojas 427 a 695, y 705 a 884).

**42.** Ocho escritos signados por internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, quienes fueron coincidentes en manifestar que las personas que las visitaban eran mal tratadas y obligadas a desnudarse, además de que sólo les permitían permanecer veinte minutos en el penal; que la directora no se

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



había presentado con ellas, y si pedían audiencia eran forzadas a acudir agachadas y esposadas, que las celadoras las trataban de forma déspota y prepotente; que sólo les permitían tener cuatro mudas de ropa, que carecían de servicio médico y medicamentos; que la comida era poca y de mala calidad; y que carecían de un área para trabajar (Anexo 1, fojas 885 a 892).

**43.** 135 placas fotográficas recabadas por personal de este Organismo y que corresponden al recorrido realizado a las instalaciones del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet el dieciocho de febrero del año en curso (Anexo 1, fojas 894 a 953).

**44.** Tres tarjetas telefónicas de prepago de \$30.00, \$50.00 y \$100.00 que fueron facilitadas por las internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, durante el recorrido realizado el dieciocho de febrero del año en curso (Anexo 1, foja 954).

**45.** Una unidad de almacenamiento (cd) que contiene cuatro clips de video relativos a una parte del operativo implementado en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, el cual fue remitido por el Subsecretario de Prevención Reinserción Social mediante oficio SSP/SPRS/0268/2015 (anexo 1, foja 961).

**46.** Protocolos de Protección Civil (incendio, sismo, inundación, amenaza de bomba), remitidos por el Subsecretario de Prevención Reinserción Social mediante oficio SSP/SPRS/0268/2015 (anexo 1, fojas 978 a 985).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

**47.** Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de Oaxaca de Juárez de aplicación supletoria en todos los Centros de Internamiento en el Estado (anexo 1, fojas 987 a 1001), asimismo copia del Protocolo a Revisión de Internos y Estancias (anexo 1, fojas 1002 a 1014), Protocolo de Revisión de Visitas a Internos (anexo 1, fojas 1015 a 1031), Protocolo de Puesta en Libertad a Internos (anexo 1, fojas 1032 a 1042) y Protocolo de Pase de Lista (anexo 1, fojas 1043 a 1055), los cuales fueron



remitidos por el Subsecretario de Prevención Reinserción Social mediante el precitado oficio SSP/SPRS/0268/2015.

**48.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 1”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1145 a 1165).

**49.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 2”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1167 a 1190).

**50.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 3”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1192 a 1218).

**51.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 4”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1220 a 1244).

**52.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 5”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1246 a 1270).

**53.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 6”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1272 a 1292).

**54.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 1”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1294 a 1308).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**55.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “Agraviada 2”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1310 a 1330).

**56.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “Agraviada 3”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1332 a 1356).

**57.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “Agraviada 6”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1358 a 1366).

**58.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “Agraviada 4”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1368 a 1389).

**59.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “Agraviada 5”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (Anexo 2, fojas 1391 a 1404).

**60.** Acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento interpuesto por la “Interna I”, quien señaló que desde hace aproximadamente un año, en dicho penal se encuentra viviendo su hijo, un niño “N1” de cinco años de edad diagnosticado con parálisis cerebral y quien se encuentra en silla de ruedas, y según lo referido por la interna desde que “N1” llegó a vivir a dicho penal no recibe terapia de rehabilitación, y hace ya varios meses que no recibe atención médica.

**61.** Acta circunstanciada de fecha veinte de noviembre del año que transcurre, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento hecho por la “Interna L”, quien manifestó que con ella encuentra viviendo su hija “H” de seis

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



meses de edad y que hace aproximadamente cuatro días llegaron dos internas nuevas a la celda en donde se encuentra reclusa ella y su hija, que con esas dos internas ha tenido muchos problemas, siendo ya insostenible la convivencia, que la directora del penal les informó que distribuiría a las internas de esa celda incluidas la peticionaria en otras celdas, que ante los problemas que ha tenido con las dos nuevas internas teme por su seguridad y sobre todo por la de su hija, así también refirió que a raíz de dichos conflictos se le ha limitado el acceso a alimentos de la niña. Dicha interna también realizó varias manifestaciones respecto a las condiciones en las que se encuentra viviendo en el Centro de Reinserción Social Femenil de Tanivet, entre las cuales se encuentran las siguientes: que a su hija no le proporcionan medicamentos, ni vacunas, que ella se prepara sus propios alimentos en virtud de que los que ahí le proporcionan le han causado problemas de salud, que en los baños y ventanas de las celdas no tienen cortinas, los baños no tienen agua y que posterior a su parto le fue colocado el dispositivo denominado DIU y que posterior a ello no ha recibido atención médica, pese a que en una ocasión hizo saber a la autoridad penitenciaria que sufría de mucho sangrado menstrual.

**62.** Acta circunstanciada de fecha diecisiete de noviembre del año que transcurre, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento interpuesto por la “Interna K”, quien refirió que sufre de lumbalgia, que el día seis de noviembre del año que transcurre acudió a servicio médico con el traumatólogo en el Hospital Civil, pero que el medicamento que le recetó dicho especialista le ocasionó una reacción tóxica, por lo que fue sacada de urgencia de dicho centro penitenciario y trasladada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde le indicaron que necesita terapias de rehabilitación, razón por la cual la interna le ha solicitado a Trabajo Social, el apoyo para sea atendida en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Oaxaca (CREE), pero que dicha área se ha negado a realizar dicha gestión.

**63.** Acta circunstanciada de fecha diecisiete de noviembre del año que transcurre, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento interpuesto por “interna M”, la cual se encuentra reclusa en el Centro de Reinserción Social

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Femenil de Tanivet, quien manifestó que tiene problemas en su pierna izquierda, ya que posterior a su parto permaneció como tres meses con la pierna adormecida y a raíz de ello sufre de dolores en dicha extremidad, con dicha persona se encuentra viviendo su hijo de ocho meses de edad, quien a raíz del frío que hace en la celdas constantemente tiene problemas respiratorios, que días atrás tuvo problemas con una interna, que a raíz de ello la interna “M” fue enviada con hijo a una de las celdas que están cerca de la cocina, las cuales se encontraban en muy sucias, incluso con excremento humano, por lo que tuvo que limpiarlas ella misma, que posterior a ello ha sido hostigada por personal penitenciario, quienes le han dicho a la interna que enviarían a una celda del segundo piso, situación que generó incertidumbre en la quejosa, pues refiere que por el problema de su pierna se le dificultaría subir y bajar las escaleras con su niño, además manifestó que las celdas de arriba son más frías y le preocupa la salud de su hijo.

## **VI. Derechos humanos violados.**

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valoradas de acuerdo a los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y la máxima experiencia en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permiten determinar que se acreditaron las violaciones a derechos humanos en los términos que a continuación se señalan:

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

### **VI.1.- DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

Iniciaremos este apartado precisando el significado dado en la jurisprudencia internacional al concepto de *privación de la libertad*, para posteriormente abordar el tema relativo a los aspectos generales relacionados con las condiciones de



detención que deben ser observadas en los centros de detención y/o centros penitenciarios, con énfasis en el rol de garante del Estado con respecto a las personas privadas de libertad, para después adentrarnos en el tema de la violencia institucional hacia las mujeres privadas de la libertad.

### **VI.1. A. Concepto de *privación de la libertad*.**

El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 8, al analizar el contenido del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que trata del derecho a la libertad y a la seguridad personales ha establecido que la negación o restricción del derecho a la libertad personal a que se refiere dicho artículo se traduce en la privación de la misma, es así que, este concepto se extiende “a todas las formas de privación de libertad, ya sea como consecuencia de un delito o de otras razones, como por ejemplo las enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, las finalidades docentes, el control de la inmigración, etc”<sup>2</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) a través de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad subraya que el concepto de “privación de libertad” abarca:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.”<sup>3</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>2</sup> Comité de derechos humanos, Observación general N° 8 Derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9) adoptada en 16° período de sesiones (1982).

<sup>3</sup> CIDH, RESOLUCIÓN 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas., Disposición general.





La privación de libertad tiene en la persona inevitablemente un efecto colateral, que se traduce en la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal, un ejemplo claro es la restricción a los derechos de privacidad y de intimidad familiar, pero es importante dejar en claro que dicha restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que *toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática.*<sup>4</sup>

Cabe destacar que, el Estado Mexicano miembro de la Organización de Naciones Unidas, de donde nace precisamente “el Sistema Universal de protección de derechos humanos”, el cual está conformado por un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas; dentro de dicho sistema existen también disposiciones directamente aplicables a aspectos esenciales de la privación de libertad.

Aunado a ello, nuestro país también se encuentra sujeto al régimen jurídico interamericano o “Sistema Interamericano” de protección de los derechos humanos, en el cual también encontramos disposiciones aplicables a la tutela de los derechos de personas privadas de libertad.

Bajo este contexto es importante recordar que el Estado Mexicano al ratificar los diversos tratados internacionales de derechos humanos comprendidos tanto en el “Sistema Universal” como en el “Sistema Interamericano”, se comprometió a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos reconocen sean verdaderamente prácticas y eficaces, a fin de hacer efectivos los derechos humanos consagrados en favor de las personas; es decir, dichos

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 155.



tratados deben ser cumplidos de *buena fe*<sup>5</sup>, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados, por lo que a continuación se aborda un capítulo relativo al marco jurídico de protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en ambos sistemas, así como el marco normativo interno.

### **VI.1. B. Marco jurídico de protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, Sistema Universal, Sistema Regional y Legislación Interna.**

Dentro del sistema universal de protección a los derechos humanos existen instrumentos que sirven de marco legal para el estudio de las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad, entre los cuales encontramos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>, también encontramos instrumentos específicos relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad física. Al respecto, los principales son: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que establecen importantes estándares y normas para el tratamiento de los detenidos.

En el Sistema Interamericano los derechos de las personas privadas de libertad están protegidos fundamentalmente en: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>7</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Principios y Buenas Prácticas sobre la

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>5</sup> Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En el mismo sentido Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de Noviembre de 2009, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 20

<sup>6</sup> El artículo 10 establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

<sup>7</sup> Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.



Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos<sup>8</sup>. Siendo también aplicables en algunos casos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Dada la importancia que tiene dentro del Sistema Interamericana, haremos referencia a lo contenido en la Convención Americana, la cual establece en su artículo 1° que:

“los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”.<sup>9</sup>

Por cuanto hace a la legislación mexicana, estipulada en las reformas constitucionales de 2008, la reinserción social es un derecho subjetivo reclamable por el individuo ante el Estado en la figura del Juez de Ejecución, es así como el sistema penitenciario en nuestro país tiene su fundamentación en el artículo 18 constitucional, el cual reconoce como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Es así como el sistema penitenciario en el Estado de Oaxaca se rige por los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados,

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>8</sup> Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos. Artículo 1.-Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos... 5.-. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando el Estado de que se trate sea parte; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

<sup>9</sup> Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Fue ratificada por México el dos de marzo de 1981 y depositó el instrumento el 24 de marzo de ese mismo año.



también tiene sus bases en la Constitución local<sup>10</sup>, así como en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca. A continuación se describen los artículos más significativos de la materia que nos ocupa en esta recomendación.

De la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca, citaremos los siguientes artículos:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende (...) la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del sentenciado sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además, buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

Artículo 23.- Las reglas contenidas en esta Ley y en los reglamentos de cada establecimiento de readaptación social deberán aplicarse

<sup>10</sup> Artículo 17.- (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley



imparcialmente, sin diferencias de trato fundadas en situaciones de fortuna, origen social, opinión política, nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquiera otra análoga.

### **VI.1. C. El Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha especificado que, “de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado** en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas”.<sup>11</sup>

En ese sentido, la Corte IDH ha establecido que el estado debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales, para garantizar a las personas detenidas o retenidas las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y el debido proceso. Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>12</sup>

En la resolución del Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto Argentina y en el Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II respecto Venezuela, la Corte IDH, estableció que, “el artículo 1.1 de la Convención consagra el deber que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese tratado y de garantizar su libre y pleno ejercicio a

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr. 118

<sup>12</sup> Ver Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Párr. 84.



toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”.<sup>13</sup> En consecuencia, dicha Corte ha establecido que, este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el *garante*<sup>14</sup> de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. Por lo que bajo ese contexto de subordinación del detenido frente al Estado, este último tiene una responsabilidad especial de asegurar a aquellas personas bajo su control las condiciones que les permitan tener un grado de dignidad consistente con sus derechos humanos inherentes e inderogables.

Este Organismo advierte que, si bien los Estados tienen constitucionalmente el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción.<sup>15</sup>

En este sentido, queda de manifiesto el hecho de que las personas privadas de la libertad y que están recluidas en el Centro de Reinserción Femenil de Tanivet, Oaxaca, se encuentran bajo la custodia del Estado, y en consecuencia éste último tiene la posición de garante respecto de los derechos humanos de dicha población penitenciaria, corresponde en tanto al Estado garantizar a las mujeres de ese centro el derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, así también *le corresponde al Estado explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia*.<sup>16</sup>

No pasa por desapercibido para este Organismo, que las internas del Centro de Reinserción Femenil de Tanivet, Oaxaca, al estar precisamente privadas de la libertad forman ya parte de un grupo vulnerable, aunado a ello, el contexto sociocultural de estas mujeres las hace vivir en una situación de doble

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>13</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 200414. Considerando 6.

<sup>14</sup> En el Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. El Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que el Estado como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. Sentencia de 30 de mayo de 19992, párr. 195.

<sup>15</sup> Este criterio fue establecido por la Corte IDH. En el Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 174

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 126.



*vulnerabilidad social*<sup>17</sup>, es decir se enfrentan a más de un factor contextual que las hace más propensas a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo, tales como la edad, la pertenencia a algún grupo indígena, situación médica o condición física, es por ello que en el desarrollo de la presente investigación nos basaremos en diversos instrumentos internacionales y nacionales que se enfocan en los derechos de las mujeres.

#### **VI.1. D. Estándares mínimos sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de la libertad.**

Teniendo en cuenta el dominio y deber de custodia que el Estado ejerce sobre las personas privadas de la libertad y debido al elevado número de casos respecto de violaciones a derechos humanos de dichas personas en América Latina, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia ciertos estándares mínimos sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de la libertad, mismas que a continuación se describen:

- 1) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
- 2) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;
- 3) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>17</sup> Según la CEPAL, la vulnerabilidad social se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal,[...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes.



de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;

4) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;

5) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;

6) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;

7) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;

8) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;

9) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;

10) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta materia y que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y

11) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas.<sup>18</sup>

Por lo que para el análisis de la presente Recomendación nos basaremos en dichos estándares, ahora bien es importante señalar que para recabar información confiable y representativa respecto de las condiciones en las que viven las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Femenil de Tanivet, Oaxaca, se establecieron las siguientes acciones:

*Realización de entrevistas a actores implicados:*

Personal de este Organismo realizó entrevistas directas a las internas tanto del Fuero Federal como del Fuero Común, a las agraviadas y a la entonces Directora del Centro de Reinserción Femenil de Tanivet, Oaxaca, para lo cual se utilizó como herramienta de campo el Manual de Supervisión Penitenciaria.

*Certificaciones médicas*

Personal médico adscrito a los Servicios de Salud del Estado, practicó certificaciones médicas a las internas agraviadas, desprendiéndose que las “agraviadas 1,2, 3, 5 y 6” presentaron lesiones.

*Inspección ocular*

Se realizó la inspección ocular en cada una de las celdas tanto del Fuero Federal como del Fuero Común, así como en el patio, áreas comunes y áreas administrativas, para lo cual se utilizó como herramienta de campo el Manual de Supervisión Penitenciaria, siendo que todos los hallazgos se hicieron constar en material fotográfico.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>18</sup> Ver Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012.



### *Revisión de documentos oficiales*

Se consultaron expedientes técnicos administrativos de las internas “agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

### *Dictamen psicológico y médico.*

Practicados con base en el Protocolo de Estambul sobre los casos de las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**VI.I.D.1) PRIMER ESTÁNDAR.- El hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios.**

Respecto a este estándar, se aduce que al entrevistar a la entonces directora del Centro de Reinserción Femenil Tanivet el dieciocho de febrero de dos mil quince, manifestó que ese centro de reclusión tiene capacidad para albergar a quinientas internas.

No obstante lo anterior, como se advierte de entrevistas sostenidas con otros servidores públicos adscritos a ese centro de reclusión o incluso de la propia Subdirección de Prevención y Reinserción Social la capacidad instalada del Centro de Reinserción Femenil Tanivet es para albergar a doscientos cincuenta internas; cabe señalar que al dieciocho de febrero de dos mil quince, se encontraban reclusas doscientos treinta y ocho internas, de las cuales ciento siete eran procesadas del fuero común, sesenta y dos procesadas del fuero federal, cincuenta sentenciadas del fuero común y diecinueve sentenciadas del fuero federal, de lo que se advierte que el número de internas es menor a la capacidad total de dicho centro.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



A pesar de lo anterior, al realizarse los recorridos de supervisión por parte de personal de esta Defensoría, se advirtió que en Fuero Común, *las celdas cuentan con cinco piedras, sin embargo, en algunas duermen hasta seis (personas) y algunas están con sus hijos pequeños.* (Evidencias 40 y 41)

En el Fuero Federal, no se constató que en el momento de realizar el corrido hubiera hacinamiento en las celdas, realizándose solo la *observación que en la celda número 5 del último pasillo, el cual es utilizado como área de ingreso, había cinco personas (...), quienes manifestaron que un día antes había seis internas en el interior.* (Evidencias 40 y 41)

Esta información fue corroborada con el resultado obtenido de las entrevistas realizadas a las internas del Fuero Común, quienes en su mayoría manifestaron que *en cada celda duermen cinco personas, que únicamente cuentan con cinco piedras y que en ocasiones han habitado hasta siete personas por cada celda.* (Evidencias 40 y 41)

De lo que se concluye que, si bien es cierto que el número de mujeres recluidas es menor al de la capacidad total de ese centro, existen temporadas en las cuales hay un número mayor de internas por celda del que correspondería, convirtiéndose dichas celdas en espacios poco apropiado para el desarrollo de las actividades diarias de las internas.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**VI.I.D.2) SEGUNDO ESTÁNDAR.- La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición.**



La Corte IDH, ha considerado en su jurisprudencia que el artículo 5.4 de la *Convención Americana*<sup>19</sup> impone a los Estados la obligación de establecer un sistema de clasificación de los reclusos en los centros penitenciarios, de manera que se garantice que los procesados sean separados de los condenados y que reciban un tratamiento adecuado a su condición de persona no condenada. Además precisa que esas garantías pueden ser entendidas como corolario del derecho de una persona procesada a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, el cual está reconocido en el artículo 8.2 de la Convención.<sup>20</sup>

Por su parte el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que los internos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos, según sexo y edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, y que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de quienes ya sentenciados están cumpliendo la pena de prisión impuesta por autoridad competente.

En el mismo sentido el artículo 6° de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece lo siguiente:

*Artículo 6°.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

En la entrevista realizada por personal de esta Defensoría a la entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil de Tanivet, Ángela Torres Lozada, expresó que sí existe una división de internas del fuero común y del fuero federal, pero que esta división es únicamente en cuanto a módulos y dormitorios.

<sup>19</sup> Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

(...) 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

<sup>20</sup> Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 380.



Por lo que en resumen de los recorridos de supervisión y de la aplicación de las entrevistas realizadas por personal de esta Defensoría, así como de la información proporcionada por personal del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, se desprende que existe separación entre las internas de nuevo ingreso, es decir a las que aún no se les ha notificado el auto de formal prisión del resto de la población penitenciaria, y que también se encuentran separadas las internas del Fuero Federal y Fuero Común, pero que tal separación aplica únicamente en cuanto a los módulos y dormitorios, pues las internas comparten el resto de los espacios con que cuenta el referido centro de internamiento.

Dicha situación es contraria a lo establecido en el artículo 10.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de los artículos 5.4 y 5.5, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como del artículo 18 párrafo primero de la Constitución Federal, los cuales establecen que las procesadas deberán ser sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas.

Cabe recalcar que, por dicha situación el Estado Mexicano ha recibido ya recomendaciones de la CIDH, en las cuales lo instado a hacer efectivas las disposiciones tendientes a separar a los procesados de los sentenciados.

De lo que se concluye que al no existir una separación entre procesadas y sentenciadas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, se incumple con el **segundo estándar** que establece claramente que debe existir una separación por categorías, la cual deberá realizarse entre procesadas y sentenciadas, con el objetivo de que las procesadas reciban el tratamiento adecuado a su condición de personas no sentenciadas, además como ya lo ha señalado la Corte IDH, dicha separación pueden ser entendida como corolario del derecho de una persona procesada a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**VII.I.D.3) TERCER Y CUARTO ESTÁNDAR.** Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia. La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;

Debido al contexto de desarrollo de la presente investigación, en la que las agraviadas son mujeres privadas de la libertad, es necesario recordar que las mujeres tienen necesidades concretas de dieta, sobre todo cuando se encuentran en edad fértil o en edad de procrear, las cuales de no atenderse puede provocarles malnutrición, así como el deterioro físico y mental de sus hijos, y sobre todo puede acarrear complicaciones que amenacen su vida durante el embarazo o el parto, provocando con ello la violación del derecho a la alimentación.

A continuación analizaremos el contenido y alcance de las obligaciones del Estado en su calidad de garante respecto a los derechos a la alimentación adecuada de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la alimentación se encuentra contemplado como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>21</sup> (en adelante el Pacto) trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño protege el derecho del niño y la niña a la alimentación en el contexto del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la salud, a la nutrición y a un nivel adecuado de vida. En el derecho interno

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>21</sup> artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"

mexicano el derecho a la alimentación está garantizado el artículo 4° Constitucional<sup>22</sup>.

Para el caso específico de las personas privadas de la libertad, dicho derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, tal es el caso de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales establecen en su artículo 20 fracciones 1 y 2 lo siguiente:

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 27 establece lo siguiente:

*Artículo 27.- Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.*

Así también el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, estipula: *“Artículo 86.- Los internos tiene derecho a recibir atención médica en el centro penitenciario y a que se gestione en Instituciones del exterior la prestación de aquella que no pueda proporcionar el servicio médico del centro. [...]”*. *“Artículo 87.- La atención que se brinde para efecto del artículo anterior será la más amplia posible y en cuenta (sic) el tratamiento integral del interno para su readaptación social”*.

---

<sup>22</sup> Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante Comité, describe el derecho a la alimentación de la manera siguiente:

*El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla<sup>23</sup>.*

Por su parte el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, describe tal derecho de la manera siguiente:

*El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.<sup>24</sup>*

El Comité ha considerado en su Observación General número 12<sup>25</sup>, que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende los dos aspectos siguientes:

*1).-la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>23</sup> Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999). Párr. 6.

<sup>24</sup> Informe del Relator Especial sobre Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/30)

<sup>25</sup> Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999). Párr. 8





2).- *la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.*

Entendiéndose por disponibilidad; las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos.

La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.

Por otro lado, el Comité ha establecido que las necesidades alimentarias serian aquel régimen de alimentación que *en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación*<sup>26</sup>, por tanto la alimentación adecuada es aquella que satisface dicha necesidad.

Por su parte la Resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas “reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, de acuerdo con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental”.<sup>27</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>26</sup> Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999).

<sup>27</sup> El derecho a la alimentación, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/10 del 17 de abril del 2000, ONU.



Para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la alimentación requiere que los Estados Partes, provean a las personas una atmósfera propicia en la que puedan utilizar su plena potencialidad para producir o adquirir alimentación adecuada para ellos y sus familias. Pero hace énfasis, en que el *Estado debe suministrar alimentación directamente a aquellas personas que no pueden alimentarse por sus propios medios, como lo son las personas que se hallan en detención*. En consecuencia *la privación o la falta de acceso a alimentación adecuada en la prisión u otras formas de detención pueden constituir tortura o un trato inhumano y degradante*.<sup>28</sup>

Al igual que todos los demás derechos humanos, los Estados Partes tienen respecto al derecho a la alimentación básicamente tres obligaciones; 1) la de respetar, 2) la de proteger y 3) la de cumplir. A continuación se sintetiza cada una de estas obligaciones, según lo establecido por el Comité en su Observación General Numero 12.

1). *La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso*. Es decir los Estados partes no pueden suspender la legislación o las políticas que den a las personas acceso a los alimentos.

2).- La obligación de *proteger* requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

3).- La obligación de *realizar (facilitar)* La obligación de *realizar* incorpora tanto una obligación de facilitar como una obligación de suministrar. Significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria (*facilitar*). **Así también, cuando**

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>28</sup> Véase El derecho a la alimentación adecuada, Folleto informativo N° 34, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág.5.



**un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de *realizar (hacer efectivo)* ese derecho directamente.**

Una vez establecido el contenido normativo del derecho a la alimentación, en relación con las obligaciones del Estado en su calidad de garante de los derechos de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, con base en las evidencias recabadas por este Organismo se presenta la siguiente motivación:

En el recorrido de supervisión, específicamente en el área de cocina se certificó que al momento de realizar la diligencia había poca despensa, ello tomando en consideración el número de población penitenciaria, dicha despensa consistía principalmente en mayonesa, sobres de polvo comercial para agua fresca, cono y medio de huevos, pasta para sopa, arroz, frijol, aceite. (Evidencias 40 y 41)

Por lo que hace a condiciones materiales en comedores, personal de este Organismo certificó que, en la planta baja del área denominada “dormitorio general de sentenciadas” se encuentra un espacio, que es conocido como “comedor”, ahí se les sirven los alimentos a las internas, no obstante el lugar no cuenta con mesas ni sillas, por lo que cuando les llevan la comida, las internas se sientan en el piso o se van a sus celdas, así también se certificó que en esa área se encuentra una parrilla, la cual a decir de las internas es utilizada por ellas para cocinar sus alimentos, pero que desde que llevaban cuatro días sin gas, pues desde que se suscitó el problema, les cortaron el gas a pesar de que ellas lo compran. (Evidencias 40 y 41)

Por su parte en el recorrido de supervisión en el módulo del Fuero Federal, en su mayoría las internas entrevistadas manifestaron que los alimentos son de baja porción y que el área de la cocina se encuentra en malas condiciones, teniendo acceso a dicha área solo las internas designadas para cocinar. (Evidencias 40 y 41).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Respecto a las entrevistas aplicadas a internas del Fuero Común, en su mayoría manifestaron que en ese momento en la cocina no contaba con gas, con lo cual los más afectados eran los niños y niñas que se encuentran en ese centro de reclusión, ya que no se les puede preparar sus alimentos, además precisaron que la ración que les sirven de comida es muy poca y que en ocasiones la comida está en estado de descomposición. (Evidencias 40 y 41)

En síntesis, del recorrido de supervisión en las instalaciones del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, y de las entrevistadas hechas a diversas internas, así como de las manifestaciones hechas por las “agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, se desprende que la mayoría fueron coincidentes al manifestar su inconformidad respecto a la porción de alimentos que le es proporcionada, pero sobre todo, en relación a la calidad de los mismos, pues refieren que la comida es demasiado grasosa y que la autoridad penitenciaria no proporciona alimentación a los niños y niñas que viven con sus madres en dicho penal.(Evidencias 13, 14, 27, 33, 40, 41, 43 y 45.)

Al respecto obra en las evidencias de la presente Recomendación, copias de los Oficios HTSJ/JESC/561/2015 y HTSJ/JESC/605/2015 de fechas veintitrés de febrero y dos de marzo de dos mil quince, suscritos por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien indicó al Director de Reinserción Social que derivado de las visitas carcelarias realizadas el veintiocho de noviembre de dos mil catorce y seis de febrero de dos mil quince, observó que no se están cumpliendo los cinco ejes del programa de reinserción establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, que en cuanto al eje 4, respecto a la alimentación, las internas refirieron que la ración de comida que les otorgaban era poca y no se encontraba balanceada.(Evidencia 17 y 27.).

En ese sentido y tomado en consideración los estándares **tres y cuatro sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de la libertad**, queda claro que el

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Estado tiene la obligación de *realizar (hacer efectivo)* directamente el derecho a una alimentación adecuada de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, ello tomando en cuenta las necesidades especiales de nutrición de las mujeres a lo largo de su ciclo vital.

Así mismo se resalta el caso de población reclusa que tiene indicada alguna dieta por razones de salud, pues dicha internas se ven obligadas a consumir los mismos alimentos que el resto de la población, tal como se desprende de los resultados obtenidos a través de las entrevistas aplicados por personal de este Organismo, en donde algunas de las internas manifestaron que debido a que llevan una dieta tienen que volver a cocer sus alimentos o componerla la comida que les dan en dicho penal, pues está lleva mucha grasa. (Evidencias 40 y 41)

Por otro lado cabe destacar que efectivamente como lo manifestaron las internas y las agraviadas, personal de este Organismo constató que a raíz de que las internas se manifestaron debido a la inconformidad que generaron las nuevas medidas supuestamente disciplinarias tomadas por la Directora, fueron canceladas las tomas de gas de la cocina del área del fuero común, lugar en donde las internas preparan la papilla o los alimentos de los niños y niñas, pues la mayoría de ellos se encuentran en la primera infancia y no pueden ingerir los alimentos que les proporcionan a las internas las autoridades penitenciarias, situación que resulta preocupante tomando en cuenta que es en esta etapa cuando el ser humano necesita alimentos nutritivos y sanos para crecer física y mentalmente, en consecuencia este organismo advierte que con dicha medida la autoridad penitenciaria incumplió con el deber de brindar protección a los niños y niñas. (Evidencia 50)

En ese sentido es necesario retomar lo dicho en otras Recomendaciones emitidas por este Organismo, respecto a la protección integral que el Estado debe brindar a cada niña, niño y adolescente como titular de todos los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas derivadas de ésta, en las cuales se ha invocado la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, al establecer

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

que las niñas, niños y adolescentes poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.<sup>29</sup>

Respecto a los derechos de los niños y niñas en el derecho interno Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en su artículo 4º reconoce la obligación del Estado respecto a tales personas, garantizando para ello el interés superior de la niñez en la toma de decisiones y actuaciones del estado, a continuación se transcribe dicho artículo:

#### *Artículo 4º*

*“En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

El Comité de los Derechos del Niño (en adelante CRC por sus siglas en inglés) ha establecido en sus observaciones que, al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo, además subraya que el interés superior del niño abarca las tres dimensiones siguientes:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y

---

<sup>29</sup> Ver Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr.54

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.<sup>30</sup>

El CRC, ha dejado establecido en sus Observaciones Generales 5 y 14 que el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, esperando dicho Comité que los Estados interpreten el término "*desarrollo*" como "*concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño*".<sup>31</sup>

Particularmente tratándose de los niños y niñas que viven con sus madres en los centros penitenciarios, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>30</sup> El Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea un a consideración primordial (artículo 3, párrafo1)

<sup>31</sup> Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 5 párr. 12 y N° 14 párr. 4



las Personas Privadas de Libertad en las Américas, **refiere que cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.**

En ese sentido la plena aplicación del concepto de interés superior del niño y de la niña exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la *integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y la niña para promover su dignidad humana.*<sup>32</sup>

Este Organismo resalta lo contenido en las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, en donde el Comité de los Derechos del Niño emite una importante recomendación al Estado Mexicano, respecto a los Niños y niñas que viven con sus madres en prisión, en la le insta para que complete la revisión de los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en prisión y que los implemente de manera efectiva para asegurar que sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a alimentos, salud, higiene y educación, sean los adecuados para el desarrollo físico, mental, moral y social de niñas y niños, y que sean protegidos de todo tipo de violencia.<sup>33</sup>

Respecto a este punto este **Organismo advierte que, con la medida tomada por la autoridad penitenciaria, consistente en la cancelación de las tomas de gas en la cocina del fuero común tras las manifestación de las internas, bajo el supuesto argumento de garantizar la seguridad del penal, dicha autoridad no sólo pone en riesgo del derecho humano a la alimentación adecuada de las internas sino que también dicha medida no atendió el interés superior de la niñez**, ello en virtud de que se les privó a las madres de los medios e

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>32</sup> *Ibíd.*, párr. 4

<sup>33</sup> 8 de junio de 2015. Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México1





instrumentos para hacer efectivo el derecho a la alimentación de los niños y niñas. En consecuencia, este Organismo hace nuevamente especial hincapié en la necesidad de visualizar a los niños y las niñas como sujetos de derechos y no como personas cuyo desarrollo y forma de vida siempre esté supeditada o decidida bajo las condiciones o las circunstancias particulares de sus padres o de cualquier adulto, sin importar si dichas circunstancias son favorables o no a su sano desarrollo.

**VI.I.D.4) QUINTO ESTÁNDAR.- La atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;**

Empezaremos definiendo el derecho a la salud en términos generales, para posteriormente hacer referencia a las obligaciones que tiene el Estado en su calidad de garante respecto al derecho a la salud de las internas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Comité DESC) en su Observación General N° 14, establece que:

“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la salud como:

“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (...) Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos (...).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Otro aspecto importante que debemos considerar en la presente Recomendación es el tema del derecho a la salud reproductiva, la cual es definida como *un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.*<sup>34</sup>

El Derecho a la salud se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, tales como en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>35</sup>; artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>36</sup>; artículos 11 1) f), 12 y 14 2) b) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer<sup>37</sup>; artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>38</sup>, artículo 5.e.iv de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).<sup>39</sup>

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>34</sup> Esta definición fue adoptada en 1994 en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de la Naciones Unidas, documento A/S-21/5/Add.

<sup>35</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

<sup>36</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

<sup>37</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.  
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

<sup>38</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 24 "El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud".

<sup>39</sup> Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales.) Art. 10 "Toda persona tiene derecho a la salud,

A nivel interno el derecho a la salud se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al texto dispone [...] *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.

Por su parte el artículo 12° de la Constitución Local, establece que: *En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.*

Según lo establecido en la Observación general N° 14, sobre el derecho a la salud, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos los servicios, bienes e instalaciones deben estar *disponibles* y ser *accesibles, aceptables y de buena calidad*<sup>40</sup>:

Entendiéndose por *disponibilidad* que cada Estado debe tener disponibles un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud y centros de atención de la salud públicos.

Deben ser físicamente *accesibles* (deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los niños, los adolescentes, las personas de edad, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables), y también desde el punto de vista económico, sin discriminación alguna.

---

entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; por lo que con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometieron a reconocer la salud como un bien público y a adoptar medidas tendientes a garantizar este derecho”.

<sup>40</sup> Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho a la salud, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Los establecimientos, bienes y servicios de salud también deben ser *aceptables* desde el punto de vista médico y cultural.

Por último, deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y *de buena calidad*. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones de carácter general los Estados Partes: la obligación de *respetar, proteger y cumplir*<sup>41</sup>.

- A. La obligación de respetar requiere que los Estados se abstengan de interferir directa o indirectamente en el derecho a la salud.
- B. La obligación de proteger comporta la exigencia de que los Estados impidan que terceros interfieran en el derecho a la salud.
- C. La obligación de cumplir comporta la exigencia de que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro tipo que sean apropiadas para la realización plena del derecho a la salud. A su vez, ésta obligación comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover.

Ahora bien, tomando en consideración que la igualdad y la no discriminación, son principios rectores consagrados en la mayoría de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, los cuales establecen que la situación jurídica de una persona así como su origen, sexo u orientación sexual, no pueden ser usados como excusa para limitar el acceso a los derechos humanos entre ellos el derecho a la salud adecuada, es a todas luces evidente que **las personas**

<sup>41</sup> Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho a la salud, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. párr. 33

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

en reclusión deben gozar de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, con excepción claro está de aquellos derechos restringidos por la condición de privación de la libertad.

Tomando en cuenta esos principios el Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Sociales (en adelante PIDESC) y el Protocolo de San Salvador precisan, algunas de las medidas básicas a adoptarse en los Estados para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud de todas las personas, entre las cuales, destacan:

- 1) *La creación de condiciones que aseguren a todas las personas, asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*
- 2) ***La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, con especial atención en los grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad.***
- 3) *La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.*
- 4) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.*
- 5) *La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.*
- 6) *La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*<sup>42</sup>

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>42</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, párr. 2; Protocolo de San Salvador, artículo 10, párr. 1.



En consecuencia el garantizar el acceso por parte del Estado a un servicio médico oportuno, adecuado y completo para las personas privadas de la libertad es indispensable, pues al encontrarse bajo la custodia del Estado no pueden acceder ni costear con facilidad servicios de salud que les permitan aliviar o dar seguimiento a sus diversos padecimientos médicos, tal como sucede con las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, Oaxaca.

Dicha obligación se deriva directamente del deber de los Estados Partes de garantizar la integridad personal de las personas privadas de la libertad, el cual se encuentra contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y I de la Declaración Americana. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “en el caso de las personas privadas de libertad la obligación de los Estados de respetar la integridad física, de no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada”<sup>43</sup>.

Por su parte el derecho a la salud de la personas privadas de la libertad se encuentra garantizado en los numerales 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen la necesidad de que el médico examine a cada interno (a) tan a menudo como se requiera para determinar la existencia de enfermedades físicas o mentales y tomar, en su caso, las medidas necesarias, y recomiendan que el médico realice visitas diarias a todas las personas reclusas enfermas, a las que se quejen de estar enfermas y a aquellas que llamen su atención.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por otro lado la Corte IDH en su jurisprudencia ha establecido que, “conforme al Artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, el Estado debe permitir y facilitar que los detenidos sean

---

<sup>43</sup> CIDH, Demanda ante la Corte I.D.H. en el Caso de Pedro Miguel Vera Vera, Caso No. 11.535, Ecuador, 24 de febrero de 2010, párr. 42.



atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal”.<sup>44</sup>

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dentro de su Principio IX<sup>45</sup>, establecen la obligatoriedad del examen médico inicial para las personas que son privadas de la libertad, al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que dicho examen es fundamental para detectar la presencia de enfermedades contagiosas (por ejemplo, cutáneas o de transmisión sexual), las cuales en ambientes cerrados, hacinados e insalubres, como las cárceles, se propagan con suma facilidad, constituyendo una seria amenaza para la salud de la población reclusa y del propio personal penitenciario.

Las múltiples denuncias por la violación sistemática a los derechos humanos de ciertos grupos de población, como son mujeres, niños y niñas, personas adultas mayores o personas con discapacidad, las cuales requieren de una protección específica, acorde a sus condiciones y necesidades, ha inspirado la elaboración de diversos instrumentos temáticos y Conferencias Mundiales sobre la mujer, mismas que se celebraron en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995), en las que se reafirman y precisan los derechos de esas personas y grupos con el fin de protegerlos de cualquier tipo de abuso por parte de la autoridad.

Precisamente en el Plan de Acción aprobado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, los Estados miembros reafirmaron que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y que el disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>44</sup> Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 102; Corte I.D.H.,

<sup>45</sup> Principio IX (3): Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.



de participar en todas las esferas de la vida pública y privada, precisaron además que la salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico.<sup>46</sup>

En relación con las mujeres privadas de la libertad los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en su Principio X, establece que las mujeres privadas de libertad tendrán derecho a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su parte conducente dispone: “En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten [...]”. Y particularmente el artículo 100 del referido reglamento garantiza el acceso a la salud en las mujeres privadas de la libertad.<sup>47</sup>

Respecto a este rubro se precisa que, al momento del recorrido de supervisión realizado por personal de este Organismo en las instalaciones del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, la entonces directora de dicho centro manifestó que existían dos médicos adscritos a ese centro, pero no se comprobó tal circunstancia, pues este Organismo constató el diecinueve de febrero del año en curso, fecha en que las “agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueron liberadas de la sanción que les fuera impuesta, que al presentarse una emergencia, no se contaba en el momento con un doctor que las atendiera.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>46</sup> [http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf](http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf), última consulta 27 de noviembre de 2015.

<sup>47</sup> Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica “Los reclusorios para mujeres, deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las Normas Técnicas que al efecto se emitan.”





Durante las entrevistas practicadas por personal de este Organismo a las internas se constató que existen quejas sobre la falta de personal médico, pues las internas refirieron que el doctor solo acude al penal los fines de semana, además también se dolieron de la falta de medicamentos, por lo que calificaron *la atención médica como mala y deficiente*, agregaron también que cuentan con una psicóloga, pero que no atiende a todas las internas y sobre la atención mental refirieron que no tienen psiquiatra. (Evidencias 40 y 41)

Situación que además fue corroborada por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien indicó que derivado de las visitas carcelarias realizadas el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, seis de febrero de dos mil quince, al Centro de Reinserción Femenil Tanivet, observó que no se están cumpliendo los cinco ejes del programa de reinserción establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, pues respecto al eje 4, a saber, derecho a la salud física y mental, las internas señalaron que no contaban con servicio médico desde hacía un mes atrás, que algunas veces era atendidas por la doctora del anexo psiquiátrico, no obstante, carecían de ginecólogo y pediatra. (Evidencia 17 y 27)

Una de las internas que se encuentra en periodo lactante, señaló que posterior a su parto le fue colocado el dispositivo denominado DIU y que posterior a ello no ha recibido atención médica, pese a que en una ocasión hizo saber a la autoridad penitenciaria que sufría de mucho sangrado menstrual, situación que evidencia el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. (Evidencia 61)

Al respecto cabe recordar que desde 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (en adelante CEDAW), es vinculante para el Estado Mexicano, y de cuyo contenido se desprende la obligación de los Estados parte a asegurar a las mujeres, condiciones de salud adecuadas durante el embarazo, el parto y la lactancia,

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Por su parte las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6” fueron coincidentes al manifestar que uno de los factores que originó que las internas se manifestaran fue precisamente la falta de servicio médico y de medicamentos, pues refirieron que el doctor solo llega los fines de semana, es preocupante el caso de una de las internas diagnosticada con epilepsia, pues a decir de varias internas cuando dicha persona convulsiona no hay personal médico que pueda darle la contención necesaria, por lo que ha sufrido varias lesiones en la cabeza a raíz de los golpes que le ocasionan las caídas al convulsionar. (Evidencias 48-53)

En cuanto a la atención psicológica la “agraviada 2” manifestó que, sí tienen una psicóloga pero que el personal penitenciario adscrito a dicho penal nos les da permiso a las internas de acceder con dicha profesional. (Evidencia 49)

Por su parte la “Agraviada 3” manifestó al Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que ella sufre de taquicardia, colitis y de la columna y que desde que ingresó al reclusorio y no se le ha proporcionado atención médica, así también refirió que ante la falta de medicamentos en dicho centro, son sus familiares los que tienen que comprarlo. (Evidencia 50)

Las internas denunciaron que sus padecimientos son minimizados y que el tratamiento recibido no resulta apropiado o no les sirve para recuperar su salud, tal es el caso de la “Agraviada 3” quien manifestó, que ella tiene un problema de la columna, en consecuencia de le adormece mucho el pie izquierdo perdiendo la movilidad y que en dicho penal solo le han recetado paracetamol, por lo que el juez le extendió un documento para que pudiera recibir atención médica fuera del penal, no obstante nunca le fue permitida la excarcelación. Cabe resaltar que en las visitas hechas por personal de este Organismo se documentaron casos de hongos en diversas partes del cuerpo de las internas, los cuales o no habían sido tratados, o habían sido tratados con medicamentos indicados para otro tipo de afecciones en la piel. (Evidencia 50)

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Cabe destacar que la falta de personal médico y de enfermería, trae como consecuencia que las enfermedades de las internas puedan no ser detectadas oportunamente, lo que se traduce en una atención inadecuada de las enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, y psicosomáticas derivadas del internamiento, principalmente; aunado a ello, debe tomarse en cuenta que en las prisiones constantemente ingresan y egresan personas, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que implica la posibilidad de propagación de enfermedades tanto en el interior, como hacia el exterior de los establecimientos como lo es VIH o Sida, ya que si bien es cierto que a decir del personal de la penitenciaría que nos ocupa, el centro no cuenta con internas que padezcan de VIH o Sida, este Organismo advierte que ante la falta atención médica y el nulo seguimiento de los historiales clínicos de las internas no se puede tener la certeza de que dicha información sea verídica.(Evidencia 11)

Este Organismo resalta la importancia del personal médico dentro de los centros de reinserción social, pues es éste quien tiene la responsabilidad de lograr que se satisfagan las normas de salud adecuadas, ello en virtud de lo establecido en *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*<sup>48</sup>, en cual establece para tal fin el personal médico puede efectuar inspecciones periódicas y asesorando al director de la prisión acerca de la calidad de la alimentación, el agua, la higiene, la limpieza, el saneamiento, la calefacción, la iluminación, la ventilación, el vestido, la ropa de cama y las oportunidades de ejercicio.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

De lo anteriormente expuesto se puede resumir que, tal centro de reclusión no cuenta con personal técnico suficiente, pues si bien es cierto que la entonces directora del referido reclusorio manifestó que contaba con dos trabajadoras sociales, dos médicos, una psicóloga y un psiquiatra, lo cierto es que el psiquiatra aludido se encuentra adscrito al anexo psiquiátrico ubicado al interior del reclusorio en mención, de ahí que este Organismo **pudo constatar que dentro de dicho reclusorio no existe personal especializado en el tema de**

<sup>48</sup>Ver la Regla 26. 1) de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.



**salud mental que pueda brindar atención a las personas con trastornos mentales**, al respecto de la visita hecha por personal de este Organismo al Centro de Reinserción Femenil Tanivet el día catorce de febrero del año en curso, varias internas refirieron existía el caso de una interna que padece de epilepsia, que no le prestaban atención médica y que cuando sufría algún ataque las celadoras le tomaban fotografías(Evidencia 2 y 17).

En tal sentido, resulta preocupante para este Organismo lo expuesto por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien indicó que al entrevistar a la psicóloga adscrita a dicho centro penitenciario señaló que tenía restringido el acceso a las internas, por lo cual su trabajo era limitado, **lo que constituye una barrera arbitraria que impide el cumplimiento del derecho a la salud de diversas maneras**. (Evidencia 17). Dicha situación evidencia la violencia ejercida por las autoridades penitenciarias en contra de las internas, pues es común que el personal de custodia, abusando del poder que le confiere la ley, limite el acceso de las internas a los servicios médicos.

En ese sentido, el Principio XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señala que “de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de la libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos”.

Es importante citar el pronunciamiento hecho por el Relator sobre la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, al afirmar que, “los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidas las privadas de su libertad, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos”.<sup>49</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>49</sup> ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2004/56, adoptado el 23 de diciembre de 2003, párr. 56.



Por su parte la Corte IDH ha estimado que “la posición de garante implica sin duda alguna, el deber que tienen los Estados Parte de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención”<sup>50</sup>.

Este Organismo tuvo por acreditado que en la mayoría de los casos son las propias internas las que tienen que solicitar la atención médica, ello cuando evidentemente tienen desarrollada ya alguna enfermedad, y en el caso de las internas con padecimientos médicos que requieren seguimiento o control médico son éstas las que gestionan la atención medica fuera del penal ante el área de trabajo social, dicha situación deriva en un retraso en el seguimiento y control médico de sus padecimientos la cual genera un deterioro progresivo en el estado de salud de las internas, siendo evidente que en dicho centro penitenciario no existen políticas de detección o prevención de enfermedades y mucho menos un seguimiento médico, que garantice el acceso al derecho a la salud. Un ejemplo de ello son las internas que sufren diabetes y epilepsia, a quienes no les proporcionan medicamentos adecuados, lo que ocasiona que se siga degenerando su salud. (Evidencia 19, 40 y 41).

Como lo anotamos en el párrafo anterior, cuando las internas requieren atención médica fuera del penal, éstas gestionan las citas médicas ante el área de trabajo social, al respecto una de las internas manifestó que sufre de lumbalgia, que al acudir al servicio médico le indicaron que necesita recibir terapias de rehabilitación, razón por la cual la interna le ha solicitado al área de Trabajo Social, el apoyo para ser atendida en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Oaxaca (CREE), pero que el personal del área le ha referido que no tiene tiempo para hacer la gestión.(evidencia 62 )

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>50</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos , Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 201317, párr. 372.



Dicha situación contraría el objetivo mismo de establecer áreas de trabajo social dentro de los centros penitenciarios, pues recordemos que los y las trabajadores sociales deben contribuir en el tratamiento integral penitenciario procurando que las y los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos, la organización y vigilancia de la visita familiar, así como las solicitudes de apoyo a instituciones educativas u otras en casos necesarios

Sobre tal aspecto el artículo 61 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual en su parte conducente establece: *“En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. [...] Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles [...]”*

Por su parte el Comité de Derechos Humanos en los dictámenes de las Comunicaciones Individuales ha establecido lo siguiente: *“Incumbe a los Estados garantizar el derecho a la vida de los detenidos y no a éstos solicitar protección. (...) sigue siendo un hecho esencial que el Estado Parte, al arrestar y detener a una persona, se hace responsable por proteger su vida. Corresponde al Estado Parte, mediante la organización de sus instalaciones de detención, tener un conocimiento razonable del estado de salud de los detenidos. La falta de medios financieros no puede atenuar esa responsabilidad.”*<sup>51</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Cabe destacar que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, los Estados miembros se comprometieron a garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en la misma se aprobó la Plataforma de Acción de Beijing, en la cual los Estados se

<sup>51</sup> Yekaterina Pavlovna Lantsova v. Federación de Rusia, Comunicación No. 763/1997, U.N. Doc. CCPR/C/74/D/763/1997 (2002).



comprometieron a reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educativas y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza.

#### **VI.I.D.4.I.-El acceso a la salud de los niños y niñas que viven con sus madres en prisión.**

Además de todo lo antes mencionado, este Organismo pudo constatar que el referido centro penitenciario no cuenta con medicamentos para atender los distintos padecimientos médicos que requieren las internas y sus hijos e hijas, este Organismo recibió información por parte de las internas en el sentido de que reciben medicamentos caducados y que además a los niños y niñas les son subministrados medicamentos para adultos, situación que no solo significaría que las enfermedades no están siendo tratadas o combatidas, sino que además el hecho de consumir medicamentos caducos ponen en riesgo la propia vida de las internas. (Evidencia 2 y 33). Con dicha circunstancia se acredita que los servicios, bienes e instalaciones no cumplen con la característica de buena calidad.

Las mujeres entrevistadas durante las visitas que viven con sus hijos e hijas en centros de reclusión, comentan que sus hijos e hijas no reciben atención pediátrica y que no se les aplican las vacunas incluidas en el esquema nacional de vacunación.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Este Organismo documentó que desde hace aproximadamente un año, en dicho penal se encuentra viviendo con una de las internas su hijo, un niño "N1" de cinco años de edad diagnosticado con parálisis cerebral y quien se encuentra en silla de ruedas, y según lo referido por su madre desde que "N1" llegó a vivir a dicho penal no recibe terapia de rehabilitación, y hace ya varios meses que no recibe atención médica. (Evidencia 60).



Sobre esta situación cabe mencionar que dentro de la Recomendaciones hechas por el (CRC) en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México a la luz de su Observación General No. 9 sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad de junio de dos mil quince, instó al Estado Mexicano a asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos. Además refirió que el Estado debe asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen efectivamente de su derecho a la salud y a los servicios de rehabilitación, asistan a la escuela y están libres de la violencia y la explotación. Asimismo, deberán adoptarse medidas específicas para hacer frente a los desafíos particulares que enfrentan niñas y niños indígenas en estas áreas.<sup>52</sup>

En consecuencia este Organismo, vuelve a reafirmar que, el interés superior de la niñez debe ser el eje prioritario que oriente la toma de decisiones de las autoridades. Ello implica una revisión de las condiciones mínimas de reclusión, ello tomando en consideración que las niñas y los niños forman parte de un grupo especialmente vulnerable al contagio de todo tipo de infecciones, tales como las gastrointestinales y respiratorias, así como de otros padecimientos provocados por una mala higiene, las condiciones de vida insalubres, una mala alimentación y la falta de agua potable.

#### **VI.I.D.4.II.-El acceso a la salud de las internas que son adultas mayores.**

Como ya se especificó en líneas anteriores las y los adultos mayores forman parte de los llamados grupos vulnerables, en consecuencia están expuestos y expuestas a riesgos biológicos y limitaciones físicas, la soledad, el abandono familiar, y la falta de valoración, estas circunstancias se recrudecen tratándose de personas privadas de la libertad.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>52</sup> Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, 8 de junio de 2015.





En ese sentido el adulto mayor es definido por el artículo 3°, Fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como aquellos que cuentan con sesenta o más años de edad. Al respecto, cabe señalar que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad se basan en cinco ejes rectores, sobre los que gobierno y sociedad deben tratar a este tipo de personas; y son: La independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad.

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 17, que se deben proporcionar instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada a las personas de la tercera edad que no se encuentren en condiciones de conseguir para sí mismos este tipo de condiciones necesarias para tener una vida digna.

El Comité DESC en su Observación General N° 6, insta a los Estados Partes a efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.<sup>53</sup>

Al respecto este Organismo recibió el planteamiento hecho por la interna “S”, quien refirió contar con setenta años de edad, sufrir de diabetes, y que en ese centro de reclusión no le proporcionaban medicamento, lo cual le ocasionaba problemas en la vista. (Evidencia 19).

Sobre este tema es importante remitirnos a las Recomendaciones hechas por el Comité de la CEDAW, sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, en donde se insta a los Estados parte para que adopten una política integral de atención de la salud orientada a proteger las necesidades de salud de las mujeres de edad, haciendo hincapié en que dicha política debe asegurar una atención de la salud asequible y accesible a todas las mujeres de edad mediante, cuando proceda, la eliminación de las cuotas de usuario, la capacitación de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>53</sup> “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”, Observación general No 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1995.



trabajadores del sector de la salud en enfermedades geriátricas, el suministro de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y no transmisibles relacionadas con el envejecimiento, la atención médica y social a largo plazo, incluida la atención que permite llevar una vida independiente, y cuidados paliativos.<sup>54</sup>

En resumen, este Organismo pudo constatar que en el caso de las personas adultas mayores recluidas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, no son merecedoras de acciones o programas básicos de atención médica o seguimiento específico, ello a pesar de que, por su edad y contexto social, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la enfermedad, pues este centro no cuenta con personal calificado en geriatría ni tampoco con medidas para garantizar la revisión y diagnósticos periódicos del estado de salud de las adultas mayores, que permita prevenir o detectar alguna enfermedad y mucho menos se ofrece seguimiento médico a sus padecimientos.

#### **VI.I.D.4. III Personas con problemas de dependencia a las drogas.**

Partiendo de que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y que la salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico, se torna indispensable para este Organismo, incluir dentro de este apartado el derecho de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, con problemas de dependencia a las drogas a recibir rehabilitación, con el fin de lograr la deshabituación, ello considerando la posición de garante del Estado frente a las personas privadas de la libertad.

La drogodependencia o toxicomanía es definida en el año 1964 por la OMS) como: "... el estado psíquico, y a veces físico, resultante de la interacción de un organismo vivo y una droga, caracterizado por un conjunto de respuestas comportamentales que incluyen la compulsión a consumir la sustancia de forma

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>54</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos.



continuada con el fin de experimentar sus efectos psíquicos o, en ocasiones, de evitar la sensación desagradable que su falta ocasiona. Los fenómenos de tolerancia pueden estar o no presentes. Un individuo puede ser dependiente de más de una droga".

Así también la OMS ha definido a la "Droga" como: "toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

En el estudio hecho por la Organización de los Estados Americanos sobre el problema de las drogas en las américas, revela que las mujeres tienen mayor vulnerabilidad que los hombres a ciertas consecuencias derivadas del consumo de drogas, relacionadas con su motivación para usar drogas y diferencias en la sensibilidad a los efectos de las sustancias. Suelen estar en mayor riesgo de dependencia y también son más susceptibles a la recaída. En el ámbito social, las mujeres dependientes de drogas están sujetas a mayor discriminación que los hombres.<sup>55</sup>

A decir del personal del Centro de Reinserción Femenil, dentro de ese lugar existen personas con adicciones, sin que proporcionara el número de internas en ese supuesto; a mayor abundamiento, indicaron que a las internas con adicciones se les proporciona apoyo por medio de las áreas médica y psicológica, situación que resulta contradictoria si tomamos en cuenta que precisamente una de las inconformidades más recurrentes de las internas en la falta de atención médica y psicológica.(Evidencias 3, 40, 41, 48-53)

Ahora bien, por lo que se refiere a este tema, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, estipula lo siguiente:

---

<sup>55</sup> [http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsPublicHealth\\_ESP.pdf](http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsPublicHealth_ESP.pdf)

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*Artículo 63.- Quienes incurrir en delito tienen el derecho y la obligación de ser sometidos al tratamiento que el Estado está en posibilidad de proporcionarles para procurar su reforma y su readaptación a la vida social. Con este propósito deberán aplicarse conforme a las necesidades del tratamiento individual, los recursos médicos, educativos, laborales, espirituales y de cualquier otra naturaleza lícita, así como todas las formas de asistencia social de que sea posible disponer.*

Tomando como referencia lo informado por el personal del Centro de Reinserción Femenil, puede aducirse que los “programas” designados para la atención de personas con alguna adicción se limitan a consultas con el médico y con personal psicológico de ese centro de internamiento, además, es claro que no se encuentran ubicados en áreas específicas sino que se encuentran distribuidas con el resto de la población, lo anterior, permite aseverar que no existe un programa integral de apoyo para el manejo de adicciones, que contemple atención médica, psicológica, medicamentos adecuados, seguimiento individual con relación a su evolución, soporte para sus familiares, entre otras. Lo anterior incide de forma directa en el fin de la pena, a saber la reinserción de las internas, pues el Estado de deja de proporcionarles los medios adecuados para lograr tal fin, aun cuando tiene la obligación expresa para ello.

Con base a todo lo expuesto en estos apartados, se colige que el tener personal adecuado y eficiente es indispensable para el tratamiento que debe proporcionarse a las internas, el cual debe ser técnico, progresivo e individualizado; ya que se deben dar a cada interna los elementos y tratos necesarios para que logre su reinserción, tomando en cuenta que cada persona tiene una forma de ser distinta, para ello, la individualización debe ser técnica y científica y debe de orientarse a revertir todas las barreras físicas, sociales y culturales que contribuyen a limitar, de hecho y derecho, el acceso de las mujeres en reclusión a un pleno estado de salud física y mental.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ante tales hechos **este Organismo tuvo por acreditado** que se incumple el **estándar número cinco**, ya que los **servicios, los bienes y las instalaciones destinados para la atención médica de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, no son disponibles, ni accesibles y mucho menos de buena calidad**, *ello* en virtud de que el referido centro penitenciario no cuenta con los servicios de salud necesarios para garantizar el acceso a una salud adecuada y de calidad a las internas, incluido el hecho de que no se cuenta con personal médico especializado como lo son: ginecólogas, nutriólogas, psiquiatras, psicólogas, geriatras y pediatras, además tampoco reúnen la característica de la *accesibilidad*, pues los servicios no se encuentran al alcance de los sectores de la población, en especial los niños, los adolescentes, las personas de edad, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, aunado a ello se tiene que el servicio de salud de dicho centro no es de *buena calidad*, pues hay una escases de medicamentos.

En consecuencia, la señalada como responsable incumple con las de obligaciones de *respetar, proteger y cumplir* respecto al derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, pues en dicho lugar se limita el acceso a las internas al servicio de psicología, así también se limita el acceso a la salud sexual y reproductiva, pues como ya precisó en párrafos anteriores en el caso de las mujeres es necesario el servicio de ginecología.

Por último, se precisa que la señalada como responsable no demostró que haya adoptado medidas administrativas y de otro tipo que sean apropiadas para la realización plena del derecho a la salud de las internas en general y en particular de las mujeres de edad, personas con dependencia a las drogas, niños y niñas que viven con sus madres en prisión.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**VI.I.D.5 SEXTO ESTÁNDAR.- La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos.**

### VI.I.D.5.I La educación.

A continuación desglosaremos el contenido y alcance del derecho a la educación, dada su importancia, pues recordemos que este es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos.

Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos, niñez y adolescentes marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.<sup>56</sup>

Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>57</sup>, Pacto Internacional de Derechos Sociales<sup>58</sup>, Económicos y

---

<sup>56</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), párrafo 1.

<sup>57</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."

<sup>58</sup> Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre....La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente....La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita..La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>59</sup>, Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial<sup>60</sup> y en la Convención de los Derechos del Niño.<sup>61</sup> A nivel interno el derecho a la educación está reconocido en el artículo 3º, segundo párrafo, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, para el caso de las personas privadas de la libertad el derecho a la educación está reconocido en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>62</sup>.

Por su parte el artículo 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados<sup>63</sup>, señala que la educación que se imparta

---

hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado".

<sup>59</sup> Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional..."

<sup>60</sup> Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5.

"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional..."

<sup>61</sup> Artículos 28 y 29.

<sup>62</sup> La regla 77 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, establece: "Regla 77. (1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. (2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación."

<sup>63</sup> LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

a las personas internas no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Dicha Ley también establece que los hijos de las mujeres recluidas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido en sus observaciones que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

*a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan (...).*

*b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:*

*No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);*

*Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (...)*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos(...)*

*c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos.*

*d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.*

Este Organismo hace hincapié en lo contenido en la Plataforma de Acción de Beijing a la que hemos hecho referencia en apartados anteriores, en la cual los Estados Partes reconocen que la igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. Así también se reconoce que la alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad.

En dicha Plataforma se insta a los Estados para que adopten medidas, que tengan como objetivo promover la igualdad de acceso a la educación y en consecuencia se elimine la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, raza, idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, o cualquier, así también se les conmina a los gobiernos a garantizar el acceso a la enseñanza y la formación de buena calidad en todos los niveles apropiados a las mujeres adultas sin educación previa o con educación escasa, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres emigrantes, refugiadas y desplazadas, a fin de mejorar sus oportunidades de trabajo.<sup>64</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>64</sup> Ver la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing.



Ahora bien, a decir del personal del multicitado centro de reclusión, en éste se imparte la instrucción primaria y secundaria a través de personal del Instituto Estatal de Educación para Adultos; y de acuerdo con el encargado de la Dirección General de Reinserción Social, realizaron gestiones para que en el mes de mayo se diera inicio a un trimestre en el que se otorgaría instrucción de nivel medio superior a través del sistema de educación abierta del Colegio de Bachilleres; no obstante lo anterior, cabe manifestar que las internas entrevistadas durante el recorrido de supervisión penitenciaria fueron coincidentes al señalar que la impartición de clases en los niveles educativos a que podían acceder era irregular.

Al respecto, según lo informado por la autoridad penitenciaria, las referidas actividades educativas se imparten en dos aulas que en su oportunidad fueron construidas exprofeso para ello, que tienen capacidad para albergar a treinta personas, así como en un espacio que fue habilitado para tal fin (salón de usos múltiples) y que puede acoger hasta a veinte internas; a este respecto, las internas abundaron que el mobiliario y material de trabajo con que cuentan para desarrollar las actividades educativas es poco, que el mantenimiento a las áreas de clases era nulo y que la limpieza corre a cargo de las internas que asisten a recibir instrucción.

Corresponde señalar que el multicitado centro de internamiento cuenta con un espacio en el que opera una biblioteca, que cuenta para su funcionamiento con una mesa de lectura, un escritorio que corresponde a la encargada y ocho sillas, y a decir de la entonces directora, cuenta con un acervo de aproximadamente quinientos libros.

No obstante, es pertinente manifestar que si bien existe el espacio, como el resto de las instalaciones del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, adolecen del mantenimiento oportuno que permita conservar el área de mejor manera, por otro lado, tocante al tema de la limpieza, está corre a cargo de las internas, tanto de la encargada del espacio como de aquellas que acuden al lugar a realizar una consulta.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

A este derecho alude la regla 40, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, al señalar: *“Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.”*

Como ya lo hemos destacado en líneas anteriores, la reinserción social es un derecho subjetivo reclamable por el individuo ante el Estado en la figura del Juez de Ejecución, es así como el sistema penitenciario en nuestro país tiene su fundamentación en el artículo 18 constitucional, el cual reconoce como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Al respecto vale la pena traer a colación lo dicho por la maestra Julieta Morales Sánchez, en uno de sus ensayos cuando sostiene que, el trabajo, la salud y la educación son derechos humanos frente a los cuales el Estado tiene obligaciones específicas. Así, los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos la educación, el trabajo y la recreación, cambian de perspectiva al interior de los centros penitenciarios ya que dejan de ser progresivos y programáticos para convertirse en una obligación directa e inexcusable a cargo del Estado<sup>65</sup>

#### **VI.I.D.5.II El trabajo.**

Ahora hablaremos del derecho al trabajo digno, para lo cual recordaremos lo establecido por la Corte IDH, al precisar que en los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, al respecto debe precisarse que no es posible separar el derecho al trabajo de la dignidad humana.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>65</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/22.pdf>, última consulta 29 de octubre de 2015.



De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar “Comprende el derecho a contar con un trabajo elegido o aceptado libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida”.

El trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales, creando a la vez valores materiales y espirituales. Por lo que, el trabajo es comprendido no sólo como un medio de supervivencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo.<sup>66</sup>

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV consagra el derecho al trabajo y a una remuneración justa que atienda a la capacidad y destreza del trabajador, y que le permita un nivel de vida conveniente para sí mismo y para su familia.

Según lo establecido en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 11 dispone, la obligación para el Estado de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.

Cabe también señalar, que la situación laboral en las prisiones no debe contravenir lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Federal, que prohíbe la prestación de trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>66</sup> Ver <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>, última consulta 13 de noviembre de 2015.



cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del citado artículo 123, que regulan la jornada máxima.

En ese sentido, si bien el precitado artículo constitucional conlleva una prohibición general en contra del trabajo forzoso u obligatorio, cabe resaltar que los instrumentos internacionales dejan claro que el trabajo hecho por los reclusos no entra automáticamente en esa categoría. Los reclusos sentenciados pueden ser obligados a trabajar, siempre y cuando se observen determinadas condiciones, como por ejemplo, que el trabajo tenga un objetivo; que el trabajo les ayude a adquirir aptitudes que les resultarán útiles después de ser puestos en libertad; que se les pague por el trabajo que realizan; que las condiciones de trabajo sean, en general, similares a las de cualquier lugar de trabajo civil, en especial en lo relativo a los requisitos de seguridad e higiene laboral; y que, que las horas de trabajo no sean excesivas y les dejen tiempo para otras actividades.

Ahora bien, este Organismo pudo constatar que no se brinda a las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, oportunidades de trabajo, pues en realidad las actividades que éstas realizan quedan a su arbitrio y necesidades, y aprenden algún oficio capacitándose empíricamente entre ellas, por tanto, se limitan a la elaboración de artesanías a base de hilo de plástico o alguna otra similar, como manufactura de bolsas, entre otras actividades que, difícilmente les permitirán allegarse de medios para subsistir una vez que obtengan su libertad; aunado a ello, ni siquiera puede decirse que las actividades productivas que realizan al interior del centro de reclusión les permitan obtener recursos económicos significativos, pues si bien de las constancias que obran en autos se advierte que la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que los productos que elaboran las internas son comercializados en la tienda ARO (Artesanías de Reinserción Oaxaqueña), y que las utilidades son entregadas de forma íntegra a cada interna o su familia, también lo es que las internas señalaron que aun cuando en efecto el personal penitenciario se lleva los productos que elaboran, no les es entregada cantidad alguna, lo que permite colegir que las artesanías elaboradas por las internas no

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



son un producto que tenga una buena aceptación en el mercado o no existe un eficiente sistema de comercialización, para que todos los productos elaborados puedan venderse y completar el ciclo productivo. Es pertinente agregar que si bien se puede considerar que la comercialización de las artesanías se realiza a través de la tienda ARO, ésta debe ser administrada bajo reglas que transparenten su ejercicio bajo un marco normativo, para evitar que pueda ser un factor de corrupción y explotación laboral de los internos. (Evidencia 36)

En este punto, debe resaltarse que actualmente el Centro de Reinserción Femenil Tanivet carece de talleres en los que se proporcione a las internas una alternativa real de trabajo, pues si bien, al entrevistar al personal penitenciario se hizo referencia a la existencia de una taller de carpintería, cabe resaltar que éste opera a instancia de una interna que se dedica a tal actividad y que en su caso puede utilizar la mano de obra de otras reclusas para el desarrollo de sus labores; por otra parte, se aludió a la existencia de un taller de costura, no obstante, las internas refirieron que las máquinas de coser en su mayoría se encontraban descompuestas y que además estaban descontinuadas por lo que no era posible su reparación; de igual manera, fue informada la existencia de un taller de pintura, pero al realizar un recorrido en las instalaciones del reclusorio se advirtió que no existía un área adecuada para dicha actividad, a la cual las internas se integran de forma voluntaria pero sin un orden o programación determinado. (Evidencia 36)

Respecto al tema de los talleres, es preciso decir que el Estado debe ocuparse de la creación y mantenimiento continuo y adecuado de talleres productivos, mismos que deben reunir las condiciones de operatividad y seguridad adecuadas, a fin de que las internas desarrollen a plenitud todas sus actividades productivas y los productos que se elaboren sean de calidad para que puedan comercializarse más rápidamente, ayudando así a la economía de las internas; además, resulta evidente que la falta de visión y planeación de las actividades, conlleva el mal ejercicio y aplicación de los recursos, tal como ocurre en los talleres, los cuales quedan obsoletos y el equipo y maquinaria se deterioran, resultando así que las inversiones son ociosas.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



En el tema de capacitación, al realizarse el recorrido de supervisión en el multicitado centro de internamiento, fue documentada la existencia de un taller de computación, el cual está equipado con seis equipos de cómputo que fueron otorgados en comodato por el Instituto Estatal de Educación para Adultos, no obstante, cabe resaltar que se trata de equipos obsoletos y que tienen como principal herramienta para la capacitación la enciclopedia encarta, aunado a ello, cabe mencionar que en el referido taller no se imparte algún tipo de curso por carecer de personal.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado por el área de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el interior del centro de reclusión en mención fueron implementados cursos de electricidad y soldadura, impartidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción A.C., que a su vez proporcionó el material de trabajo; a pesar de lo anterior, cabe señalar que al entrevistar a diferentes internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, si bien confirmaron la impartición de tales cursos, también fueron coincidentes al expresar que los mismos tuvieron un costo, así que el ingreso al mismo estuvo restringido a aquellas que pudieron cubrir el costo de inscripción y pagar para obtener el material de trabajo que requerían, de ahí pues que pueda estimarse que la capacitación laboral es prácticamente inexistente. (Evidencia 36, 40 y 41)

Respecto a estos rubros obra en autos del presente expediente los oficios HTSJ/JESC/561/2015 y HTSJ/JESC/605/2015 fechados el veintitrés de febrero y el dos de marzo de dos mil quince, suscrito por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien le indicó al Director de Reinserción Social que derivado de las visitas carcelarias realizadas a dicho centro penitenciario, observó que no se están cumpliendo los cinco ejes del programa de reinserción establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, pues en cuanto al eje 1 referente al trabajo las internas solicitaban se les brindaran fuentes de trabajo y se les abriera mercado para la comercialización de sus productos, pues sólo existía el auto empleo; respecto al eje 2 relativo a la

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



capacitación para el trabajo, las internas le expresaron que fueron cancelados los cursos de electricidad y plomería, y que a las clases de computación asistían solo las internas que podían pagarlo; referente al eje 3, esto es, el rubro educativo, expresaron que sólo contaban con alfabetización, lo cual era impartido por internas, en el eje 5 sobre el deporte, las internas solicitaron se realizaran eventos deportivos, sociales y culturales que les permitiera convivir (Evidencias 17 Y 27). Lo que se robustece con lo contenido en el acta circunstanciada del catorce de febrero del año en curso, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la visita al Centro de Reinserción Femenil Tanivet, en donde la internas fueron clara en manifestar que el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social les prometió trabajo sin haberles cumplido, que se llevó los productos que elaboraba para venderlos y no les había pagado, que a la llegada a ese centro la nueva Directora, las custodias les indicaron a las internas que por órdenes de aquella no podían realizar ningún tipo de actividad comercial dentro del penal, que el material de trabajo lo tendrían hasta que se les terminara y que después tendrían prohibido ingresar más. (Evidencias 2 y 5)

Como se observa en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, las oportunidades de trabajo ofrecidas son escasas y se reducen a elaboración de artesanías; y la capacitación para el mismo es casi nula, pues las opciones son limitadas, y de ser cierto lo manifestado por las internas entrevistadas, inclusive los gastos generados son sufragados por éstas.

Es importante señalar que el trabajo genera elementos y condiciones importantes que garantizan el bienestar de las mujeres, pues este les proporciona estabilidad emocional, económica y mental en la medida en que les permite concentrarse y ocuparse en una tarea o actividad, de esta manera se procesa de mejor manera el estado de internamiento. Por otro lado, el trabajo posibilita que, las mujeres sobre todo aquellas que aun estando en prisión siguen siendo el sostén familiar, adquieran un ingreso económico, que de alguna manera les ayuda a sobrellevar sus propios gastos o el de sus hijos e hijas.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





De ahí que este organismo advierte que, el trabajo en prisión no puede solamente considerarse como una terapia o un requisito para la obtención de un beneficio de libertad anticipada, sino como el derecho de las internas a realizar una actividad lícita remunerada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

#### **VI.I.D.5.III La recreación.**

Otro de los pilares fundamentales para la obtención de la reinserción social, lo constituye la actividad deportiva y la recreación, las cuales tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de las internas e incentivar el desarrollo de sus capacidades.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante Unicef) el deporte desde el juego y la actividad física hasta la competencia organizada enseña valores esenciales, como la cooperación y el respeto, además mejora la salud y reduce la probabilidad de enfermedades.

En ese contexto, la entonces directora del Centro de Reinserción Femenil informó que las internas tenían la oportunidad de practicar actividades deportivas como el volibol o el basquetbol, y que los balones eran proporcionados por el centro de reclusión, también manifestó que las internas participaban en dichas actividades de forma voluntaria. Por otra parte, el encargado de la Dirección de Reinserción Social, informó que además de las actividades en mención, las internas podían incorporarse a la práctica del fútbol y a clases de zumba, y que pretendía incentivar la participación de las internas mediante la organización de torneos intramuros; de igual manera, tocante al tema de las actividades culturales, indicó que en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca entregó quince guitarras a internas que conformarán la rondalla de ese reclusorio.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



De acuerdo con las evidencias obtenidas, se advierte que existe la posibilidad de llevar a cabo tales actividades en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, pues al respecto obran informes de autoridad en los que se hace referencia a que se han proporcionado balones para la práctica de diversos deportes; y que además se entregaron guitarras para las internas que integrarían la rondalla del referido Centro de Reinserción; no obstante, no existe una planeación con objetivos generales y específicos para tales actividades, sino que se desarrollan de manera discrecional por las internas.

Cabe señalar que, la entonces directora del Centro de Reinserción Femenil Tanivet señaló que las actividades diarias eran programadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de ese Centro de Internamiento, no obstante, cabe señalar que el reclusorio en cita no cuenta con un Reglamento propio sino que, aplica de forma supletoria el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, ello de conformidad con lo dispuesto por artículo Primero Transitorio de tal ordenamiento legal.

Al respecto este Organismo advierte que, que tal información fue refutada por las internas, quienes señalaron que no existe como tal una programación de actividades diarias, salvo acciones específicas como los pases de lista y la distribución de alimentos, quedando al arbitrio de las internas las demás actividades que deseen desarrollar, y que generalmente son las productivas o deportivas, por tanto, es cuestionable que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central, aun cuando es necesario que la autoridad penitenciaria cumpla con su obligación de ofrecer un mínimo de actividades educativas, laborales y deportivas, incluyendo capacitación para el trabajo, en beneficio de las reclusas, pues por mandato constitucional, estos son los elementos principales en los que se basa el tratamiento integral que deben tener las internas para lograr su reinserción social.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Este Organismo recoge el mensaje dado por la Directora Ejecutiva de UNICEF, en el estudio denominado “Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe” al referir que:

*“El deporte no solo enseña valores importantes como el trabajo de equipo, la justicia y la comunicación, sino también la interdependencia. Todos estos conceptos también forman parte de la esencia del desarrollo”.*

Con base en lo antes expuesto, es claro que se incumple el **estándar número seis**, pues quedó acreditado que **la educación que se imparte dentro del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, incumple por lo menos con las características de disponibilidad**, ello en virtud de que no existen programas de enseñanza en cantidad suficiente, así también se incumple con la característica **de la accesibilidad**, pues el acceso a la educación de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet debe ser garantizado en las mismas condiciones que para las personas en libertad, ello en base en los principios igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual incluye en su artículo primero la prohibición de la discriminación *“motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por lo que hace al trabajo y la recreación de las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, se puntualiza que la autoridad penitenciaria debe fomentar la participación plena en estos dos rubros, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social, pues recordemos que la Carta Magna coloca al trabajo y el deporte en el centro del proceso de reinserción social de las personas sentenciadas.

**VII.I.D.6. SÉPTIMO ESTÁNDAR.** Las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias.

Respecto al tema del derecho de las personas privadas de la libertad a recibir visitas, y reconociendo la importancia que tiene para dichas personas el conservar los lazos familiares y afectivos con el mundo exterior, en repetidas jurisprudencias la Corte IDH, ha establecido que *las restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal.*<sup>67</sup>

Al respecto el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión dispone: “toda persona que se encuentre privada de libertad tiene derecho de ser visitada, principalmente por sus familiares.”<sup>68</sup>

Por su parte la regla 79 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establece: “*Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.*”

En nuestro Estado la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, también reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir visitas, sustentado que dicho derecho tiene el *propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que continúan formando parte de la comunidad.*<sup>69</sup>

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>67</sup> Corte IDH, Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párr. 95

<sup>68</sup> ONU. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988,

<sup>69</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca.- Artículo 33.- Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que continúan formando parte de la comunidad, los internos podrán recibir visitas de familiares y otras personas. Este régimen de relaciones con el exterior, quedará sujeto al control de la dirección del reclusorio, a través de los servicios de trabajo social y vigilancia.



Por su parte, el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de aplicación supletoria, en sus artículos 71 señala:

*Artículo 71. Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que los internos continúen formando parte de la comunidad, éstos podrán recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas convenientes del exterior, obedeciendo las disposiciones legales respectivas.*

No obstante lo anterior, las internas entrevistadas por personal de esta Defensoría, fueron coincidentes en expresar que una de las causas que motivó a que se manifestaran el día catorce de febrero de dos mil quince, fue el trato que se daba a su visita por parte del personal penitenciario, así como porque pretendía restringirse el tiempo que sus familiares y amigos permanecían en el lugar; aunado a ello, refirieron que las palapas a que aludió el personal del centro no eran un lugar adecuado para recibir a sus visitas, y que antes de la manifestación del día catorce de febrero de dos mil quince, pasaban a sus familiares y amigos al área de comedores ubicada en cada módulo o dormitorio; sin embargo, después de la aludida manifestación fueron sacadas del lugar las mesas y las sillas que se ocupaban con esa finalidad. Situación que se corrobora con lo contenido en el Oficio HTSJ/JESC/561/2015 del veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien indicó al Director de Reinserción Social que derivado de las visitas carcelarias realizadas en el referido penal, observó que no se están cumpliendo los cinco ejes del programa de reinserción establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, específicamente en lo que respecta al eje 5 las internas abundaron que a la visita sólo le permitían permanecer veinte minutos dentro del penal y pasar cosas en bolsas transparentes. (Evidencia 16 y 17).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ahora bien, resulta importante retomar el tema del trato que se otorga a las visitas por parte del personal del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, pues como se advierte de las evidencias que fueron detalladas con antelación, existen diversos planteamientos tanto de las propias internas como de aquellas personas que han acudido a visitarlas, respecto a las prácticas en que incurre sobre todo el personal de seguridad y custodia, haciéndose consistir estas en que se impone a las visitas la obligación de quitarse la ropa interior o desnudarse, circunstancia que repercute en que la frecuencia con que las internas reciben una visita, disminuya, o bien, que aquellas personas a quienes se pretender revistar de tal forma, opten por no entrar para no ser sometidas a ese tipo de trato o revisión; sobre tal circunstancia, cabe insistir que no ha sido una queja aislada, sino que se ha expresado de forma recurrente, de lo cual puede deducirse válidamente que esta es una conducta habitual por parte de las celadoras del Centro de Reinserción Femenil Tanivet. (Evidencia 5, 25, 28, 29, 30 y 42).

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ha reiterado que las visitas familiares de los reclusos son un elemento fundamental del derecho a la protección de la familia de todas las partes afectadas en esta relación, así: “En razón de las circunstancias excepcionales que presenta el encarcelamiento, el Estado tiene la obligación de tomar medidas conducentes a garantizar efectivamente el derecho de mantener y desarrollar las relaciones familiares. Por lo tanto, la necesidad de cualquier medida que restrinja este derecho debe ajustarse a los requisitos ordinarios y razonables del encarcelamiento”.<sup>70</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Para la CIDH de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos establecidas en el artículo 1.1 de la Convención y del deber específico de proteger a la familia impuesto por el artículo 17.1 de la misma, surge claramente que los Estados parte como garantes de los derechos de las personas sometidas a su custodia, tienen la obligación positiva de crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad

<sup>70</sup> CIDH, Informe No. 67/06, Caso 12.476, Fondo, Oscar Elías Biscet y otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 237



con sus familias, el cual se da por medio de tres vías: correspondencia, visitas y llamadas telefónicas. “En particular, el Estado debe atender todas aquellas deficiencias estructurales que impiden que el contacto y la comunicación entre los internos y sus familias se den en condiciones dignas, seguras y con suficiente regularidad”.<sup>71</sup>

La CIDH ha observado en varios países a través de visitas *in loco* que fundamentalmente existen dos grandes obstáculos para mantenimiento de una interacción normal entre los internos y sus familias:

*(a) la falta de condiciones para que las visitas puedan llevarse a cabo de forma digna, es decir, en condiciones aceptables de privacidad, higiene y seguridad; y*

*(b) el trato humillante o denigrante hacia los familiares de los reclusos por parte de las autoridades durante los días de visitas.*<sup>72</sup>

Al respecto recalca dicha Comisión que ese tipo de situaciones, además de afectar directamente a los familiares de los y las reclusas, son **factores que desincentivan el que éstos acudan a visitar a sus familiares que se encuentran privados de la libertad, lo que definitivamente impacta en el mantenimiento de las relaciones familiares de los reclusos y las reclusas.**

Es importante señalar que nuestro país ya ha recibido recomendaciones de mecanismos internacionales, debido a las revisiones físicas a las que son sometidos los familiares y personas que acuden a las cárceles a visitar a los internos, al respecto el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o degradantes (en adelante STP), en su informe sobre la visita a México en 2010, manifestó lo siguiente: *La delegación también pudo tener conocimiento de una supuesta conducta vejatoria en el trato que se les brindaba a las mujeres familiares o amistades que visitaban a las personas*

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>71</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA/Ser.LV/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011 Original: Español INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

<sup>72</sup> *ibid.* COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA/Ser.LV/II. Doc. 64 31



*privadas de libertad en los distintos centros penitenciarios, especialmente respecto de las revisiones físicas a las que eran sometidas esas personas. El SPT reconoce la responsabilidad que tiene el Estado de vigilar y controlar la seguridad externa e interna de los lugares de detención, así como el posible ingreso de sustancias prohibidas. Sin embargo, desea dejar constancia de que los controles que se realicen no deben afectar a la dignidad de las personas, por lo que no deben realizarse revisiones vaginales de manera generalizada.<sup>73</sup>*

Por lo respecta a la regulación de las visitas a los y las internas de los centros de reinserción social del Estado de Oaxaca, la autoridad penitenciaria se base en el Protocolo General de Visitas a Internos emitido por la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el cual en el punto VI que alude a los Criterios Generales de Operación, señala que la revisión que el personal de seguridad y custodia realice a las personas deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad, integridad y a los derechos humanos del visitante. De igual forma, el registro personal o corporal, debe realizarse de manera consistente con la dignidad de la persona que está siendo registrada, e incluso establece que **las revisiones íntimas están prohibidas y que las visitas no deberán ser humilladas u obligadas a desnudarse**, sin embargo, se faculta al personal de custodia a realizar ese tipo de revisiones en los casos de que tengan presunción o justificación de que el visitante pretende introducir sustancias u objetos prohibidos por la ley, que comprometan la seguridad del Centro de Internamiento.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

En el mismo protocolo al que se hace alusión encontramos el apartado VII relativo a la Descripción de Procedimientos, en los puntos 6 y 7 relativo a Mujeres, establece que la custodia puede ordenar de manera respetuosa a las visitas del género femenino que se quiten la chamarra, saco o suéter, así mismo, el calzado, cinturones o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, que pueden solicitarles que separen los pies y levanten lateralmente los brazos a

<sup>73</sup> Subcomité para la Prevención de la Tortura Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes





la altura de los hombros y efectuar la revisión visual, e incluso proceder adicionalmente a realizar una revisión corporal; que pueden indicar a las visitas del género femenino que se levanten o desabroche la blusa o vestido, revisando costuras, bolsas o cierres, además, que se desabroche el sostén sacudiéndolo vigorosamente y muestre la espalda, que se ajuste las prendas, e incluso que se cambien la toalla sanitaria de uso por una que la custodia haya revisado previamente; en ese contexto **este Organismo advierte por lo menos el punto VI que alude a los Criterios Generales de Operación y el apartado VII relativo a la Descripción de Procedimientos, en los puntos 6 y 7 relativo a Mujeres del Protocolo General de Visitas a Internos es violatorio de derechos humanos además de ser contradictorio en su contenido**, pues por un lado señala que la revisión que el personal de seguridad y custodia realice a las personas deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad, integridad y a los derechos humanos del visitante, y por otro lado otorga facultades al personal de seguridad para que bajo una apreciación subjetiva determine que personas pueden ser sometidas a las revisiones íntimas las cuales incluyen desnudamiento y el en caso específico de las mujeres la revisión de sus prendas íntimas y objetos de aseo personal como son las toallas sanitarias, por lo que al tratarse de una apreciación subjetiva, en la que la apariencia física de los visitantes podría influir en la decisión del personal de seguridad y custodia, se estima que dicho Protocolo fomenta la discriminación basada en el origen y la condición social de los visitantes, además de que se evidencia una discriminación en las visitas del género femenino pues las revisiones hechas a éstas son más rigurosas.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Cabe destacar las revisiones íntimas se han vuelto la regla general en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, llegando al grado de realizarla a todas las visitas femeninas e incluso se ha documentado el caso de revisiones de esa naturaleza realizadas a niños, niñas y adolescentes.

Dicha situación es evidentemente contradictoria a lo establecido en los estándares fijados por la CIDH en los Principios y Buenas Prácticas, el empleo de registros corporales a las personas privadas de libertad y a sus visitantes no



deberán aplicarse de forma indiscriminada, sino que debe responder a criterios de *necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Además deben practicarse* “en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados”.

Respecto a la visita íntima, debe decirse que esta tiene efectos positivos en la salud psicoemocional de la persona reclusa, y estrecha además las relaciones conyugales, afectadas por las restricciones propias de la reclusión.

Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, mismo que dispone: *“La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; no se concederán discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de circunstancias que hagan desaconsejable el contacto íntimo, tanto por lo que respecta al interno y a su visitante, como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de esas relaciones. La visita íntima a las internas deberá efectuarse en condiciones que eviten la posibilidad de embarazo dentro de la prisión.”*

Por otra parte, el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de aplicación supletoria, señala: *“Artículo 75.- La visita íntima tiene por objeto principalmente el mantenimiento de las relaciones del interno con su esposa o concubina, en forma sana y moral.”*

Ahora bien, a este fin está destinada un área específica en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, misma que incluso se encuentra aislada de los módulos o dormitorios, por tanto la privacidad que otorgan es adecuada; y cuenta

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



con diez celdas que están equipadas cada una con una cama de concreto de tamaño matrimonial, baño con regadera.

En términos generales debe señalarse que las condiciones materiales de dicho espacio son regulares, pues como el resto de las instalaciones, es evidente que carecen del mantenimiento necesario para que operen en óptimas condiciones.

Tocante al tema de los horarios en que se permite la visita conyugal a decir del personal del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, es de lunes a domingo en horarios de nueve a trece horas y de quince a diecisiete horas, que dicha visita está abierta al horario de visita familiar, y que se otorga previo el cumplimiento de algunos requisitos como la presentación de certificado médico y comprobante de estudios médicos; retomando el punto del horario, cabe resaltar que a decir de las internas entrevistadas, sí se respeta el horario establecido por la dirección del centro de reclusión.

De lo anterior, se desprende que el hecho de que las internas reciban visitas no sólo es un derecho sino una necesidad psicoafectiva de las personas privadas de su libertad, cuya observancia está a cargo de las autoridades penitenciarias, las cuales se deben conceder bajo normas o protocolos basados en estándares nacionales e internaciones en materia de derechos humanos, bajo una perspectiva de género y observando siempre los principios de igualdad y no discriminación.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Como ya se expuso con antelación, a las personas privadas de su libertad personal deben proporcionárseles los medios y recursos para que se comuniquen con el mundo exterior, lo que incluye el derecho a recibir y enviar correspondencia y comunicación vía telefónica, pues ello tiene la función de no aislarlas del contacto de la sociedad, siendo esta última un elemento importante para salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad.



En ese sentido, el derecho de las internas a comunicarse con el exterior encuentra sustento en lo dispuesto por el principio 9 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, mismo que establece: *“Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos, y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”*

Para atender este rubro, el Centro de Reinserción Femenil Tanivet cuenta con cuatro teléfonos ubicados dos en cada palapa (funcionan con tarjeta de Telmex) y ocho teléfonos, cuatro en cada módulo (propiedad de una empresa que contrataba internas para su administración), además, las internas pueden hacer uso de la correspondencia auxiliándose para ello del personal de trabajo social del centro de reclusión en mención.

En ese sentido, resulta importante señalar que al realizar el recorrido de supervisión en las instalaciones del multicitado reclusorio, se advirtió que los teléfonos de Telmex se encuentran en desuso, que las internas se ven obligadas a acceder al servicio telefónico a través de empresas particulares ya sea por medio de la compra de tarjetas telefónicas de montos de \$30, \$50 y \$100; la otra alternativa existente son los cuatro teléfonos ubicados en cada módulo, los cuales están a cargo de internas, quienes tienen la encomienda de cobrar las llamadas a dos pesos por minuto; que las internas a cargo del teléfono (una en cada módulo), son rotadas quincenalmente, que el dinero obtenido lo entregan de forma diaria a personal de seguridad y custodia, previa revisión de una libreta en la que se registran las llamadas, el tiempo de duración y el importe cobrado; además, al revisar la libreta en mención, se advirtió que en un día pueden recabarse hasta \$1,300.00 (sábado catorce de febrero de dos mil quince); al respecto, las internas refirieron que, tienen conocimiento de que la empresa otorga \$100 para cada una de ellas por la labor que realizan, no obstante, ellas no reciben cantidad alguna.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ahora bien, por lo que se refiere al tema de la correspondencia, la mayoría de las internas entrevistadas el momento de la supervisión penitenciaria realizada por este Organismo el dieciocho de febrero de dos mil quince, fue coincidente al manifestar que si tienen acceso a dicho servicio.

Con base en lo anterior, resulta indispensable que los encargados de la administración del Centro de Reinserción Femenil, proporcionen todos los medios posibles y asequibles para que las internas puedan mantener contacto con sus familiares al exterior de la prisión; buscando para tal efecto la opción más económica en cuanto al servicio telefónico, a fin de que las internas puedan comunicarse vía telefónica sin tener que erogar cantidades como las mencionadas para la compra de tarjetas, ya que, se considera que las opciones actuales pueden resultar onerosas dadas las pocas fuentes de trabajo y de ingresos que tienen al interior; y además, si la labor de las internas es remunerada, debe entregárseles la cantidad que se haya destinado por su labor realizada en términos de la contratación que se haya hecho con la empresa correspondiente, contrato que también debe ser revisado a fin de que cumpla con los requisitos exigidos por la ley laboral.

Con base en lo antes expuesto, es claro que se incumple el **estándar número siete**, pues quedó acreditado que la regulación de las visitas a las internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, la autoridad penitenciaria se base en el Protocolo General de Visitas a Internos emitido por la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del cual ya se advirtió **por lo menos el punto VI que alude a los Criterios Generales de Operación y el apartado VII relativo a la Descripción de Procedimientos, en los puntos 6 y 7 relativo a Mujeres del Protocolo General de Visitas a Internos emitido por la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es violatorio de derechos humanos además de ser contradictorio en su contenido**, pues por un lado establece que la revisión que el personal de seguridad y custodia realice a las personas visitantes deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad, integridad y a sus derechos

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



humanos y por el otro, otorga facultades al personal de seguridad y custodia para que bajo una apreciación subjetiva (en los casos de que tengan presunción o justificación de que el visitante pretende introducir sustancias u objetos prohibidos por la ley, que comprometan la seguridad del Centro de Internamiento) determinen qué personas pueden ser sometidas a las revisiones íntimas o al desnudamiento y para en el caso de las visitas del género femenino, bajo la misma premisa el personal de seguridad y custodia podrá ordenar que las mujeres se quiten la chamarra, saco o suéter, el calzado, cinturones o cualquier otra prenda, también podrán solicitar que las mujeres se levanten o desabroche la blusa o vestido, revisando costuras, bolsas o cierres, además, que se desabroche el sostén sacudiéndolo vigorosamente y muestre la espalda, que se ajuste las prendas, e incluso que se cambien la toalla sanitaria de uso por una que la custodia haya revisado previamente, lo que sin duda alguna atenta contra la dignidad de las personas que acuden a visitar a sus familiares, y vulnera el derecho de las internas a tener contacto con el exterior y su familia.

**VI.I.D.7. OCTAVO Y NOVENO ESTÁNDAR. Todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene. Los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad.**

La Corte IDH ha considerado que “las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, así como la falta de luz y ventilación adecuadas, pueden ser en sí mismas violatorias del artículo 5 de la Convención Americana<sup>74</sup>, dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>74</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. (...)
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

personales de quien las sufre, pues pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención, y porque conllevan sentimientos de humillación e inferioridad.<sup>75</sup>

Respecto a este punto la CIDH ha indicado que los Estados Parte deben asegurar los siguientes requisitos mínimos indispensables: “el acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada, alimentación suficiente; y un colchón y ropa de cama adecuados”.

En su Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>76</sup>, sostuvo que el hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; también dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc, por otro lado facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables.

Al respecto la Corte IDH, ha establecido en su jurisprudencia que *mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, constituye una violación a su integridad personal.*<sup>77</sup>

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por su parte la CIDH ha indicado que los Estados deben asegurar los siguientes requisitos mínimos indispensables: “el acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada, alimentación suficiente; y un colchón y ropa de cama adecuados”.

<sup>75</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Díaz Peña Vs. Venezuela Sentencia de 26 de Junio de 2012 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párr.135.

<sup>76</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA/Ser.LV/II. Doc. 64 31 diciembre 2011 Original: Español INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

<sup>77</sup> Corte IDH, Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Párr. 150.



Cabe mencionar que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el Estado debe asegurar que “las condiciones sanitarias (en los centros de detención) sean adecuadas para mantener la higiene y la salud (de las prisioneras), permitiéndoles acceso regular a retretes y permitiéndoles que se bañen y que limpien su ropa regularmente”<sup>78</sup>

De la aplicación de los Manuales de supervisión penitenciaria y de los diversos recorridos realizado en diversas áreas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, se desprende que existe una inconformidad por parte de las internas respecto a las condiciones materiales y nulo mantenimiento que se les da a las celdas, específicamente refirieron que los sanitarios se encuentran sucios, descompuestos, sin llaves, sin cortinas y sin agua, que para realizar la limpieza las autoridades penitenciarias no les proporcionan los materiales de limpieza, por lo que las internas tienen que compararlo, por otra parte de los recorridos y de lo manifestado por la internas se pudo constatar que en la mayoría de áreas la pintura está deteriorada, se pudo observar también que en las ventanas de los dormitorios se encuentran sin cortinas, por lo que las internas manifestaron que no se les permite que pongan cortinas, ello pese a que en ese lugar el viento sopla con mucha fuerza y en las madrugadas el frío es insoportable además de que solo les permiten tener una cobija, respecto a la ventilación artificial las internas refirieron que las autoridades penitenciarias no les proporcionan focos o lámparas, pues son ellas las que tienen que comprarlas (evidencia 40.)

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

De los recorridos hechos por personal de este Organismo en el Centro de Reinserción Femenil, se observó que muchas de las áreas del centro se encontraban sucias, con los cestos de basura llenos, y con olores fétidos, lo cual puede incidir en problemas de salud para las internas.

También se cuenta con la manifestación hecha por la interna “M”, quien refirió que

---

<sup>78</sup> Consultar Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 331.





tras haber tenido problemas con una de las internas, fue enviada con su hijo a una de las celdas que están cerca de la cocina, las cuales se encontraban en muy sucias, incluso con excremento humano, por lo que tuvo que limpiarlas ella misma.(evidencia

En conclusión este Organismo acreditó que las condiciones antes descritas contravienen lo establecido en los estándares octavo y noveno, ya que existió una inconformidad generalizada por parte de las internas respecto a las condiciones materiales y nulo mantenimiento que se les da a las celdas, específicamente refirieron que los sanitarios se encuentran sucios, descompuestos, sin llaves, sin agua y sin cortinas, esto último evita que las internas tengan privacidad para realizar sus necesidades fisiológicas, además **se pudo constatar que en la mayoría de las áreas la pintura está deteriorada, se pudo observar también que en las ventanas de los dormitorios se encuentran sin cortinas, y que no obstante las bajas temperaturas de la zona no se les permite a las internas tener suficientes cobijas que las protejan a ellas y a sus hijos e hijas del frío,** lo que conlleva a exponerlas a enfermedades respiratorias, y respecto a la luz artificial las internas refirieron que las autoridades penitenciarias no les proporcionan focos o lámparas, siendo ellas las que tienen que comprarlos.

**VI.I.D.8. DECIMO ESTÁNDAR. Los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta materia y que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano.**

Sobre el presente estándar es necesario recordar tres aspectos importantes respecto a las Normas Internacionales de Derechos Humanos sobre el funcionamiento de los centros de Reinserción Social o centros penitenciarios, el primero de ellos es que según lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las normas internacionales de derechos humanos obligan a

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios de prisiones. El segundo aspecto tiene que ver con lo proclamado en la Carta de las Naciones Unidas en la cual se reconoce que los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad Internacional. Por último lo relativo al contenido del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en donde se establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

En ese sentido esta Defensoría retoma el contenido de la Recomendación número 8/2015 emitida por este Organismo, al hacer alusión a lo establecido por la Corte IDH en el caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) Vs. Costa Rica, la cual señala que, el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa) y que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción, esta última incluye adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna.<sup>79</sup>

Como lo hemos visto la alimentación, la salud, el trabajo y la educación son derechos económicos, sociales y culturales reconocidos a toda persona a nivel universal e interamericano, comprometiéndose los Estados a hacerlos efectivos progresivamente hasta el máximo de sus recursos disponibles. Obligándose con ello el Estado a mejorar la situación de estos derechos, y simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de estos derechos, o, en su caso, de derogarlos, sin una justificación suficiente. Esta obligación se traduce en el deber que tienen los Estados Partes de adoptar políticas públicas orientadas a mejorar constantemente tanto la calidad, como la disponibilidad y alcance de las actividades educativas, culturales y laborales destinadas al cumplimiento de los fines de las penas privativas de la libertad.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>79</sup>Caso Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador, op. cit., Pág. 23 y 24. Párr. 172.



En su Observación General número 3, el Comité DESC de la ONU, opina que corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos contenidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especificando que, para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, "debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas".<sup>80</sup> Es decir el Estado no puede sustraerse al cumplimiento del deber de adoptar decisiones de carácter presupuestal cuando a ello se ha obligado en virtud de tratados internacionales.

Ahora bien, para determinar si un Estado ha fallado en adoptar medidas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Sociales y Culturales, el Comité de dicho pacto, emitió el documento "Evaluación de la Obligación de Adoptar Medidas hasta el 'Máximo de los Recursos de que Disponga' de Conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto"<sup>81</sup> en el que se establece que para un Estado parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, "debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar todos los recursos que están a su disposición" en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas, situación que hasta el día de hoy no ha ocurrido, pues no obstante que este Organismo ha emitido diversas medidas cautelares y resoluciones en la que hace evidente la violación a derechos humanos en los distintos centros penitenciarios, no ha existido pronunciamiento por parte de las autoridades penitenciarias.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>80</sup> La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del art.2 del Pacto): 14/12/1990. CESCR Observación General 3. (General Comments)

<sup>81</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Evaluación de la Obligación de Adoptar Medidas hasta el 'Máximo de los Recursos de que Disponga' de Conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto" veintiuno de septiembre de dos mil siete.



En sentencia reciente, la Corte IDH, reitera la posición especial de garante en que se encuentra el Estado, respecto de toda persona que se halle bajo su custodia, dejando en claro que “los estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano”.<sup>82</sup>

La Comisión y la Corte Interamericana en distintos exámenes de casos contenciosos, ha establecido que una multiplicidad de circunstancias combinadas, pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, *por ejemplo: la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas (durmiendo en el suelo o en hamacas); sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías (entre procesados y condenados); sin servicios sanitarios adecuados; sin condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios; con alimentación escasa y de mala calidad; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades; con restricciones indebidas al régimen de visitas; con la aplicación periódica de formas de castigo colectivo y otros, pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención.*<sup>83</sup>

Este Organismo ha determinado que el efecto o impacto acumulativo de las **condiciones de reclusión a las que están sometidas las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social Tanivet, Oaxaca**, las cuales fueron descritas y analizadas con base a estándares mínimos sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de la libertad establecidos en la jurisprudencia de la Corte IDH, en su conjunto constituyen una forma de trato cruel, inhumano y degradante.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>82</sup> Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 372

<sup>83</sup> Ver COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 31 diciembre 2011 Original: Español INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

**VI.I.D.9. ONCEAVO ESTÁNDAR.** Las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas.

Cabe señalar que, en el caso de las mujeres en situación de privación de la libertad, en el territorio Oaxaqueño no existen normas específicas que garanticen sus derechos humanos, por lo que antes de analizar si las medidas disciplinarias que se aplican a las internas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, es necesario incorporar a esta investigación una breve revisión del marco jurídico internacional de protección a los derechos de las mujeres, principalmente el derecho a vivir libre de violencia.

**VI.I.D.9. I. El derecho de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet a vivir libre de violencia.**

La Convención Americana establece en su artículo 24 que *todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.* Lo que hace evidente que las mujeres gozan de los mismos derechos y de la protección de la ley al igual que el resto de la población.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra lo siguiente en su artículo 26:

“todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión...



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante “CEDAW”), señala en su artículo 2 que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”

En la normativa interna, el artículo 1o. de la Constitución Política mexicana establece que

"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..".

Por su parte el artículo 4 constitucional reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer.

La Corte IDH en su sentencia sobre el caso del Penal Castro Castro Vs. Perú, sostuvo por primera vez que “la violencia de género es una forma de discriminación de acuerdo a los precedentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. En esa misma sentencia la corte ofreció una definición de la “violencia sexual” considerando que: **“la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”**.<sup>84</sup>

La Corte IDH en diversos pronunciamientos en torno al tema de la violencia contra las mujeres destacando el siguiente: **“El Estado es directamente responsable**

<sup>84</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 303 y 688.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



por los actos de discriminación y violencia que perpetren sus agentes, así como aquellos cometidos por actores no estatales y terceros particulares bajo la tolerancia o aquiescencia del Estado”.<sup>85</sup>

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belém do Pará Brasil)<sup>86</sup>, afirma que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”.

Así mismo, en dicha convención se precisó que **debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

Precisa también que, la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

“a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

”b) **Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.**

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>85</sup> Corte IDH, Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 178.

<sup>86</sup>la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue suscrita el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.



Es evidente entonces, que las mujeres privadas de la libertad son una población que se enfrenta a una rutina de abusos, corrupción, condiciones penitenciarias inhumanas, violencia que muchas veces puede llegar a configurarse en un trato cruel, inhumano o degradante.

#### **VI.I.D.9. II Medidas disciplinarias que se aplican a las internas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet.**

Antes de hablar del régimen disciplinario es necesario precisar el contenido normativo del derecho a la integridad personal es aquel que tiene *toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral*<sup>87</sup>, y por lo mismo implica un deber del Estado de no someter a nadie a torturas, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros cometan dichos actos. A nivel internacional, el derecho de no ser sometido a torturas, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros se encuentra tutelado por diversos instrumentos internacionales tales como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>88</sup>, los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>89</sup>.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en sus artículos 16, 19, 20 apartado B en su fracción II, 22 y 29, la protección del derecho a la integridad física de las personas, según los cuales; (i) nadie puede

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

---

<sup>87</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

<sup>88</sup> “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

<sup>89</sup> “Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”  
“Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”





ser molestado en su persona, familia o domicilio,<sup>90</sup> (ii) se prohíbe cualquier mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, los cuales se consideran abuso,<sup>91</sup> así como la pena de muerte, mutilaciones, la infamia, la marca, los azotes, los palos o los tormentos de cualquier especie;<sup>92</sup> y finalmente (iii) se prohíbe incomunicar, intimidar o torturar a las personas a las que se les impute la comisión de un delito.<sup>93</sup>

El régimen disciplinario es uno de los mecanismos con que cuenta la autoridad penitenciaria para asegurar el orden en los centros de privación de libertad, el cual debe ser mantenido tomando en cuenta los imperativos de eficacia, seguridad y disciplina, pero respetando siempre la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

Según el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, las autoridades de los centros de privación de libertad deben procurar que el uso de los procedimientos disciplinarios sea excepcional, recurriendo a ellos cuando otros medios resulten inadecuados para mantener el buen orden.

Respecto al régimen disciplinario, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca establece:

*“Artículo 49.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.”*

*“Artículo 51.- Independientemente de las que mencionen los reglamentos de cada establecimiento, se considerarán como infracciones a la disciplina:*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>90</sup> Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>91</sup> Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>92</sup> Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>93</sup> Artículos 20 apartado B en su fracción II y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, a los demás reclusos o a los visitantes.*
- II.- Desobedecer las normas generales de conducta que se dicten para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento.*
- III.- Abstenerse de trabajar o de asistir, en su caso, o de tomar parte en las actividades culturales, educativas o sociales, sin una justa razón.*
- IV.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.*
- V.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, libros obscenos, armas de cualquier especie, explosivos, y en general, cualesquiera objetos de posesión, de uso prohibidos en el establecimiento.*
- VI.- Contravenir las normas sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslado, registros y las demás relativas al régimen interior del establecimiento.*
- VII.- Poner en peligro, intencional o culposamente, la seguridad personal o las propiedades de los internos del establecimiento.*
- VIII.- No acatar las órdenes o instrucciones de los funcionarios del establecimiento dictadas dentro de sus facultades.*
- IX.- Infringir los demás deberes legales y reglamentarios propios de los internos.”*

*“Artículo 52.- A falta de reglamento, las sanciones disciplinarias consistirán en:*

- I.- Persuasión (sic) o advertencia.*
- II.- Amonestación en privado.*
- III.- Amonestación ante un pequeño grupo.*
- IV.- Exclusión temporal de ciertas diversiones.*
- V.- Exclusión temporal de actividades de entretenimiento, o de prácticas de deportes.*
- VI.- Cambio de labores.*
- VII.- Suspensión de comisiones honoríficas.*
- VIII.- Asignación a labores o servicios no retribuidos.*
- IX.- Traslado a otra sección del establecimiento.*
- X.- Suspensión de las visitas familiares.*
- XI.- Suspensión de visitas especiales.*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*XII.- Suspensión de visita íntima.*

*XIII.- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de treinta días.*

*Las sanciones que se impongan a cada interno se anotarán en el expediente personal respectivo. En caso de que la falta cometida constituya delito, se hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.”*

*“Artículo 54.- Sólo el Director del Reclusorio podrá imponer las medidas disciplinarias previstas por esta Ley y por el reglamento respectivo, tras un procedimiento sumario en el que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá denunciar la comisión de abusos en la aplicación de correcciones, recurriendo para ello a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.”*

Asimismo, el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, menciona lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 63.- Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de la Institución conforme a lo prescrito en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, y en este Reglamento, y a lo dispuesto por las autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de ambos ordenamientos.”*

*“Artículo 64.- Constituyen faltas y serán sancionadas en consecuencia:*

*I.- Abstenerse de trabajar o asistir a las actividades educativas sin justa razón;*

*II.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos;*

*III.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, visitantes y a los demás reclusos;*

*IV.- Contravenir las reglas de alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros;*

*V.- Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los internos;*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

VI.- *Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos, y en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido por la Ley;*

VII.- *Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia;*

VIII.- *Infringir los demás deberes legales y reglamentarios que apareja la vida en el establecimiento.”*

*“Artículo 65.- El Director sancionará al interno infractor conforme a lo dispuesto a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado.”*

Debido a la trascendencia que tiene el Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a la imposición de sanciones a las internas, precisaremos que la dicho órgano colegiado encuentra sustento en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que en su parte conducente establece:

*“Artículo 3°.- Los establecimientos estarán a cargo de un Director y del personal técnico administrativo y de vigilancia necesario (sic). En cada establecimiento existirá un Consejo Técnico Consultativo. (sic)”*

*“Artículo 5°.- El Consejo Técnico ejercerá las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, la aplicación de la retención y, en general, el cumplimiento de esta Ley. Además, el Consejo podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.”*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

*“Artículo 6°.- El Consejo Técnico estará presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, pudiendo además formar parte del mismo asesores ajenos*



*al personal que tendrán derecho de voz, pero no de voto. En todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.”*

Por su parte el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a todos los Centros de Reinserción Social del Estado, dispone al respecto lo siguiente:

*“Artículo 35.- El Consejo Técnico del centro penitenciario se integrará con el Director (o el Subdirector en ausencia de aquel), el Secretario General (sic) el Jefe del Servicio Médico General, el Jefe de la Oficina de Trabajo Social, el Director de la Escuela, el Jefe de Vigilancia y el Jefe de Talleres, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones (...).”*

*“Artículo 36.- El Consejo Técnico conocerá de asuntos de alcance general para la Institución, así como el tratamiento individual de los internos. Independientemente de lo anterior, la decisión que el Consejo adopte, cosa que se hará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, tendrá únicamente valor de dictamen técnico para la Dirección salvo en lo concerniente a la remisión de penas, en que el acuerdo se tomará por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo y el Director lo turnará inmediatamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, sin perjuicio de emitir voto particular disidente.”*

*“Artículo 37.- El consejo Técnico celebrará sesión ordinaria por lo menos cada quince días, y extraordinariamente cada vez que sea convocado para ello por la Dirección. La sesión se llevará a cabo bajo la presidencia del Director o en su defecto del subdirector. (...)*

Para dar cumplimiento a lo anterior, presuntamente en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, el Consejo Técnico Interdisciplinario estaba formado por la Directora, los titulares de las áreas administrativa, psicológica, técnica y jurídica, de trabajo social, médica, laboral, educativa y de seguridad y custodia, quienes a

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



decir de la entonces directora del referido centro de internamiento, sesionaban semanalmente y también cuando les era reportada una conducta de indisciplina.

Tal información resulta cuestionable, pues como ya se mencionó con antelación, es evidente que se carece de profesionales en áreas tan importantes como la médica, educativa y técnica, por tanto, es imposible que pueda hablarse de una conformación del órgano colegiado Consejo Técnico Interdisciplinario que debe encaminar sus actividades a propugnar por una reinserción social de las internas, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Federal, además, es poco probable que sesione en la forma y plazos señalados por el artículo 37 del Reglamento invocado con antelación, pues no se tiene evidencia documental que respalde esta circunstancia.

A pesar de que los preceptos invocados son claros y proporcionan la pauta legal para la aplicación de sanciones, se advirtió que en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, las sanciones se imponían a criterio de la directora o en su caso del encargado de la dirección, y sin que mediara procedimiento alguno, en el que se otorgara a la infractora su derecho de audiencia y defensa, garantizado en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales y 54 de la Ley citada con antelación.

En el caso de las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, quienes con motivo de los hechos acontecidos el día catorce de febrero de dos mil quince, fueron sancionadas el día quince de ese mes y año, siendo segregadas primero en un área de vestidores, y después, en dos celdas ubicadas en el área correspondiente a visita conyugal, aun cuando ignoraban el motivo de la sanción y el tiempo que duraría la misma.

Se dice lo anterior, pues el desconocimiento del motivo de la sanción y duración de la misma, fue expresado de manera constante por las referidas internas, ello a pesar de que el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó mediante oficio SSP/SPRS/124/2015, que fueron reubicadas en el área conocida como Centro de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Observación y Clasificación (COC), como medida cautelar dictada por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, a efecto de salvaguardar su integridad física, derivado de un intento de motín entre las internas; además, abundó que mediante acta de sesión extraordinaria de Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrada el catorce de febrero de dos mil quince, fueron sancionadas las internas Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, documental que fue remitida a este Organismo, de donde se desprende que se reservaron su derecho a declarar; y se acordó imponerles una sanción consistente en permanecer en el área de observación por veintinueve días, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, lo cual fue notificado a las internas en esa misma fecha, sin que accedieran a firmar.

A ese respecto, cabe aclarar que, si bien fue remitida a este Organismo el acta de sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, al realizar personal de este Organismo el recorrido de supervisión en ese centro de reclusión, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, entrevistó al Subdirector Técnico Jurídico, quien a solicitud expresa de personal de la Defensoría permitió el acceso a los expedientes técnicos administrativos de las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, advirtiéndose que, en ninguno de ellos obraba el acta de sesión del catorce del mes y año en cita, a pesar de que la revisión de los expedientes se verificó cuatro días después de la presunta elaboración de la documental en comento, circunstancia que permite aseverar que el contenido de la misma fue realizado con posterioridad a que ocurrieran los hechos y con el único objetivo de legitimarlos.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Ante la falta de la multicitada acta en los expedientes, presupone el desconocimiento de las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respecto de la falta que se les atribuía y de la sanción que en su caso se determinó, de lo que se advierte que no se respetaron a favor de las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las garantías del debido proceso, por lo tanto, fue emitida una medida cautelar que derivó a su vez en que el diecinueve de febrero de dos mil quince, las referidas internas fueron reincorporadas a sus celdas en el sector común de ese centro penitenciario;



haciéndose notar que, previo a ello, fue instrumentada un acta en la que se les concedió el uso de la voz y estas hicieron uso de tal derecho, manifestando su inconformidad respecto a la actuación del personal penitenciario.

Lo anterior, permite deducir que la imposición de sanciones en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, se hizo fuera del marco legal aplicable, y que vulneró de forma flagrante lo dispuesto por los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y vulneró además lo dispuesto en el principio 30, numeral 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que menciona: *“La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.”*

Otra situación que se pudo advertir relacionada con este tema, la constituye lo afirmado por las “internas E, F, G”, quienes fueron coincidentes al manifestar que desde su ingreso a ese reclusorio, el ocho de octubre de dos mil catorce, permanecían en el área de C.O.C., y que desconocían el tiempo que estarían en esa área, siendo que fueron entrevistadas el dieciocho de febrero de dos mil quince; lo cual implica que, sin que fueran acreedoras de una sanción, permanecieron aisladas del resto de la población penitenciaria por más de cuatro meses, término que excede en demasía los treinta días que como plazo máximo establecen las normas penitenciarias para permanecer en el área de observación y clasificación, sin que además, tal actuación se encuentre fundada y motivada, por tanto, es válido considerar que tal conducta es violatoria de derechos humanos.

La Corte IDH en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), subrayó que las celdas de aislamiento “sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para la protección de las personas por el tiempo estrictamente necesario y en estricta aplicación de los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad. Estos lugares deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





ventilación, y solo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas.” Respecto a este tema el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se ha pronunciado en el siguiente sentido: “la reclusión de personas en régimen de aislamiento sólo debe aplicarse en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y sólo como medida de último recurso”.<sup>94</sup>

La CIDH considera que las autoridades penitenciarias deben informar inmediatamente de la aplicación de esta medida al juzgado o tribunal a cuyas órdenes se encuentra el recluso. Además, la autoridad judicial competente deberá tener las facultades para solicitar información adicional a las autoridades penitenciarias y para revocar la medida si considera que hay razones fundadas para ello. En ningún caso la aplicación de la reclusión de personas en régimen de aislamiento deberá dejarse únicamente en manos de las autoridades encargadas de los centros de privación de libertad sin los debidos controles judiciales.<sup>95</sup>

La Corte IDH en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), subrayó que las celdas de aislamiento “sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para la protección de las personas por el tiempo estrictamente necesario y en estricta aplicación de los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad. Estos lugares deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, y solo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas.” Respecto a este tema el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se ha pronunciado en el siguiente sentido: “la reclusión de personas en régimen de aislamiento sólo debe aplicarse en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y sólo como medida de último recurso”.<sup>96</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>94</sup> ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Informe provisional presentado en cumplimiento de la Resolución No. 62/148 de la Asamblea General, A/63/175.

<sup>95</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 31 diciembre 2011. INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

<sup>96</sup> ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Informe provisional presentado en cumplimiento de la Resolución No. 62/148 de la Asamblea General, A/63/175.



La CIDH considera que las autoridades penitenciarias deben informar inmediatamente de la aplicación de esta medida al juzgado o tribunal a cuyas órdenes se encuentra el recluso. Además, la autoridad judicial competente deberá tener las facultades para solicitar información adicional a las autoridades penitenciarias y para revocar la medida si considera que hay razones fundadas para ello. En ningún caso la aplicación de la reclusión de personas en régimen de aislamiento deberá dejarse únicamente en manos de las autoridades encargadas de los centros de privación de libertad sin los debidos controles judiciales.<sup>97</sup>

En ese sentido, la presencia del personal técnico es fundamental para un centro de reclusión e indispensable para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las de servir como órgano de consulta para la imposición de las sanciones disciplinarias, participar en la resolución de los problemas jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, además de sugerir a la autoridad ejecutiva medidas orientadas hacia el buen funcionamiento del centro penitenciario.

**Con base a todo lo anterior este Organismo concluye que las medidas disciplinarias consistentes en la reclusión en aislamiento impuesto a las Agravias 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como el aislamiento prolongado impuesto a las internas E, F, G, constituyeron tratos crueles, inhumanos o degradantes, ello en virtud de que la señalada como responsable no acreditó que dicha medida fuera estrictamente necesaria, tampoco se tomaron en cuenta los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad, tampoco se certificó médicamente que las Agravias 1, 2, 3, 4, 5, 6, y a las internas E, F, G, pudieran soportar dicho aislamiento, en ambos casos no se especificó el tiempo o periodo que comprendería dicha sanción, y por lo que hace al lugar en el que permanecieron aisladas en un primer momento las Agravias 1, 2, 3, 4, 5, 6, este Organismo**

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>97</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 31 diciembre 2011. INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS



**tuvo por acreditado que** este no cumplía con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, por lo que dichas medidas, **pusieron en peligro la salud física o mental de las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de las internas E, F, G.**

Finalmente este Organismo advierte que la violencia institucional que proviene de los actos u omisiones de las y los servidores públicos encargados de la reinserción social en el Estado, contraría sin duda alguna los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, principalmente el acceso a una vida libre de violencia; al discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y el ejercicio de sus derechos humanos, y al impedir que las mujeres accedan y disfruten de las políticas públicas.<sup>98</sup>

## **VI.2.- Derecho a la integridad personal. Derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura.**

Para contextualizar este apartado es necesario hacer una remembranza de los hechos que originaron el inicio del presente expediente de queja, por lo que a continuación se realiza una breve reseña.

EL quince de febrero de dos mil quince, personal de este Organismo se constituyó al Centro de Reinserción Social Tanivet, acompañados de la doctora Stephany Miramontes Lugo, personal del Centro de Salud de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, en donde se entrevistó a la en ese entonces directora del centro de internamiento de nombre Ángela Itzel Torres Lozada, posteriormente se trasladaron a un área rotulada como “Vestidores” cercana a la panadería, la cual

---

<sup>98</sup> Véase artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



estaba cerrada con un candado, y al ser abierto entrevistaron a las “Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”.

En dicho lugar se procedió, a entrevistar a la internas quienes fueron coincidentes en manifestar que tenía aproximadamente ocho días que llegó a ese centro la Directora, que desde ese momento las custodias les indicaron que por órdenes de aquella no podían realizar ningún tipo de actividad comercial dentro del penal, que el material de trabajo lo tendrían hasta que se les terminara y que después tendrían prohibido ingresar más, que prohibió la visita de menores de edad y que ya no permitirían la estancia de infantes en el penal, otorgándoles quince días para sacar a los que hubiera; por otro lado, se quejaron del trato que recibía la visita, misma que era revisada de forma indigna pues la hacían desnudarse, que al revisar la comida que les llevaban lo hacían sin medidas de higiene, además de que reducían la cantidad que podían ingresar, que para entrar a audiencia con la Directora tenían que hacerlo esposadas y agachadas, por ello solicitaron que la Directora se presentara, pues no la conocían y les estaba restringiendo sus derechos. Que el día catorce de febrero de dos mil quince, acudieron al reclusorio el entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y el Director de Reinserción, entre otros, llevando balones, que ante ello, la “Agraviada 5” señaló que en lugar de balones necesitaban un médico y medicamentos, además diversas internas, entre ellas las entrevistadas, expusieron sus inconformidades ante el Subsecretario quien solicitó lo hicieran por escrito, lo cual realizaron; que posteriormente se acercaron a una reportera que acompañaba a dichos servidores públicos, a quien le expresaron los malos tratos de que son objeto, percatándose que una custodia anotaba sus nombres; que en la tarde de esa misma fecha se negaron a pasar lista, hasta en tanto no se presentara la directora y les explicara el motivo de las restricciones impuestas, para lo cual se atrincheraron en su sector, cerrando la puerta y colocando mesas y sillas, que posterior a ello recibieron la visita del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a quien las internas le expusieron sus quejas e inconformidades por el trato que se les daba en dicho penal, en consecuencia el Defensor solicitó a las autoridades penitenciarias no tomar represalias en contra

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

de las internas, no obstante a ello una vez que se retiró el titular de este Organismo, las internas recibieron la orden del Comandante a quien identifican con el nombre de “Luis” de retirarse a las sus celdas. Por otra parte, al ser aproximadamente les tres horas del quince de febrero de dos mil quince, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, custodios del penal y de otros reclusorios, quienes auxiliados con perros y encabezados por el entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, se introdujeron a las celdas de las agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las sacaron de sus dormitorios golpeándolas en distintas partes del cuerpo, llevándolas área de “vestidores” para después desnudarlas y tenerlas de pie con las piernas abiertas delante de los elementos que participaban en el operativo, mientras las filmaban, les tomaban fotografías y se burlaban de ellas estando presente el entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, que posteriormente las llevaron al área de aislamiento la cual se encontraba en condiciones antihigiénicas, en donde permanecieron aisladas del resto de la población, ignorando el motivo de la sanción y el tiempo que duraría la misma; que dado las condiciones en que se encontraban, por intervención de personal de este Organismo, fueron cambiadas a dos celdas en el área correspondiente a visita conyugal en ese centro de internamiento, permaneciendo ahí hasta el día diecinueve de febrero del año que transcurre (evidencias 5).

## **VI. 2. A) Análisis sobre los casos de las agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a fin de determinar si estos constituyen o no actos de tortura.**

El derecho a la integridad personal es aquel que tiene *toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral*<sup>99</sup>, y por lo mismo implica un deber del Estado de no someter a nadie a torturas, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros cometan dichos actos. Esta

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>99</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”



### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

prohibición es un derecho humano inderogable e imprescriptible, que forma parte del *iuscogens*<sup>100</sup>.

Por lo que tomando en consideración lo establecido en preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se reconoce que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, se recalca que las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, se les debe respetar y garantizar todos *los derechos humanos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana*<sup>101</sup>, incluidos el derecho a la vida y a la integridad personal, asegurándoles condiciones mínimas compatibles con su dignidad humana. Siendo necesario que el Estado garantice la protección contra amenazas, actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual, castigos corporales o colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, así como los métodos que tengan como finalidad la anulación de la personalidad o la disminución de la capacidad física o mental de la persona.

Acerca de la dignidad humana, la Corte IDH ha establecido que el artículo 5 de la Convención consagra uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática: el derecho a la integridad personal, según el cual “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y quedan expresamente prohibidas la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En lo que se refiere a personas privadas de la libertad, el propio artículo 5.2 de la Convención establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, y hace parte del núcleo duro de derechos humanos.<sup>102</sup>

En el Caso Loayza Tamayo la Corte DIH introduce dos cuestiones relevantes: determina en qué casos el uso de la fuerza puede comprometer una violación al

<sup>100</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, Sentencia de 11 de marzo de 2005, Corte I.D.H., (Ser. C) No. 123 2005.

<sup>101</sup> Declaración, preámbulo y artículo 1; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, preámbulo.

<sup>102</sup> Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención



artículo 5 de la Convención Americana y verifica que en la violación del derecho a la integridad personal pueden observarse diversas connotaciones o grados y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta, que van desde la figura agravada (tortura) hasta los tratos degradantes.<sup>103</sup>

En los textos internacionales se considera la tortura como la figura agravada de la violación del *derecho a la integridad*<sup>104</sup>.

La prohibición internacional de la tortura está contenida en las más importantes declaraciones y convenciones sobre derechos humanos, tales como: la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes<sup>105</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>106</sup>, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante CIPST)<sup>107</sup>, de la cual debido a la importancia que tiene en el Sistema Interamericano citaremos a continuación su contenido relativo al tema que nos ocupa.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>103</sup> Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo), párr. 57.

<sup>104</sup> La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles afirma que "la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante"

<sup>105</sup> en su artículo 1, apartado 1, señala que "[...] se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

<sup>106</sup> El artículo 5, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresamente señala que: "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

<sup>107</sup> artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que la define: "[...] se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".



El artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar define a la Tortura de la siguiente manera:

“[...] se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Dicha Convención es el instrumento que mejor define a la tortura, pues en ésta el elemento subjetivo (la intención de castigar o intimidar) contenido en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura, prácticamente queda eliminado por la adición de las palabras “o con cualquier otro fin”, y el elemento de la pena o sufrimiento producido en la víctima ya no es calificado de “grave”. Además, se incorpora a la definición un tipo de abuso que está totalmente ausente en la definición universal, a saber: las prácticas que, aun cuando no causen dolor, tienden a “anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental”. Por último, se elimina toda referencia a la identidad del sujeto activo (funcionario público u otra persona a instigación suya).

Respecto a las distintas graduaciones en la violación al derecho a la integridad personal, la Corte IDH ha establecido que se trata de “una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.<sup>108</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>108</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo v.s Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Párr. 57.





En un avanzado criterio de “protección progresiva de los derechos humanos” adoptado en el Caso Cantoral Benavides del año 2000, la Corte IDH, realizó una consideración de las circunstancias del caso; tales como el contexto en que ellas se produjeron y calificó los actos como tortura física y psicológica, considerando que fueron cometidos intencionalmente con “un doble propósito. En la fase previa a la condena, para suprimir su resistencia psíquica y forzarlo a auto inculparse o a confesar determinadas conductas delictivas. En la etapa posterior a la condena, para someterlo a modalidades de castigos adicionales a la privación de libertad en sí misma”.<sup>109</sup>

En la sentencia citada en el párrafo que antecede la Corte IDH, tomando como base la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha calificado “la amenaza de hacer sufrir a una persona una grave lesión física como una tortura psicológica.”<sup>110</sup>

En la sentencia del Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala, la Corte Interamericana vuelve a abordar el tema de la tortura psicológica, en esta recuerda que la prohibición a la tortura comprende la tortura física y psicológica y “...respecto de esta última se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de grado que puede ser considerada «tortura psicológica»”. Así también consideró que, “de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, algunos actos de agresión infligidos a una persona pueden calificarse como tortura psíquica, particularmente los actos que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a auto inculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma”.<sup>111</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>109</sup> Corte IDH. Caso Cantoral Benavides v.s Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Párr. 107.

<sup>110</sup> *Ibid.*, párr. 99. párr. 102.

<sup>111</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala Sentencia de 27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr.92 y 93.



En el Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, la Corte IDH combina el elemento de la intensidad y los fines o propósitos del sufrimiento a que fue sometido Efraín Bámaca Velásquez, para la definición de la hipótesis de tortura, esta sentencia da relevancia a la “intensidad del sufrimiento” como elemento delimitador entre la tortura (física o psicológica) y los tratos crueles e inhumanos.<sup>112</sup>

Cobra relevancia para el análisis de los hechos materia de la presente Recomendación el criterio utilizado en el caso *Cantoral Benavides*, en donde la Corte IDH tuvo por probado que la víctima, además de haber sufrido incomunicación y condiciones hostiles de reclusión, había sido en varias ocasiones golpeada y agredida físicamente, lo cual le había producido intensos dolores corporales y sufrimientos emocionales.<sup>113</sup>

Es así como la Corte IDH ha fijado de manera paulatina los siguientes elementos constitutivos de la tortura siendo ello: a) sujeto activo calificado, b) elemento teleológico y el c) La intensidad o gravedad del sufrimiento d) resultado

a) Cualquier vulneración al derecho a la integridad exige un sujeto activo calificado, esto es, un agente del Estado que actúa directamente o bien cuando un particular actúa con su tolerancia o aquiescencia, o a instigación de un agente del Estado o incluso cuando éste se abstiene de impedir la conducta.<sup>114</sup>

b) En la jurisprudencia de la Corte el elemento teleológico, es decir, la finalidad que se persigue con la acción (castigar, obtener información, o cualquier otro objetivo) está formalmente presente en la noción de tortura pero no es concluyente para su calificación. Aunque la Corte siempre procura desentrañar el objetivo perseguido por el autor de la violación, lo que guarda concordancia con la Convención Interamericana que admite cualquier

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>112</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* Sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo). Párr. 158.

<sup>113</sup> *Cantoral Benavides*, op. cit. párr. 91.

<sup>114</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso “19 Comerciantes vs. Colombia”*, supra nota 35, párr. 116, 122

finalidad como suficiente para calificar un acto como tortura. Esta conclusión está relacionada con el carácter absoluto de la prohibición de tortura, aunque el sujeto activo calificado reclame, por ejemplo, que sus actos no han tenido por objeto la investigación, castigo o discriminación de la víctima, ello no lleva a la Corte a descartar la hipótesis de tortura, la que valorará por la gravedad del sufrimiento.<sup>115</sup>

c) La intensidad o gravedad del sufrimiento es el criterio que distingue la tortura de los otros tratos, sea éste físico o mental; actual o potencial (cuando una persona es amenazada con ser torturada y la amenaza represente un peligro real e inminente). Su calificación se realiza caso a caso, atendidas circunstancias subjetivas y objetivas, por lo que la calificación puede variar de un caso a otro.<sup>116</sup>

d) Resultado la Corte señala que según las normas internacionales de protección, *no sólo la violencia física, sino también aquella que produce un sufrimiento psíquico, o moral agudo.*<sup>117</sup>

En el ámbito penitenciario, el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, señala que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como que no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 3 de la CEDAW establece una serie de deberes por parte de los Estados Parte para eliminar la discriminación contra la mujer, entre los cuales, destaca la obligación de adoptar “en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>115</sup> Corte IDH. Caso Suárez Rosero v.s Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C. No. 35. párr. 37

<sup>116</sup> Caso Bámaca Velásquez, op. cit., párr. 158

<sup>117</sup> Caso Cantoral Benavides op. cit., párr. 100.



incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Al hablar de la obligación del Estado de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos de las mujeres, evidentemente abarca el derecho a garantizar el derecho a la integridad personal, en consecuencia el Estado Mexicano tiene la obligación de no realizar prácticas que violenten los derechos humanos de las mujeres, como someterlas a tortura o a un trato inhumano, cruel o degradante, cuya obligación también incluye a las mujeres privadas de la libertad.

Con la finalidad de determinar si los actos perpetrados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, mismos que se llevaron a cabo con la aquiescencia del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, durante el operativo que tuvo verificativo la noche del día catorce y la madrugada del día quince de febrero de dos mil quince, en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, constituyen actos de tortura, este Organismo solicitó la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que a través de expertos en la materia se aplicara a las “agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6,” El **Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul**, dicho manual contiene estándares y procedimientos reconocidos internacionalmente sobre cómo reconocer y documentar síntomas de tortura, así la documentación puede ser útil como evidencia válida para los Organismos encargados de investigar violaciones a los derechos Humanos.

Según lo establecido en el Protocolo de Estambul, entre los métodos de tortura que muestran algunas de las categorías de posible maltrato son los siguientes:

a) ***Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas;***

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

- b) *Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;*
- c) *Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, líquidos hirviendo o sustancias cáusticas;*
- d) *Choques eléctricos;*
- e) *Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas;*
- f) *Lesiones por aplastamiento, como aplastamiento de los dedos o utilización de un rodillo pesado para lesionar los muslos o la espalda;*
- g) *Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;*
- h) *Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o en cavidades orgánicas);*
- i) *Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;*
- j) *Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros;*
- k) *Amputación médica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de Órganos;*
- l) *Tortura farmacológica con dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc.;*
- m) ***Condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o de alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada;***
- n) ***Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de***

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**necesidades fisiológicas, restricción del sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión, pérdida de contacto con el mundo exterior** (con frecuencia se mantiene a las víctimas en aislamiento para evitar toda formación de vínculos o identificación mutua, y fomentar una vinculación traumática con el torturador);

*o) Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes;*

*p) Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas;*

*q) Amenazas de ataques por animales, como perros, gatos, ratas o escorpiones;*

*r) Técnicas psicológicas para quebrar al individuo, incluidas traiciones forzadas, agudización de la sensación de desvalimiento, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios;*

*s) Violación de tabúes;*

*t) Forzamiento de la conducta, como realización forzada de prácticas contra la propia religión.*

*u) Inducción forzada de la víctima a presenciar torturas u otras atrocidades que se estén cometiendo con otros.*

Al respecto es necesario precisar lo señalado por la Corte IDH al establecer que el Estado es responsable, en su condición de garante de la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, en consecuencia siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.<sup>118</sup>

Por todo lo anterior, en la presente Recomendación se procederá a contrastar la evidencia recaba siendo los más relevantes los testimonios de las personas agraviadas, y las pruebas adicionales tales como certificados médicos y los Dictámenes médicos y psicológico con base en el Protocolo de Estambul emitidos por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con los elementos que se deben tener en cuenta para determinar si los actos motivo de la queja configuran o no tortura

### **Agraviada 1**

Según lo referido por la Agraviada 1, posterior a la plática sostuvieron las internas del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, con el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la madrugada del día catorce de febrero del año que transcurre, en donde las internas le externaron el motivo por el cual se encontraban atrincheradas, entró un operativo de ministeriales y agentes de investigación, que dichos servidores la sacaron de su dormitorio llevándola al área de “vestidores”, que la desnudaron frente a todos los elementos policiales, que escucho golpes, y que a ella la golpearon en la cabeza y en el estómago, no obstante que tenía poco tiempo de haber sido operada de la vesícula, que el área en donde las encerraron se encontraba en condiciones antihigiénicas, que posteriormente fue cambiada a las celdas en el área correspondiente a visita conyugal en ese centro de internamiento permaneciendo ahí hasta el día diecinueve de febrero del año que transcurre. (Evidencia 48)

En ese sentido este Organismo pudo constatar que los actos cometidos bajo la aquiescencia del ciudadano Baldemar Pérez Canseco entonces Subsecretario de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>118</sup> Corte IDH, Caso López Álvarez vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141, párrs. 104 a 106;



Prevención y Reinserción Social, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, en contra de la Agraviada 1 tuvieron la intención de causarle sufrimiento con el objeto castigarla por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor, ello ante las inconformidades por las nuevas reglas impuestas por la ciudadana Ángela Torres Lozada en ese entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, con lo cual queda demostrado que la agraviada 1, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaría de Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, entre otros, consistentes en:

- a) Agresiones en la cabeza y estomago mediante golpes
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y
- d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.

La intención de causar a la Agraviada 1 sufrimiento mediante golpes, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros y la privación de la estimulación sensorial normal, ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico, además de que dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





Sufrimiento físico y mental.

La agraviada describió con detalle cómo fue violentada físicamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social: a) Agresiones en la cabeza y estomago mediante golpes *[me golpearon, (...) con la mano abierta en mi cabeza, y con la mano abierta en mi estómago (...)]* (Evidencia 48)

En esencia, del informe médico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 1, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, concluyó que:

“[...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente. 2. Los síntomas agudos referidos por la agraviada sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la Agraviada 1, por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología. 3. Debido a la ausencia de lesiones, sí es posible que fuera agredida como señala. (hay lesiones o no 4. Por el maltrato físico referido, sí es posible que haya presentado sufrimiento físico. 5. No hay ningún dato clínico que nos haga inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia. 6. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos (...) tortazos (...), o caídas y m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas o superpobladas, (...) condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, (...) y desnudez forzada. [...]” (Evidencia 54).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Los métodos empleados por sus perpetradores no dejaron huella física grave visible en el cuerpo de la Agraviada 1, pero sin duda alguna sí le produjeron dolor en la cabeza y en el área del estómago, en este último lugar habría sido más intenso pues recientemente había sido sometida a una operación de vesícula biliar.

Si bien es cierto que del dictamen médico emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende la ausencia de lesiones físicas en la Agraviada 1, tal situación no es relevante para acreditar la tortura puesto que no se requiere la existencia de huella material grave de lesiones tal como lo establece la CIPST, además la Corte IDH señala que el *resultado* como elemento constitutivo de la tortura no se refiere sólo a la violencia física, sino también aquella que produce un sufrimiento psíquico o moral agudo en la persona.

De lo que se desprende que la narración de los hechos señalados por la agraviada 1, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y documentadas por personal de este Organismo.

Por otra parte del Dictamen psicológico aplicado con base en el Protocolo de Estambul a la Agraviada 1, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprenden las siguientes conclusiones:

“[...] 5.1. Si hay correlación entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos psicológicos narrados por la evaluada durante la examinación psicológica.

5.2. Los datos psicológicos en la Agraviada 1 durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos psicológicos y la examinación psicológica realizada por la suscrita (5 días) se puede establecer que la Agraviada 1 presenta datos psicológicos compatibles con estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica de intensidad y ansiedad somática de intensidad estas lesiones psíquicas han alterado su adaptabilidad y conforme al afronte de las secuelas irán disminuyendo, lo cual es temporalmente consistente. (Evidencia 48)

Lo anterior, corrobora que la Agraviada 1 al momento del examen psicológico aplicado por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sí presentó signos asociados de haber sido víctima de agresiones.

Cabe señalar que en la tortura de carácter psicológico, el agresor trata de deshumanizar a la víctima: en el presente caso los actos de tortura infringidos en contra de la Agraviada 1 se ocasionaron como una forma de castigo por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor.

Así, de conformidad con los resultados de las certificaciones hechas por personas de este Organismo y el protocolo médico y psicológico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 1, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Defensoría pudo concluir que tuvo acreditado que afectivamente la Agraviada 1 fue víctima de agresiones y sufrimientos físicos y psicológicos derivados de actos de tortura.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

#### **Agraviada 2**

Según lo referido por Agraviada 2, el día sábado por la mañana toda la población en general se encontraba en desacuerdo por la medida impuestas por la Directora del penal, decidieron manifestarse en el área de control, decidieron no pasar lista, que en la noche las internas cerraron las puertas, pusieron las



bancas, que como a la 1:00 de la mañana aproximadamente, llegó el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien preguntó a las internas los motivos por los cuales se encontraban atrincheradas, posterior a ello las internas dialogaron con el entonces Subsecretario de Reinserción Social, quien entre las 2:00 y las 2:30 A.M. les dio a las internas 10 minutos para que liberaran la puerta, pero que al no ceder éste empezó a llamar a su personal, diciéndoles a las internas que les iban a pasar lista, que fue sacada de su celda, que el Comandante Luis la tomó del cabello y la empujó, amenazándola con trasladarla a Nayarit si seguía pidiendo sus derechos, que posteriormente escuchó cuando el Comandante Luis dio la orden de arrancar el autobús y sacar a los perros, que eran más de 50 personas, que a ella y a sus compañeras las desnudaron y las golpearon frente a los hombres, que les tomaban fotos desnudas, que las pasaron a un área en donde había mucho polvo, los baños estaban sucios, llenos de excremento, que la empezaron a golpear desnuda con el tolete en sus rodillas, que las personas que la estaban golpeando llevaba pasamontañas, que el Comandante Luis les dijo que él no iba a aguantar cosas de mujeres pendejas.

En ese sentido este Organismo pudo constatar que los actos cometidos bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios en contra de la Agraviada 2 tuvieron al intención de causarle sufrimiento con el objeto castigarla por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor, ello ante las inconformidades por las nuevas reglas impuestas por entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet de nombre Ángela Torres Lozada, con lo cual queda demostrado que la agraviada 2, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaria de Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Estatad de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, entre otros, consistentes en:

- a) Agresiones en la rodilla y pierna derecha, mediante golpes con un tolete.
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y
- d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.

La intención de causar a la Agraviada 2 sufrimiento mediante golpes, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros y la privación de la estimulación sensorial normal, ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico y por ende dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

Sufrimiento físico y mental.

La agraviada 2 describió con detalle cómo fue violentada físicamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social: a) Agresiones en la rodilla y pierna derecha, mediante golpes con un tolete mediante golpes *[me empiezan a golpear desnuda (...)] me dan con el tolete en mis rodillas (...)]*(Evidencia 49)

Del dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 2, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual se advierte que, **la interna presentó edema, eritema leve y dolor en la rodilla derecha, región tibial derecha, con discreta**

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

**equimosis y excoriación de forma ovalada, de 0.5 por 0.3 centímetros, en cara anterior tercio medio de pierna derecha, coloración rojiza, con formación de costra hemática seca, dermoepidérmica;** por otra parte, la especialista arribó a las siguientes conclusiones:

“[...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente. 2. Los síntomas agudos referidos por la agraviada sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la Agraviada 2, por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología. 3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, si es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió la examinada. 4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas. 5. Por el maltrato físico referido, sí es posible que haya presentado sufrimiento físico (el cual es reflejado por el dolor que presentó). 6. No hay ningún dato clínico que nos haga inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia. 7. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas (...) o caídas y m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas o superpobladas, (...) condiciones antihigiénicas, (...) y desnudez forzada. [...]”(Evidencia 55)

Al respecto obra en el presente expediente el certificado médico de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, emitido por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, en el que se certifica a la Agraviada 2, **CON CONTUSIÓN LUMBAR, RODILLA DERECHA Y REGIÓN TIBIAL/EPILEPSIA EN CONTROL.** (Evidencia 7)

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por la agraviada 2, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y documentadas por personal de este Organismo, por lo cual queda probado este hecho.

Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 2, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, documento que establece las siguientes conclusiones:

“[...] 5.1. Si hay correlación entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos psicológicos narrados por la evaluada durante la examinación.

5.2. Los datos psicológicos de (la Agraviada 2) durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos psicológicos y la examinación psicológica realizada por la suscrita, se puede establecer que (la Agraviada 2) presenta datos psicológicos compatibles con estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y ansiedad somática, lo cual son temporalmente consistentes.

5.4. (La Agraviada 2) se encuentra recluida, sin embargo considero que el cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad antes mencionadas, se deben en mayor medida a los malos tratos psicológicos de los que fue objeto durante la intrusión de los agentes policiales a su celda, el traslado al taller, la revisión física, la estancia en el taller y la segregación en el área conyugal en la que estuvo durante 5 días.

5.5 Durante la examinación psicológica realizada por la suscrita la evaluada no detecté alguna condición física que pudiera contribuir al cuadro clínico de estrés agudo, depresión y ansiedad, como traumatismo

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



cráneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tumorales o infecciosos [...]” (Evidencia 49)

Lo anterior, corrobora que la Agraviada 2 al momento del examen psicológico aplicado por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sí presentó signos asociados de haber sido víctima de agresiones.

Así, de conformidad con los resultados de las certificaciones hechas por personas de este Organismo y el protocolo médico y psicológico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 2, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Defensoría pudo concluir que tuvo acreditado que afectivamente la Agraviada 2 fue víctima de agresiones y sufrimientos físicos y psicológicos derivados de actos de tortura física y psicológica.

### **Agraviada 3**

Según lo referido por la Agraviada 3, el día catorce de febrero no quisieron pasar la lista, ya que días atrás les habían dicho a las internas que son mamás, que se les iba a retirar a sus niños lactantes, que ya no podrían vender sus productos, por lo que toda la población se unió y decidieron no pasar lista, hasta que la directora se presente ante las internas porque no la conocían, que en la madrugada llegó el Licenciado Arturo Piembert, que platicó con ellas, que el Licenciado Valdemar se comprometió con el Licenciado Arturo a no tomar represalias en contra de las internas, no obstante las internas decidieron no quitar las cosas que estaban obstruyendo la entrada, que el Licenciado Arturo Peimbert se retiró, pero que como a las 3:00 de la mañana, de manera muy agresiva ingresó el Comandante Luis Morales, gritándoles a las internas que se metieran a sus celdas, que cuando ya estaban en su celdas, entró el operativo, que eran como de 200 personas, que todos estaban cubiertos del rostro, que enfrente estaba la Directora, que las sacaron del sector, que el Licenciado Valdemar estaba presente en ese momento, que el Comandante Luis las iba

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





guiando, que dicho comandante dijo que alistaran el autobús y los perros porque iban a trasladar a las internas, que las llevaron al área donde están los comedores, que esa área estaba completamente sucia, que los baños tenían excremento, que había cucarachas, que las formaron en hileras, que las pusieron de tres en tres y las empezaron a revisar y filmar, que primero las revisaron con ropa pero que después les dijeron que se quitaran la ropa, hasta la ropa interior, que se quedaron completamente desnudas, que a una de sus compañeras le dijeron que se diera una “vueltecita”, que dicho trato fue denigrante, que la golpearon en la cabeza y le dieron una patada en el glúteo izquierdo.

En ese sentido este Organismo pudo constatar que los actos cometidos bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, en contra de la Agraviada 3 tuvieron al intención de causarle sufrimiento con el objeto castigarla por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor, ello ante las inconformidades por las nuevas reglas impuestas por la ciudadana Ángela Torres Lozada en ese entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet. Con lo cual queda demostrado que la agraviada 3, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaría de Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, entre otros, consistentes en:

- a) Agresiones en el estómago, glúteo izquierdo y la cabeza, causadas por golpes, específicamente patadas y manotazos.
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.

La intención de causar a la Agraviada 3 sufrimiento mediante golpes específicamente patadas y manotazos, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros y la privación de la estimulación sensorial normal, ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico y por ende dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

Sufrimiento físico y mental.

La agraviada 3 describió con detalle cómo fue violentada físicamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social: a) Agresiones en el estómago, glúteo izquierdo y la cabeza, causadas por golpes, específicamente patadas y manotazos. *[me da un golpe y una patada en el glúteo izquierdo (...) primero me golpeo uno, (...), la cabeza muchas veces la cabeza(...). Este otro fue patada (...)]* (Evidencia 50)

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Del dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 3, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual se advierte que **la referida interna presentó una lesión en región glútea derecha con discreta equimosis de tres centímetros aproximadamente**; por otra parte, la especialista arribó a las siguientes conclusiones:

- [...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente.
2. Los síntomas agudos referidos por la agraviada sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la Agraviada 3, por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.
3. Por las características de la lesión anteriormente descrita, sí es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió la examinada.
4. Por el tipo de lesión, su mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
5. Por el maltrato físico referido, si es posible que haya presentado sufrimiento físico (lo que se refiere a la presencia de dolor).
6. No hay ningún dato clínico que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia.
7. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos (...) y m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas o superpobladas, (...) condiciones antihigiénicas, (...) y desnudez forzada. [...]”(Evidencia 56)

Al respecto obra en el presente expediente el certificado médico de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, emitido por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, en el que se certifica a la agraviada 3, **CON CONTUSIÓN LUMBAR Y GLÚTEA DERECHA.** (Evidencia 7)

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por la agraviada, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y documentadas por personal de este Organismo, por lo cual queda probado este hecho.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por su parte el dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 3, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, arroja las siguientes conclusiones:

“[...] 5.1. Si hay correlación entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos psicológicos narrados por la evaluada durante la examinación psicológica.

5.2. Los datos psicológicos en la Agraviada 3 durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos psicológicos y la examinación psicológica realizada por la suscrita, se puede establecer que la Agraviada 3 presenta datos psicológicos compatibles con estrés agudo, depresión moderada, ansiedad psíquica y ansiedad lo cual es temporalmente consistente.

5.4. la Agraviada 3 se encuentra reclusa, sin embargo considero que el cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y ansiedad somática, se deben en mayor medida a los malos tratos psicológicos de los que fue objeto durante la intrusión de los agentes a su celda, el traslado al taller, la revisión física, la estancia en el taller y la segregación en el área conyugal en la que estuvo durante 5 días.

5.5 Durante la examinación psicológica realizada por la suscrita la evaluada no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir al cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y somática, como traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tumorales o infecciosos [...]” (Evidencia 50)

Lo anterior, corrobora que la Agraviada 3 al momento del examen psicológico aplicado por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sí presentó signos asociados de haber sido víctima de agresiones.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Así, de conformidad con los resultados de las certificaciones hechas por personas de este Organismo y el protocolo médico y psicológico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 3, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Defensoría pudo concluir que tuvo acreditado que afectivamente la Agraviada 3 fue víctima de agresiones y sufrimientos físicos y psicológicos derivados de actos de tortura física y psicológica.

#### **Agraviada 4**

A continuación se hace una breve narrativa de la manifestación hecha por la Agraviada 4 respecto a los hechos ocurridos en la noche del día catorce y madrugada del quince de febrero del año que transcurre, según la Agraviada 4 el día catorce de febrero del año que transcurre, las internas se negaron a pasar la lista de las siete de la mañana, ello debido a las restricciones impuestas por la nueva directora, posterior a ello se atrincheraron poniendo mesas en la puerta, que como a las tres de la mañana entraron los oficiales, que fueron sacadas de su celdas y llevadas a un lugar en donde había ratas, cucarachas, polvo, basura, tierra, que les dijeron que ellas no tenían por qué andar diciendo lo que les hacía falta en el penal, que las cosas seguirían igual siempre, que la golpearon, que la azotaron en la pared y le dieron una patada en la pierna derecha, que tenía mucho dolor de cabeza, en la columna y en la pierna, que empezó a sangrar de la nariz, que en ese lugar no les dieron agua y tampoco tuvieron luz.

En ese sentido este Organismo pudo constatar que los actos cometidos bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



otros reclusorios, en contra de la Agraviada 4 tuvieron al intención de causarle sufrimiento con el objeto castigarla por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor, ello ante las inconformidades por las nuevas reglas impuestas por la en ese entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet. De nombre Ángela Torres Lozada, con lo cual queda demostrado que la Agraviada 4, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaría de Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, ello bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, consistentes en:

- a) Agresiones en la pierna derecha, codo y cabeza, mediante golpes específicamente patadas y azotes en el piso y pared.
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y
- d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.

La intención de causar a la Agravia 4 sufrimiento mediante golpes, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros y la privación de la estimulación sensorial normal, ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico y por ende dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

Sufrimiento físico y mental.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

La agraviada 4 describió con detalle cómo fue violentada físicamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social: a) Agresiones en la pierna derecha, codo y cabeza, mediante golpes específicamente patadas y azotes en el piso y pared. *[me dan una patada en mi pierna derecha(...) me azotan(...)me alcanzo a pegar en el codo, pero más la cabeza(...)](Evidencia 51)*

Del dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “la Agraviada 4”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se advierte que dicha persona **presentó equimosis en número 3, de forma ovalada irregular, de 3.8 por 1.6, de 1.1 por 1.8 y de 0.8 por 1.0 centímetros, en cara antero externa tercio medio de muslo derecho, coloración violácea-verdosa;** por otra parte, la especialista arribó a las siguientes conclusiones:

“[...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente.

2. Los síntomas agudos referidos por la agraviada sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la señora “la agraviada 4”, por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.

3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, sí es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió la examinada.

4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.

5. Por el maltrato físico referido, si es posible que haya presentado sufrimiento físico.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

6. No hay ningún dato clínico que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia.

7. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como (...) patadas, (...); m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas (...) condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias (...) negación de toda intimidad y desnudez forzada. [...]”(Evidencia 58)

Al respecto obra en las evidencias de la presente Recomendación el certificado médico de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, emitido por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, en el que se certifica a la Agraviada 4, *CON CONTUSIÓN CERVICAL Y LUMBAR*. (Evidencia 7)

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por la agraviada 4, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y documentadas por personal de este Organismo, por lo cual queda probado este hecho.

Del dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 4, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se advierten las siguientes conclusiones:

“[...] 5.1. Si hay correlación entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos psicológicos narrados por la evaluada durante la examinación psicológica.

5.2. Los hallazgos psicológicos en “la Agraviada 4 durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos psicológicos y la examinación psicológica realizada por la suscrita, se puede establecer que “la Agraviada 4” presenta datos psicológicos compatibles con estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y ansiedad, lo cual es temporalmente consistente.

5.4. La examinada se encuentra recluida, sin embargo considero que el cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y somática, se deben en mayor medida a los malos tratos psicológicos de los que fue objeto durante la intrusión de los agentes a su celda, el traslado al taller, la revisión física, la estancia en el taller y la segregación en el área conyugal en la que estuvo durante 5 días.

5.5 Durante la examinación psicológica realizada por la suscrita la evaluada no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir al cuadro clínico de estrés agudo, depresión moderada y ansiedad psíquica moderada y somática moderada, como traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tumorales o infecciosos [...]”(Evidencia 51)

Lo anterior, corrobora que la Agraviada 4 al momento del examen psicológico aplicado por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sí presentó signos asociados de haber sido víctima de agresiones.

Así, de conformidad con los resultados de las certificaciones hechas por personas de este Organismo y el protocolo médico y psicológico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 4, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Defensoría pudo concluir que tuvo acreditado que afectivamente la Agraviada 2 fue víctima de agresiones y sufrimientos físicos y psicológicos derivados de actos de tortura física y psicológica.

## **Agraviada 5**

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Según lo manifestado por la Agraviada 5, el día catorce de febrero, las internas se negaron a pasar la lista de las 7:00 de la mañana ya que había inconformidades, debido a las nuevas instrucciones de la nueva directora, que como al medio día llegó el señor Valdemar, que es el subsecretario, con el comandante Luis Morales con quienes estuvieron dialogando, que como a las tres de la mañana llegó el licenciado Arturo Peimbert Calvo, a quien le manifestaron sus inconformidades, que el Defensor se fue como a las 3:30, y minutos más tarde entró un contingente de policías estando al frente el Comandante Luis, que las encerraron en su celdas, y que como a las cuatro de la mañana sacaron a la Agraviada 5 y a otras mujeres, llevándolas al área que está cerca de la tortillería, que la jalaron del cabello, le quitaron la ropa, los zapatos y las agujetas, que sintió mucha vergüenza y humillación por el hecho de estar desnuda frente de tantos hombres, que las metieron a un cuarto, que golpearon a sus compañeras, que a ella la aventaron hacia la pared, golpeándose la espalda, que cayó de rodillas, se le inflamó el hombro, que en el lugar en donde las encerraron había cucarachas y los baños estaban llenos de excremento.

En ese sentido este Organismo pudo constatar que los actos cometidos bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, en contra de la Agraviada 5 tuvieron al intención de causarle sufrimiento con el objeto castigarla por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor, ello ante las inconformidades por las nuevas reglas impuestas por la en ese entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Ángela Torres Lozada, con lo cual queda demostrado que la agraviada 5, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaria de Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, entre otros, consistentes en:

- a) Agresiones en la cabeza, mediante jalones de cabello y azotes contra la pared.
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y
- d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.
- e) Violencia sexual sobre los genitales, consistente en el tocamiento de la zona genital (esta circunstancia se encuentra documentada en entrevista realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en base en el Protocolo de Estambul).

La intención de causar a la Agraviada 5 sufrimiento mediante golpes, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros, la privación de la estimulación sensorial normal, y la violencia sexual sobre los genitales, consistente en el tocamiento de la zona genital ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico y por ende dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Sufrimiento físico y mental.

La agraviada 5 describió con detalle cómo fue violentada físicamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social: a) Agresiones en la cabeza, mediante jalones de cabello y azotes contra la pared. *[me jalaron el cabello, me quitaron la*



*ropa(...) me avientan hacia la pared (...) me pego, me golpeó en la espalda, al rebote caigo de rodillas]* (Evidencia 52)

Del dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 5, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se advirtió que dicha persona presentó las siguientes lesiones: **edema moderado a nivel de región del músculo trapecio; a nivel lumbar con edema moderado únicamente; en rodilla con eritema;** por otra parte, la especialista arribó a las siguientes conclusiones:

“[...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente. 2. Los síntomas agudos referidos por la agraviada sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la señora Agraviada 5, por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología. 3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, sí es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió la examinada. 4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas. 5. Por el maltrato físico referido, sí es posible que haya presentado sufrimiento físico. 6. No hay ningún dato clínico que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia. 7. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como (...) golpes (...) o caídas y m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas (...) condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias (...) y desnudez forzada. [...]”(Evidencia 59)

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Al respecto obra en el presente expediente el certificado médico de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, emitido por los Servicios de Salud del



Estado de Oaxaca, en el que se certifica a la agraviada 3, *CON CONTUSIÓN LUMBAR Y CERVICAL SECUNDARIA*. (Evidencia 7)

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por la agraviada 5, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y documentadas por personal de este Organismo, por lo cual queda probado este hecho.

Por su parte el dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la “Agraviada 5”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, arrojo las siguientes conclusiones:

“[...] 5.1. Si hay correlación entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos psicológicos narrados por la evaluada durante la examinación psicológica.

5.2. Los hallazgos psicológicos en “Agraviada 5”, durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos psicológicos y la examinación psicológica realizada por la suscrita, se puede establecer que “Agraviada 5”, presenta datos psicológicos compatibles con estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y ansiedad somática, lo cual es temporalmente consistente.

5.4. La examinada se encuentra recluida, sin embargo considero que el cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y ansiedad somática, se deben en mayor medida a los malos tratos psicológicos de los que fue objeto durante la intrusión de los agentes a su celda, el traslado al taller, la revisión física, la estancia en el taller y la segregación en el área conyugal en la que estuvo durante 5 días.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



5.5 Durante la examinación psicológica realizada por la suscrita la evaluada no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir al cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y somática, como traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tumorales o infecciosos [...]”(Evidencia 52)

Lo anterior, corrobora que la Agraviada 5 al momento del examen psicológico aplicado por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sí presentó signos asociados de haber sido víctima de agresiones.

Así, de conformidad con los resultados de las certificaciones hechas por personas de este Organismo y el protocolo médico y psicológico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 5, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Defensoría pudo concluir que tuvo acreditado que afectivamente la Agraviada 5 fue víctima de agresiones y sufrimientos físicos y psicológicos derivados de actos de tortura física y psicológica.

### **Agraviada 6**

Según la manifestación hecha por la Agraviada 6, las internas querían conocer a la nueva directora de ese centro penitenciario y manifestarle que no estaban de acuerdo en hacer reverencia ante ella cuando la vieran, también saber porque se habían prohibido varias cosas como el hilo y la comida de las compañeras, que el catorce de febrero del año que transcurre, llegó hasta ese centro penitenciario el Licenciado Arturo Peimbert quien dialogó con las internas, que cuando el titular de este Organismo se retiró del lugar, entró el licenciado Valdemar y que posteriormente entraron alrededor de 200 elementos de la agencia estatal de investigaciones, quienes iban encapuchados, que éstos aventaron las mesas y las sillas, que sacaron a varias internas de sus celdas y ella vio como las

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



golpearon, que cuando estaban a la altura de la "puerta verde", una persona de nombre Luis, dijo: que preparan a los perros y el autobús porque las iban a llevar de traslado, que a ella la jalnearon de los brazos, que las hicieron que se bajaran su ropa interior frente a los policías, siendo para ella una humillación, que las encerraron y las dejaron incomunicados con sus familiares, que no les dieron de almorzar y que el lugar donde las encerraron estaba en malas condiciones.

En ese sentido este Organismo pudo constatar que los actos cometidos bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, en contra de la Agraviada 6 tuvieron al intención de causarle sufrimiento con el objeto castigarla por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista y para después atrincherarse en el área de comedor, ello ante las inconformidades por las nuevas reglas impuestas por la en ese entonces Directora del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet, Ángela Torres Lozada.

Con lo cual queda demostrado que la agraviada 6, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaria de Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad personal, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, entre otros, consistentes en:

- a) Agresiones en el brazo y espalda, ocasionados por jalneos, y golpes contra la pared
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y
- d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.

La intención de causar a la Agraviada 6 sufrimiento mediante golpes, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros y la privación de la estimulación sensorial normal, ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico y por ende dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

Sufrimiento físico y mental.

La agraviada 6 describió con detalle cómo fue violentada físicamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social: a) Agresiones en el brazo y espalda, ocasionados por jalones, y golpes contra la pared [ (...) *me jalonearon de los brazos(...)*](Evidencia 53)

Del dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de “Agraviada 6”, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se advirtió lo siguiente:

[...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente.

2. Los síntomas agudos referidos por la agraviada sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la “Agraviada 6”, por lo que si hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.

3. La ausencia de lesiones visibles externas, es adecuada y coherente, en referencia al maltrato físico del cual menciona fue objeto.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





4. Por el maltrato físico referido, sí es posible que haya presentado sufrimiento físico (lo cual se traduce a dolor).

5. No hay ningún dato clínico que nos haga inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia.

6. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas (que en el presente caso sería sujeción y el golpe contra la pared) y m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas o superpobladas, (...) condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, (...) desnudez forzada. [...]”(Evidencia 57)

Al respecto obra en el presente expediente el certificado médico de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, emitido por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, en el que se certifica a la agraviada 6, *CON CONTUSIÓN MENOR A NIVEL DE REGIÓN BICIPITAL BILATERAL*. (Evidencia 7)

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por la agraviada 6, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y documentadas por personal de este Organismo, por lo cual queda probado este hecho.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Del dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 6, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual se advierte que

“[...] 5.1. Existe correlación entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos psicológicos narrados por la evaluada durante la examinación psicológica.



5.2. Los hallazgos psicológicos en la “Agraviada 6”, durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos psicológicos y la examinación psicológica realizada por la suscrita (4 días) se puede establecer que la “Agraviada 6”, presenta datos psicológicos compatibles con estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y no presenta datos de ansiedad somática, estas lesiones psíquicas podrían mantenerse y dependerá de los recursos psicológicos personales disponibles o por la atención psicológica que recibiría.

5.4. La “Agraviada 6”, se encuentra recluida en Tanivet, sin embargo considero que el cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y sin datos de ansiedad somática, se deben en mayor medida a los malos tratos psicológicos de los que fue objeto durante la intrusión de los agentes a su celda, el traslado al taller, la revisión física, la estancia en el taller y la segregación en el área conyugal en la que estuvo durante 5 días.

5.5 La evaluada durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir al cuadro clínico de estrés agudo, depresión, ansiedad psíquica y sin datos significativos ansiedad somática, como traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tumorales o infecciosos [...]”(Evidencia 53)

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Así, de conformidad con los resultados de las certificaciones hechas por personas de este Organismo y el protocolo médico y psicológico realizado con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de la Agraviada 6, emitido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Defensoría pudo concluir que tuvo acreditado que afectivamente la Agraviada 6 fue víctima de agresiones y sufrimientos físicos y psicológicos derivados de actos de tortura física y psicológica, con lo cual queda demostrado que la agraviada 6, quien se encuentra bajo custodia de los servidores públicos de la Subsecretaría de



Reinserción Social, fue víctima de violación a su derecho a la integridad, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, entre otros, consistentes en:

- a) Agresiones en el brazo y espalda, ocasionados por jaloneos, y golpes contra la pared
- b) desnudez forzada
- c) Amenazas de ataques por animales, como perros y
- d) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión y aislamiento.

Lo anterior, corrobora que la Agraviada 6 al momento del examen psicológico aplicado por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sí presentó signos asociados de haber sido víctima de agresiones.

La intención de causar a la Agraviada 6 sufrimiento mediante golpes, desnudez forzada, amenazas de ataque con perros y la privación de la estimulación sensorial normal, ocasionaron en la agraviada una alteración en su estado físico y por ende dichos actos fueron realizados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, y servidores adscritos a la Subsecretaría de Reinserción Social de manera consciente y desproporcionada.

En resumen este Organismo concluye que **las “agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6”, fueron víctimas de la violación a su derecho a la integridad personal, por actos de tortura perpetuados por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Auxiliar Bancaria y Comercial, custodios del penal y de otros reclusorios, bajo la aquiescencia del entonces Subsecretario de**

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco, utilizando para ello métodos como: los traumatismos causados por golpes y patadas, la desnudez forzada, las amenazas de ataque con perros, la privación de la estimulación sensorial normal y la violencia sexual sobre los genitales, mediante el tocamiento de zonas genitales, los cuales tuvieron como objeto el castigo a dichas agraviadas por haberse organizado junto con las internas del fuero común y federal, negándose primero a pasar lista, para después atrincherarse en el área de comedor, con lo que se acreditan que los hechos materia de la presente Recomendación actualizan los elementos de la tortura, conforme a lo establecido por los artículos 1° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, es decir, acreditan actos intencionales que infligen a las personas sufrimientos físicos o mentales con fin de castigar.**

Por lo anterior, el Estado es directamente responsable de dichos actos pues los mismos fueron perpetrados por sus agentes, bajo la tolerancia o aquiescencia del entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de nombre Baldemar Pérez Canseco y de otros servidores públicos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

## **VII. Posicionamiento**

Este Organismo hace suyo el posicionamiento hecho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, al sostener que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos,

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La presente Recomendación evidencia, en primer lugar la necesidad de conformar una verdadera política de Estado, la cual requiere la participación de todos los niveles y órdenes de gobierno, en el marco de sus respectivas atribuciones, tendientes garantizar el pleno respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad en el territorio Oaxaqueño.

En consecuencia el Poder Legislativo del Estado tiene la encomienda de armonizar los instrumentos jurídicos que regulan las condiciones de las personas privadas de la libertad, con base en los principios y estándares plasmadas en el derecho internacional de los derechos humanos, poniendo énfasis en las necesidades propias de las mujeres.

Este Organismo advierte, por ejemplo, que la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, no hace ninguna consideración respecto de la situación particular de las mujeres en reclusión, y mucho menos aborda temas relativos a los derechos sexuales y reproductivos que también forman parte del derecho a la salud, evidenciando con ello que la situación de discriminación que afecta a las mujeres internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, es muestra de la violencia institucionalizada que se vive en el estado Oaxaqueño

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por su parte, el Poder Judicial, en el marco de sus respectivas atribuciones, es responsable de garantizar la existencia de recursos jurisdiccionales efectivos para el acceso a la justicia en caso de violaciones a los derechos humanos, y a garantizar una investigación pronta e imparcial y, en su caso, solicitar la sancionar a las personas responsables y promoviendo una reparación integral del daño a las víctimas.



Por otro lado, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de respetar los derechos humanos y de impulsar políticas, programas y medidas tendentes a hacerlos efectivos para toda la población en reclusión, sin distinción alguna.

En este sentido, este Organismo insta a las autoridades estatales para que en cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de conformidad con lo establecido en la CEDAW se incorpore la perspectiva de género en las políticas y programas, ello con el fin de favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, eliminando con ello todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada.

### **VIII. Reparación del daño.**

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1.1 y 63.1 disponen de manera textual:

*“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción [...]”.*

*“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.*

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1 de la Convención: acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de

que se trata, con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.<sup>119</sup>

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas<sup>120</sup>; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.<sup>121</sup>

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.<sup>122</sup>

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>119</sup> 5 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295

<sup>120</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

<sup>121</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

<sup>122</sup> Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 texto vigente Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.





En este sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sustantiva de este Organismo defensor, que indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Finalmente, resulta pertinente citar lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, que a la letra establece: “*Todo Estado parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la*



*víctima, como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización”.*

Este Organismo protector de Derechos Humanos advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Convención, los Estados Parte garantizarán [...] a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente, y cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, [...] que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.<sup>123</sup>

Por lo que, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a las víctimas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos, ello con independencia de las acciones jurisdiccionales que llegaren a resultar con motivo de la investigación de los delitos que puedan resultar por los actos aquí estudiados.

En razón de lo ya expuesto, este Organismo afirma que los servidores públicos de la Dirección General de Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, independientemente de la responsabilidad administrativa que, en su caso pudiera derivar de los hechos motivo de la presente investigación, son sujetos de responsabilidad en materia de derechos humanos; en este ámbito, la reparación debe ser integral.

## **IX. Colaboraciones.**

---

<sup>123</sup> Desde el 2 de noviembre de 1987, fecha en que entró en vigor en México la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura conforme a su artículo 22, es exigible al Estado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho tratado

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**Primera.** En virtud de que de los argumentos vertidos en la presente resolución se advierten conductas que pudieran ser motivo de responsabilidad administrativa; con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 47, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se solicita la valiosa colaboración de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad al entonces Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Baldemar Pérez Canseco así como de los funcionarios, directivos y personal de seguridad que tuvieron participación en el operativo señalado, con base en los hechos y omisiones que fueron referidos en el presente documento, y en su caso, se le imponga la sanción que resulte procedente.

**Segunda.** Toda vez que de los hechos en estudio se advierte la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, resulta oportuno solicitar la colaboración de la **Fiscalía General del Estado**, para que, con base en los hechos que se mencionan en el presente documento, se inicie la averiguación previa por tortura y demás delitos que resulte, en contra de los servidores públicos que resulte responsables, y se determine dentro de los plazos previstos por la ley.

**Tercera.** Toda vez que de los hechos en estudio se advierte la importancia de la participación de los Jueces de Ejecución de Sanciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, resulta oportuno solicitar la colaboración del **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, para que, instruya a los Jueces de Ejecución a fin de que en el marco del ejercicio de las atribuciones que legalmente tienen conferidas, garanticen la legalidad de los actos de la autoridad ejecutora durante el cumplimiento de la pena, mediante la vigilancia y el control de su actuación, a

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



fin de evitar abusos y asegurar la aplicación efectiva del tratamiento que permita, en su momento, dar cumplimiento a la exigencia constitucional de reinserción social.

**Cuarta.** En atención al exhorto realizado por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** respecto de los hechos a que se refiere la presente Recomendación, se acuerda dar vista a esa Soberanía una copia certificada de esta Recomendación, a fin de que tenga conocimiento de su contenido, y sea tomado en consideración en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de coadyuvar desde ese espacio en la protección de los derechos humanos de las personas internas en los Centros de Reinserción Social de nuestra Entidad Federativa.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 25 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 154 y 157 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al **Secretario de Seguridad Pública del Estado** las siguientes:

## **X. Recomendaciones.**

**Primera.** Instruya a quien corresponda a efecto de asegurar que las Agraviadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, como presuntas víctimas de tortura, tengan derecho a una reparación integral del daño, por las afectaciones que se les fueron causadas, así como para que reciban los cuidados médicos, psicológicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

**Segunda.** Se brinden procesos de formación, actualización en Derechos Humanos, al personal Directivo, Técnico, Administrativo, de Seguridad y

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Custodia del Centro de Reinserción Femenil Tanivet; así como al personal de la Subsecretaría de Reinserción Social, en los que se fortalezca el conocimiento del tema de tortura física, psicológica, tratos crueles, inhumanos o degradantes, con la finalidad de que en lo subsecuente eviten incurrir en violaciones a derechos humanos como las analizadas en la presente resolución.

**Tercera.** Se impartan periódicamente cursos de formación en materia reinserción social y sobre Derechos Humanos, al personal Directivo, Técnico, Administrativo, de Seguridad y Custodia, del Centro de Reinserción Femenil Tanivet.

**Cuarta.** Se adecue la normatividad penitenciaria que actualmente se aplica, a fin de que sea acorde con las reformas que han tenido los artículos 1º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se armonice además con los tratados internacionales de derechos humanos en la materia.

Dentro de dicha normatividad, se garantice el pleno ejercicio de derechos a los niños y niñas que nazcan dentro de cualquier centro de reclusión del Estado, en especial para que se evite separarles de su madre, durante los primeros años de su vida.

**Quinta.** Se realicen las acciones necesarias para que los espacios destinados al alojamiento de las internas en el referido centro de internamiento satisfagan las exigencias mínimas de higiene, iluminación, ventilación, superficie mínima por reclusa y mantenimiento, a fin de garantizarles una estancia digna.

**Sexta.** Se realicen las acciones necesarias tendientes a que se garantice que todas las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, reciban alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud; y se mejoren las condiciones materiales de la cocina en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, así como se equipe dicho espacio

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



con los enseres y utensilios necesarios para su correcto funcionamiento, a fin de que se proporcione ese servicio de manera adecuada a las internas.

Asimismo, se designe un espacio específico para comedor que posea los muebles necesarios para esa actividad, a fin de que las internas puedan consumir sus alimentos de forma digna y decorosa.

**Séptima.** Se adopte un programa educativo integral, a fin de que todas las internas tengan la oportunidad de estudiar, conforme a los planes oficiales de estudio, que abarque por lo menos la educación básica; pero sin que sea obstáculo para que se puedan abarcar la educación superior.

**Octava.** Se efectúe una programación diaria de actividades para las internas, las cuales deberán organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción social de las reclusas.

**Novena.** Previo estudio que se haga, se instalen talleres en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, los cuales deberán estar equipados con los instrumentos y herramientas necesarios, a fin de que las internas puedan desarrollar actividades productivas.

**Décima.** En caso de continuar la comercialización de las artesanías producidas por las internas del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, por medio de la tienda ARO (Artesanías de Reinserción Oaxaqueña), se rinda mensualmente un estado de actividades (estado de ingresos y egresos), en el cual deberá justificarse la forma en que se distribuyen las utilidades que se obtengan, y será publicado en la página oficial de esa Secretaría.

**Décima Primera.** Se realicen las adecuaciones necesarias en las aulas de clase, a fin de garantizar las condiciones mínimas de espacio, iluminación, ventilación e higiene que deben tener; equipándolas además del mobiliario e

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



instrumentos de trabajo necesarios para la función educativa a que estén destinadas.

**Décima Segunda.** Se realicen las acciones necesarias a fin de dotar la biblioteca con que cuenta el Centro de Reinserción Femenil, de libros instructivos y recreativos suficientes, a fin de fomentar y cultivar en las internas el interés por la lectura y el conocimiento, como otro de los medios que pueden coadyuvar para alcanzar su reinserción social.

**Décima Tercera.** Se destinen espacios específicos para la visita familiar, los cuales deberán tener los servicios y mobiliario necesario, a fin de que no sea recibida dicha visita en los patios de los establecimientos, las celdas o dormitorios de las internas.

**Décima Cuarta.** Por tratarse de un ordenamiento violatorio de derechos humanos en cuanto a la revisión de la visita, se deje sin efecto el Protocolo General de Visitas a Internos emitido por la Dirección de Reinserción Social de esa Secretaría, y en su caso, se formule otro Protocolo con perspectiva de género y de derechos humanos.

**Décima Quinta.** Se realice una auditoría al personal de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de esa Secretaría que esté a cargo de la administración de la telefonía en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, así como en los otros reclusorios del Estado, a fin de determinar con transparencia los recursos obtenidos por tal servicio y la forma en que se utilizan los mismos

**Décima Sexta.** Se elabore y difunda en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, un manual que contenga detalladamente los derechos, deberes y el régimen de vida de la Institución, debiendo entregarse a cada interna procesada o sentenciada un ejemplar al momento de su ingreso, independientemente de hacerle del conocimiento los ordenamientos legales que deben regir en ese centro de reclusión.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**Décima Séptima.** Gire instrucciones al personal Directivo, Técnico, Administrativo, de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, a fin de que, al imponer sanciones disciplinarias, se garantice la observancia del principio de legalidad y seguridad jurídica que debe imperar en todo acto de autoridad, además, garanticen el derecho de audiencia de las internas que sean sujetos de una sanción disciplinaria, permitiéndoseles hacer uso de ese derecho.

**Décima Octava.** Gire instrucciones al personal Directivo, Técnico, Administrativo, de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, a efecto de que lleven a cabo con la periodicidad debida las sesiones de Consejo Técnico que ordena la Ley, a fin de tratar todos los asuntos de alcance general para la institución, así como el tratamiento individual de las internas; debiendo llevarse un registro de las actas levantadas.

**Décima Novena.** Gire instrucciones al personal Directivo, Técnico, Administrativo, de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, a efecto de que respeten los horarios de visita familiar e íntima, así como para que, las revisiones físicas que practican a las personas que visitan ese centro de reclusión, se realicen respetando su dignidad y derechos humanos, evitando en lo subsecuente realizar revisiones íntimas.

**Vigésima.** A fin de dar cumplimiento a los lineamientos internacionales sobre la materia, se provea lo necesario para que en el referido centro de reinserción, sean exclusivamente mujeres quienes se encarguen de la guarda y custodia de las internas.

**Vigésima Primera.** Se adopten las medidas pertinentes, a fin de lograr en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, una separación efectiva de las reclusas procesadas de las sentenciadas, atendiendo también a los demás criterios de

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





clasificación establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca.

**Vigésima Segunda.** Se implemente un programa de salud integral, con la finalidad de brindar atención médica a todas las personas que se encuentren recluidas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, dentro del cual se contemplen las necesidades particulares que en ese rubro tienen las mujeres; a efecto de garantizarles plenamente este derecho.

**Vigésima Tercera.** Se implementen programas tendientes a que, de detectarse o ingresar una persona que padezca VIH o SIDA, pueda recibir una atención completa por lo que hace a los aspectos alimenticios, médicos y psicológicos, a fin de no violentar los derechos humanos de este grupo vulnerable; implementándose además los planes adecuados para prevenir la propagación de esta enfermedad entre las demás internas; así como para prevenir que las internas con este padecimiento puedan ser discriminadas y estigmatizadas por el resto de la población.

**Vigésima Cuarta.** Se implementen programas serios y completos de tratamiento a las internas adictas a alguna droga, que comprendan ayuda médica, psicológica o psiquiátrica especializada, medicamentos adecuados, seguimiento individual en relación a su evolución y orientación y ayuda psicológica para sus familiares.

**Vigésima Quinta.** Se adecuen las instalaciones del Centro de Reinserción Femenil Tanivet, a fin de que las internas que pudieran tener alguna discapacidad puedan manejarse de forma autónoma, segura e independiente, y de esta manera disfrutar de las mismas oportunidades que las demás reclusas.

**Vigésima Sexta.** Se implementen programas integrales dirigidos a las internas indígenas recluidas en el Centro de Reinserción Femenil Tanivet, tendientes a garantizar e incrementar sus niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



capacitación productiva y la educación media y superior; así como a asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, y propiciar su integración al desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 114, apartado "A", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y 161 de su Reglamento Interno, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del **plazo de quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 159 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento que se viene invocando, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la  
Recomendación 13/2015

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)